

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  $\cdot \cdot$  A C A T L A N  $\cdot \cdot$ 

# "La Inimputabilidad en el Menor de Edad"



PEDRO SALVADOR ESCALANTE SANCHEZ







## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE.

	고양 글이 있는 사람이는 사고의 사람들은 참가 한 생각 사람들은 함께 함께 하고 하였다. 	Pagina
	INTRODUCCION	1
i . –	ANTECEDENTES GENERALES	3
	1.1 Menores infractores	
1000	1.2 Breve resena del Consejo Tutelar	9
	1.3 Breve resena del Ministerio Publico en Hechos	4. 1994
	delictivos relacionados con los Menores	17
	1.4 La Mayoria de edad en el sistema Penal Mexicano.	22
	1.5 Politica Criminal en relacion a los Menores	28
?	DELITO EN LO GENERAL	34
4	1.1 Concepto de delito Juridico Sustancial	35
	1.2 Definicion de Delito	41
	1.3 Elementos del Delito	48
	1.4 Sujetos que intervienen en el Delito	63
	1.5 Bien Juridico Tutelado	68
	1.5 Dien out lateo facelado	
ì	REPRESENTANTE SOCIAL EN LA AVERIGUACION PREVIA	73
	1.1 Funcion del Ministerio Publico	74
	1.2 Cuerpo del Delito y Presunta Responsabilidad	79
	1.3 Diligencias necesarias por practicar	di data. Marin 2016
	tratandose de un Menor de Edad	82
	1.4 Incompetencia del Ministerio Publico	
	tratandose de Menores	87
	1.5 Politica Criminal	91
1	ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MENOR DE EDAD	95
	4.1 Desarrollo Cultural de el Menor	96
	4.2 Medio Social del Menor	102
	4.3 Factores Economicos	115
	4.4 Factores Religiosos	122
	4.5 Factores Psicologicos	126
	CONSEJO TUTELAR	140
	5.1 Generalidades	141
	5.2 Estudios Sobre el menor	145
	5.3 Organizacion	148
	5.4 Estancia	152
	5.5 Tratamiento en Libertad	156
	J.J Italamienco en hibercad,,	
; <b>.</b> –	CONCLUSIONES	161
	- <u> </u>	
	PIRITOCRAFIA	163

#### INTRODUCCION

A través de la historia siempre hemos tenido noticia de la comisión de llícitos, es mas se puede decir, que el hecho de delinquir nació con la humanidad; si nos referimos al principio católico de la humanidad, encontramos que se cometían delitos, recordemos a Abel y a Caín.

Asímismo nos darnos cuenta que, tanto un adulto como un menor cometían la misma clase de delitos e incluso los menores realizaban las atrocidades mas repugnantes de las que ha tenido noticia el ser humano.

El pensar, el porque eran castigados al igual que un mayor, nos lleva a pensar, quizá, en el retraso de las Leyes penales al respecto, ya que en el devenir histórico se fue legislando al respecto y situando al menor como inimputable para las Leyes penales.

Sin embargo, debemos lomar en consideración que la humanidad ha evolucionado, tanto psicológicamente como culturalmente, además de que es de naturaleza humana evolucionar; por tal debemos considerar que al pensamiento de un menor, no era el mismo en el siglo XV que a principlos del presente siglo, al joven que actualmente se desenvuelve en nuestra sociedad.

Aunque existieren épocas en que los padres podían hacer lo que quisieran con sus hijos, tal es el caso de Grecia, donde si el niño reclén nacido presentaba alguna deformación, el padro podía motarlo, cosa casi lógica si pensamos que en gran parte de este pueblo era de gran tradición guerrera.

Posteriormente la humanidad comienza a tomar consciencia de la Importancia de proteger a los menoros, pero pasaron muchos años para tal, y poco a poco van adquiriendo derechos que los llevan a un mejor desarrollo tanto física como culturalmente. Existieron pueblos como el Azteca predominante guerrero, donde los menores eran educados y alimentados de la menor manera, es decir, educados para ser perfectos guerreros.

Pero también debemos considerar que con el devenir de la historia el tipo de delitos que se cometían fueron cambiando, aun en los que incurrían los menores, esto nos lleva a pensar que la delincuencia evoluciona con la sociedad y por tanto los que cometen los menores también.

Por tanto debemos tratar de entender el por qué de los menores delincuentes o infractores, estamos muy conscientes de que resulta sumamente dificil tratar de comprender tal situación, pero sin duda, existen factores históricos, sociales, económicos y culturales que conlievan al menor a cornoter ilícitos, de tal manera que debemos estudiar todo su entorno social para tratar de entender esta problemática social.

Una solución pronta y expedita, es sin duda, bastante difícil de señalar, es decir, no es posible ni es mi intención establecer una verdadera y clara respuesta al respecto, esto es por que corresponde al Estado y al Derecho dar una salida efectiva, ya que solo me toca recabar la información pertinente y tratar de dar una conclusión que pueda auxiliar a los legisladores a buscar una solución.

Una conclusión sería quizá, que la menor edad o mayor establecida en la Constitución debería de cambiar, es decir reducir la edad a la cual un menor debe de ser considerado imputable para el derecho, aunque sería un poco riesgoso establecer tal siluación, por lo tanto en el cuerpo del presente se darán varios puntos de vista para poder establecerto.

	ANTECEDENTES	
1		

- 1.1.- MENORES INFRACTORES.
- 1.2.- BREVE RESEÑA DEL CONSEJO TUJELAR.
- 1.3.- BREVE RESEÑA DEL MINISTERIO PUBLICO EN HECHOS
  DELICTIVOS RELACIONADOS CON MENORES.
- 1.4.- LA MAYORIA DE EDAD EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.
- 1.5.- POLITICA CRIMINAL EN RELACION A LOS MENORES.

#### 1.1.- MENORES INFRACTORES

Pues blen, para el buen termino del presente trabajo de Tesis, se debe, antes que nada que es un *menor infractor*, su desarrollo y posible solución.

Como lodo estudio, primero trataremos de dar una definición de la palabra *menor*. El Diccionario para Juristas de JUAN PALOMAR DE MIGUEL de Editorial MAYO, define al menor como: "El que no ha cumplido aun la mayoría de edad fijada en la Ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad".

Así mismo, la Enciclopedia llustrada de la lengua Castellana define al menor como: "El hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayoría de edad".

De estas dos definiciones la más acertada para nuestro campo de estudio es, sin duda, la primera, pero la segunda nos da una idea simple de lo que es un menor, ya que lo define como un hijo de familia, lo que presupone una protección directa por los padres o los lutores, pero en este caso como podifa definirse la mayor edad.

De la primera podernos establecer que la plena capacidad jurídica reconocida como la mayoría de edad es a los 18 años. Pero desde este punto de vista, existen varios criterios para determinarla, además do que es un tema muy debatido ya que no es posible que de un día a otro una persona pueda adquirir "por arte de magia", la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho.

¿A que edad podifamos establecer que un menor, psíquicamente, es capaz de entender la conducta que realizaría al cometer un delito?, ¿seifa a los 16 años o quizá a los 14?, solo lo sabremos realizando un estudio pormenorizado de fal situación.

A este respecto el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia a señalado que: "La naturaleza no marca en cada persona la época en que pueda estar su inteligencia plenamente desarrollada, pero como sería del todo imposible que la Ley siguiera todas y cada una de sus variaciones, ha tenido que crear una regia general declarando que hasta los 18 años cumplidos, se nos considera incapaces para resolver nuestros problemas, así es que pasado este límite somos libres de disponer do nuestra persona y bienes de la misma forma que la de comparecer en juicio, sea como actor o demandado".

"En el ámbilo Juil-lico Penal la capacidad de auto determinación recibe el nombre de **imputabilidad**, de ahí que quién no salisfaga el límite de edad que señala la Ley, se le considera un **inimputable** "

Lo Importante a este respecto es lo referente a la inimputabilidad y la imputabilidad en lo referente a los menores, tema que nos ocupará, ya que el definir la edad en que un menor es capaz de querer y entender en el campo del Derecho, es Igual importante que el señalar a que edad es imputable un menor.

La imputabilidad se define como la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho, por tanto la inimputabilidad es todo lo contratio.

<sup>1</sup> Orella Wiurco, Octavio A. "MANUAL DE CRIMINOLOGIA", Edit. Pornia, México 1988, pág. 303.

Ahora bien, corresponde definir lo que significa la palabra *infractor*, el antes citado Diccionario para Juristas de JUAN PALOMAR DE MIGUEL, de la Editorial MAYO, lo define de la siguiente manera: Aquel que quebranta una Ley o precepto ".

Después de haber visto las dos definiciones y sus excepciones, podemos establecer que un menor infractor, es aquella persona que aun no ha cumplido la mayoría de edad requerida por la Ley para actuar por cuenta propia y que por sus conductas se sitúa dentro de la norma descrita en la Ley.

Anteriormente existía una polémica de por que el Código Penal establecía en un capítulo sobre los delitos do los menores, por que simplemente se encontraba una contradicción al respecto, por que un requisito para cometer un delito es la imputabilidad, de la cual carece el menor, por lo cual afortunadamente se derogó.

En antiguas culturas como la Romana, de donde proviene gran parte de nuestro Derecho, se protegía de manera especial a los menores, sobre los cuales se ejercia la Patria Potestad, en algunos casos los menores no podían ejercer ningún derecho. A los menores se les clasificaba de la siguiente manera:

"Infans: Hasta la edad de 7 años.

Impuber: Entre los 7 y 12 años (hombres) o 14 (mujeres) (comienzo

de la capacidad sexual).

Minor Viginti

2

Quinqué annis: Entre el comienzo de la pubertad y los 25 años.<sup>2</sup>

Guillermo Flores, Margadant. "DERECHO ROMANO", Edit. Esfinge, México 1975, pdg. 220.

Según Laccasagne la infancia se divide en:

Primera infancia desde el nacimiento hasta los 30 meses.

Segunda infancia de los 30 meses a los 7 años.

Tercera infancia de los 7 años a los 14 años.<sup>4</sup>

Esta definición, la quiero tomar en cuenta para establecer otro punto importante, en relación a que la Ley no hace ninguna mención acerca de cual es la menor edad a la que se debe considerar al menor infractor como tal.

"La edad inferior en materia de faitas de policía y tránsito es la de los doce años."

Es difícil tratar de entender a que edad se le debe castigar al menor y a la cual ayudarlo, pero debemos entender que al privarlo de la libertad, ya no conlleva una ayuda en el Consejo Tutelar.

A este respecto encontramos que el Código Penal del Estado de México señala en el artículo 4: "No se aplicará este código a los menores de 18 años. Si estos siendo menores de 7 años, ejecutan algún delito serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para menores infractores."

Para fijar las edades, ya sea para imputables, inimputables o lotalmente inimputables (menores de 7 años), como lo dice el Código Penal de el Estado de México, debemos tomar en cuenta la evolución que día a día va teniendo el ser humano y por supuesto todos los factores sociales de los que hablaremos posteriormente.

<sup>3</sup> Maninez Murillo, Salvador. "MEDICINA LEGAL", Edit. Francisco Méndez Otco. 1979, pág. 324.

<sup>4</sup> Rodriguez Manzanera, Luis, "CRIMINALIDAD DE MENORES", Edit. Parria, México 1987, pdg. 337.

Para finalizar el siguiente punto, cabe señalar, que el artículo 65 de la Ley del Consejo Tutelar señala como se establecerá la edad del sujeto: "La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo previsto por el Código Civil. De no ser esto posible, se acreditará por medio del dictamen médico rendido por los peritos de los Centros de Observación. En caso de dudo, se presumirá la minoría de edad."

#### 1.2. BREVE RESEÑA DEL CONSEJO TUTELAR.

Sin duda alguna a través de la historia las formas de castigar al menor han evolucionado al igual que las penas o formas de castigar a los delincuentes, desde la venganza privada, hasta el llamado período humanitario o científico.

"En el derecho Penal Maya, al Igual que en los demás derechos precolombinos era bastante severo: muy comunes las penas corporales y las penas de muerte, con un sistema parecido al TALION y con diferencias entre dolor y culpa.

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad (corno esclavo "PENTAK") de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado "<sup>5</sup>

En esta cultura ya se consideraba al menor de edad como Inimputable, aunque, con sus excepciones por la propia cultura, además de que no existia una institución especial para ellos.

El pueblo azteca estaba mas avanzado en este aspecto, para ellos era muy importante el cuidado de los menores, por sor un pueblo preponderantemente guerrero: "Los aztecas tenían establecidos tribunales para menores cuya residencia eran las escuelas; estaban divididas en dos, según el tipo de escuela:

<sup>5</sup> Bernal de Bugeda, Beuriz, "LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR EN LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO", Revista Mexicana del Derecho penal, 4a, Epoca No. 9, 1973, pág 13

en el Calmecac, con un Juez supremo, el Hultznahuatl, y en el Telpuchcalli, donde los Telpuchtallas tenían funciones de Juez de menores.<sup>16</sup>

Es quizá, donde tenemos el antecedente mas antiguo de lo que hoy es el Consejo Tutelar, claro esta, refiriéndonos a nuestro país y a las culturas que lo habitaron. La cultura azteca tenía una clara idea de la organización, y es así también que tenía una institución de derecho blen establecida con normas y sanciones. Aunque existía un tribunal para menores, las penas eran bastante severas, hasta llegar a la muerte, al igual que con los adultos, es decir aun no se contemplaba el hecho de ser considerados incapaces, sino que era una manera de culdar la buena conducta de los menores. Los menores que se les sorprendiera embrilagándose se los castigaba con pena de muerte por medio del garrole.

Posterior a esta cultura, encontramos la llegada de los españoles a nuestro país, los cuales traen consigo todo su cultura y por supuesto su derecho. Todos los españoles que vienen son soldados aventureros que solo buscan fama y riqueza, ya que en esa época era especialmente dificil, por encontrarse en ese momento histórico. Así mismo vienen 12 frailes Franciscanos que son todo lo contrario a los soldados, es decir vienen a enseñar una nueva cultura, basándose en la religión. Lo importante en este caso, es que los frailes son portadores de las ideas del más antiguo tribunal para menores.

Debemos recordar también que estos frailes traen consigo la tradición del que posiblemente sea el más anliguo tribunal para menores que ha existido: "El de Valencia España, instiluido con el nombre de " Padre de Huérfanos", por Pedro I de Aragón"."

<sup>6</sup> Romero Vargas Iturbule, Ignacio ORGANIZACION POLITICA DE LOS PUEBLOS DE ANAIIUAC. México 1957, pág 297.

<sup>7</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág 19

Lo anterior es de suma importancia, ya que son los antecedentes de lo que vendría después, es decir los sucesos históricos de nuestro país,

Durante la conquista, no podemos hablar de una situación especial para los menores, ya que para el pueblo mexicano (ue un cambio brusco, a la caída del pueblo Azteca, los menores y todo el pueblo en general (ueron reducidos a animales o casi aniquilados con brutalidad.

Después llega la Colonia, en donde casl lodo el pueblo Indígena era sojuzgado, es así que por la falta de mujeres españolas, los conquistadores tomaban a las mujeres naturales, y así comienza el mestizajo; estos niños no eran reconocidos por sus padres. Por la misma situación estos menores no tenian ninguna protección, además de que crecían en una crisis de identidad, ya que despreciaban a la raza indígena y por otro lado querían obtener la posición del padre.

También existieron frailes que se dedicaron a proteger al pueblo, como es el caso de San Bartolomé de las Casas, pero en relación a nuestro estudio debemos referimos a el Dr. Fernando Ortiz Cortez y al Capitán Francisco Zúñiga.

"Nombres como los del Dr. Fernando Orliz Cortez y el Capitán Francisco Zúñiga, son dignos de recordar; el primero, canónigo de la caledral, que fundo una casa para niños abandonados, y el segundo, un indígena que creo la "ESCUELA PATRIOTICA", para menores de conducta antisociales, precursora indudable de los tribunales para menores".

<sup>8</sup> Rodriguez Manzanero, Luis, OB, CIT, pág 21

En este punto encontramos un antecedente mas directo del Consejo Tutelar, ya que sin duda fue un hecho importante para la época, aunque poco después desaparecería por razones históricas bastante lógicas, pero sin duda existió como tal y creo un precedente.

En la época colonial no existió ninguna legislación especial respecto a los menores, es decir no se encuentra ningún precedente en esta época en relación a nuestro tema.

Sucede la mismo en la guerra de Independencia y en el período posterior a este, no es sino hasta la gestión del Presidente José Joaquín de Herrera, que surge otro precedente del consejo tutetar.

"El Presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851) fundo la casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo ( alsiamiento nocturno y trabajo común con regia de silencio), y con separación de sexo".\*

Es un hecho curioso que en esta época se tuviera como edad máxima para ingresar a este colegio correccional la de 16 años y posterior a esta, ser tratados como delincuentes comunes, pero tembién debernos entender el gran estado de pobreza que existia en nuestro país que obligaba a los jóvenes a ser delincuentes, además de la gran analfabelización, ya que los pocos planteles que existían eran administrados por el Clero, y no cualquiera tenía acceso a ellos.

<sup>9</sup> Rodriguez Manzanera, Luix. OB. CIT. pdg. 22.

Posteriormente llegan las Leyes de Reforma con Juárez, personajo de singular importancia en nuestra historia, debemos señaiar un hecho importante, es decir una medida preventiva de la delincuencia que impianto en su gobierno, fue el hecho de que ordeno que a todos los menores de 12 años que anduvieran desembalando por la ciudad se les recogiera y se les lievara a las escuelas públicas.

Aparece el primer Código Penal en 1871, el cual fue presidido por un gran jurista Antonio Martínez de Casto, este presenta el primer paso para legislar en materia Federal, por primera vez se forna en consideración a todo el país en su conjunto y es aquí donde tiene su inicio la legislación para los menores infractores, en donde se crea el articulo 157 del mencionado código, el cual preveía de reclusión para los menores y para lal efecto se crearon las casas do corrección de menores distinguiéndose las de varones y hernbras, es así que cambia de Escuela de Tecpan de Santiago (1880), en Escuela Industrial de Huéríanos.

Sin embargo debemos de tomar en consideración la época en que fue creada, ya que podifamos establecer que fue el primer lugar para los menores infractores debidamente legislado; el país se encontraba sumiso en el principlo de una cruel dictadura, donde no existia ni el mos mínimo derecho para los pobres, no tan solo no tenían derechos, sino que también eran tratados como esclavos, es así que por lógica el tratado para los monores era sumamente cruel en esta escuela.

Llega la revolución y con ella una época de caos en nuestro país donde todos peleaban contra todos (LA BOLA), a este período lo podríamos señalar como la gran transición para el pueblo mexicano, donde estalla la presión a que fueron sometidos, por mas de 4 siglos de dominación. Entendemos,

claramente que en esta época no existió nada relacionado con nuestro tema de estudio ni aun en el período post-revolucionario donde los militares de disputaban la Silia Presidencial.

Se tenían noticias de que en el año de 1902 se creó una institución para menores, la cual se llamo "Juez Paternal"; esta era idéntica a la que existió en Estados Unidos, aún con los defectos de la época.

Así continuó la historia en relación a la situación jurídica de los menores infractores, y poco a poco se empezó a pensar en ellos como individuos dentro de la sociedad con toda la problemática de la misma.

En 1920 se afectuó el *Primer Congreso del Niño*; en 1922 se volvieron a reunir los congresistas para estudiar extensamente al " *niño defincuente*". 10

Es quizá por este Congreso o por querer hacer una copia de las instituciones que se crearon en Estados Unidos o tal vez por la situación deplorable en que vivían los menores, ya que en esos años compartían las cárceles con los mayores, es por esto que se establece el reglamento de 1926 que crea el primer Tribunal para Menores del país.

" Una vez reformada la legislación penal y quedando el menor protegido gracias al reglamento de 1926, se crea el primer Tribunal para Menores, fortalecido por la Ley de 1928 que excluye el Código Penal a los menores de 15 años, y da al tribunal su forma colegiada y tripartilla que aun conservan los Consejos Tutelares. "11

<sup>10</sup> Martinez Murillo, Salvador, "MEDICINA LEGAL", Ed. Francisco Méndez Oteo, México 1987.

<sup>11</sup> Rodriguez Manzanera, Luis, OB, CIT, pdg. 383

La creación de este reglamento fué de gran importancia para la época y constituyo un gran avance en materia de menores, ya que como lo he dicho con anterioridad estos compartían las cárceles con los delincuentes de mayor edad, aun la terrible Belem.

"En el Distrilo Federal ( y por lo general extendido a toda la cludad de México ) el Tribunal para Menores funciono bajo la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrilo y Territorios Federales y Normas de Procedimientos del 22 de Abril de 1941." 12

Los tribunales funcionaban de una manera caótica, ciistaban mucho de la razón para lo cual fueron creados, aunque funcionaban de manera colegiada: un abogado, un médico y un educador, ya que la forma de resolver era de uno de los tres solo frente al menor y los otros dos solo firmaban, esto era lógico entendiéndolo por la gran cantidad de trabajo que tenían.

Es por ello, además de los grandes camblos en el país y la constante modernización del mismo, que se necesitaba un camblo radical en el tribunal de menores, y así en el devenir del tiempo se va pensando en camblos para la institución, la gran oportunidad se presenta en 1971 con la Reforma Penal y Penitenciarla del País, es así que se pensó en el cambio para los Tribunales de Menores y se vota para poder llevaria acabo.

"Pocos días después se conocía el proyecto de la Ley que fué ampliamente discutida y que dio lugar a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrilo Federal que rige a los actuales."

<sup>12</sup> Rodriguez Manzanera, Luis, OB, CIT, pdg. 383

<sup>13</sup> Rodriguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 383

La organización en el Consejo Tutelar es la siguiente:

- 1) Un presidente.
- 2) Consejeros numerarios distribuidos en tres por cada sala.
- Conseleros Supernumerarlos.
- Secretarlo de acuerdos del pleno.
- Secretario de acuerdos de cada sala,
- Promotores con un jefe.
- Consejeros Auxiliares en las delegaciones políticas.
- Personal Técnico.
- Personal administrativo.

Como comentario final podemos establecer que esta institución y su antecesora distan mucho del hecho para lo cual fueron creadas, ya que en algunos casos son verdaderas escuelas del crimen, donde los menores que nunca han tenido una instrucción y pueden llegar a ser adaptados plerden toda oportunidad al ingresar a estos centros.

El 24 de Diciembre de 1991 la Ley que crea los Consejos Tutelares sufiló una nueva reforma, la cual considero solo fue menor, ya que cambio el procedimiento de los menores, es decir solo este fue el cambio más importante.

En visitas a la institución inmediatamente se denota como funcionan, en algunos casos se trata al menor con demasiada violencia, por ende estos se comportan de la misma manera, lo anterior nos conduce al razonamiento de que urge un cambio en su estructura; independientemente de que se hagan reformas de la ectad a la cual un menor puede ser imputable es así que en opinión propia considero que se deben crear instituciones para menores de entre 14 y 18 años que funcionen como verdaderos centros de readaptación, que sean limplos y bastante amplios.

Páalna 16

# 1.3 BREVE RESEÑA DEL MINISTERIO PUBLICO EN HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS CON MENORES.

La historia del Ministerio Público es muy antigua en todo el mundo, ya que se remonta al derecho Griego, tal y como lo señala el maestro Oronoz: "los mas remotos antecedentes del Ministerio Público se pueden encontrar en el Derecho Griego, a través de quienes al frente de pequeños grupos humanos, se encargaban de denunciar los delitos públicos ante el senado o blen ante la asamblea del pueblo, exigiendo la designación de un representante específico de la comunidad quien surgía de la misma y que debía llevar la voz acusatoria hasta en tanto se dictara la sentencia. "14

Posteriormente esta figura la encontramos en el Derecho Romano ya que este tomo gran parte de su derecho del griego, pero en un principio esta figura no se formo en un marco legal, ya que cualquier individuo o ciudadano podía hacer la acusación, desde este punto de vista podemos entender que la acción penal no era privativa del gobierno o de algún grupo de individuos.

"Solo con el paso del tiempo la acción persecutoria de los delitos dejo de ser eminentemente popular podrá encuadrarse en un marco solomne y legal, al designarse magistrados, proconsulos y procuradores, quienes realizaban sus actividades a la par de ser recaudadores y administradores de los bienes del Estado."

Existieron épocas en que esta institución, fue desempeñada con exceso, en donde los hombres que eran encornandados para tal efecto

<sup>14</sup> Oronoz Santana, Carlos. "MANUAL DF. DERECHO PENAI, PROCESAL". Ed. Limusa México 1990. pdg. 50.

<sup>15</sup> Idem. pdg. 50.

actuaban en forma brutal, como es el caso de la edad media, donde se les conocía como ministerios de justicia o físcales, en Francia donde se crea por primera vez el Ministerio Público como tal, pero debido a la falta de madurez histórica, no se cumplió con su fin, es decir la persecución de los delitos, ya que en muchos casos eran inocentes a quierres se acusaban.

De estas épocas no se tione noticia, sobre la situación de los menores, pero si nos remontamos a la época remana, recordemos que los menores no tenían ningún derecho, es mas el padre podía hacer con ellos lo que el quistera, al igual que en la edad media, es verdad que poco se sabe sobre esta situación, pero lo que si podemos afirmar, es que los menores eran castigados de igual manera que un adulto, por tanto podemos considerar que podían ser acusados cuando cometían algún dello, al igual que un mayor.

A nuestro país llega la figura del Ministerio Público a través de la conquista, mediante la promotoria Fiscal, la cual podernos decir que rigió durante todo el virreinato, la cual fue creada el 9 de Moyo de 1587 a través de la Ordenanza Española de esta fecha, además de que eran nombrados por el rey los obogados que integraban estas promotorias fiscales.

Podemos establecer que los primeros antecedentes del Ministerio Público en nuestro país, son los nombrados en el párrafo anterior, desde este punto de vista al hablar de delincuencia de menores en esta época podemos establecer que eran tratados de la misma manera que un adulto, pero cabe hacer notar la diferencia entre los Naturales y los hijos de Españoles, ya que por la misma situación social debieron de ser tratados de diferente manera.

Posteriormente se sucedieron épocas llenas de confusión en relación a hochos delictivos relacionados con menores, pero como lo he dicho

anteriormente, eran juzgados y castigados con la misma crueldad que un delincuente adulto.

La primera vez que encontramos una legislación al respecto es la de 1814 (Constitución de Apatzingán), en esta Constitución encontramos en el capítulo XIV, lo referente al Supremo Tribunol de Justicia, y en el articulo 84 se establece que habrá dos fiscales, uno en materia CIVII y otro en lo referente a lo penal, por primera vez se les conoce como auxiliares de la administración de Justicia, este fue un caso muy especial ya que eran nombrados por la legislatura.

La Constitución de 1857 no representa un gran adelanto en relación a nuestro tema de estudio, por que la figura del Ministerio Público sigue siendo parte de la estructura del poder judicial, es en el articulo 91 donde so refiere al respecto, es decir a la organización del poder judicial, donde se hace referencia al Fiscal y al Procurador General, haciendo una diferencia entre ambos.

Anterior a la Constitución de 1857 el presidente Commonfort, en la Ley del 23 de Noviembro de 1855, extiende la intervención de los Procuradores o Promotores Fiscales a la Justicia Federal.

Debemos entender que esta época, en dondo al país se encontraba en una desorganización general, pues no había un gobierno plenamente establecido, refiriéndonos a los levantamientos populares que se comenzaban a generar, a la continua guerra; los menores seguían siendo tratados como adultos, cuando alguno de estos cometían algún delito y era presentado ante las autoridades Judiciales.

En el gobierno de Juárez se expide: la Ley del jurado de 1857 la cual menciona por primera vez la figura del Ministerio Público, que intervienen acusando a los responsables de algún ilícito, esta figura estaba compuesta por tres promotores o Procuradores Fiscales, con la salvedad de quo cada uno era Independiente de otro.

Posteriormente en los Códigos de 1880 y 1884 se establece la figura del Ministerio Público, tal y como funcionaba en el Dorecho Francés, es decir, se conocen dos formas para poner en conocimiento de la autoridad un delito: denuncia para que el Ministerio Público actuara de oficio o la Querolla para que se siguiera a petición de parte, aunque en esta época existe una gran confusión, ya que se denunciaba directamente a la policia judicial y posteriormente si se necesitaba actuaba el Ministerio Público.

Al finalizar el siglo se explde el decreto que informa los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1957, exactamente el 22 de Mayo de 1990, en la cual se establecen que se suprimen los Tribunales Fiscales, se crea la figura del Ministerio Público independiente de los Tribunales y los sujata al Poder Ejecutivo.

"Art. 96.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuilo, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República, que será nombrado por el ejecutivo."

Y es así que llegamos a la Constitución de 1917 donde el articulo 21 establece la función del Ministerio Público, en el cual se establece que es el único en cargado de la persecución de los delitos, con auxilio de la Policía Judicial.

No es sino hasta 1926 cuando se crea el primer tribunal para menores en el país, es entonces cuando considero que los menores emplezan a ser tratados como tales, ya que el Ministerio Público al declararse incompetente para atender los hechos delictivos en que estuvieran involucrados, y anteriormente, como es bien sabido, compartían las cárceles con los mayores.

Actualmente se han creado agencias especializadas, las cuales atlenden a los menores involucrados en hechos delictivos que los son canalizados de otras agencias investigadoras, estas agencias solo funcionan en el Distrito Federal y son dependientes de la Dirección del Ministerio Público en lo familiar y Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Tienen un fin de protección ya que fueron creadas con la finalidad de dar un trato más justo, pronto y expedito a los menores hecho por dernás loable.

#### 1.4 LA MAYORIA DE EDAD EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.

A través de la historia de nuestro país y de todo el mundo ha variado la edad, debido a las diferencias culturales y algunas veces la situación económica. Pero siempre ha resultado demastado subjetivo determinar a que edad una persona es capaz de desenvolverse culturalmente y psicológicamente.

A este aspecto el Doctor Solis Quiroga establece: "Entre las opiniones expuestas, las hay psicológicas cuando identifican el discernimiento con la razón, la inteligencia, la voluntad y la comprensión con todo el transfondo de diferencias existentes entre unas y otras actividades psiquicas; las hay eticistas, cuando se asegura que el discernimiento es la posibilidad de distinguir entre el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo honesto y lo deshonesto, lo lícito y lo lificito, lo moral y lo inmoral, a posar de las complejidades que tras de tales valoraciones so ocultan; las hay legalistas, que son las que identifican el discernimiento con el cumplimiento o infracción del Dorecho, con su práctica o la falta en contra de el; con el saber que el acto esta prohibido por la Ley o conocer la punibilidad o simplemente su linnalidad; las hoy sociológicas cuando se identifica la aplicación de casligos a otros infractores o de la existencia de gendarmes y cárceles. Hay quien combina la posición legalista con la psicológica, al identificar el discernimiento con el doto.\*14

En culturas antiguas como el Imperio Romano era bastante significante esta situación, ya que los padres podían hacer lo que mejor les pareclera con sus hijos, un ejempto de esto es lo que se establecía en la Ley de las XII Tablas, en la Tabla IV en específico, en lo referente al derecho de Fomilia. es donde se establecía que el padre podía matar al niño que nacía deforme.

<sup>16</sup> Solis Quiroga, Héctor. "JUSTICIA DE MENORES, CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES", No. 10, Mético 1983, pdg. 72.

La plena capacidad de ejercicio la adquiría el menor al inicio de la puberlad, pero debía ser varón y SUI IURIS, aunque en épocas posteriores existió una de transición donde el hombre era consumado por su curador para ciertos lipos de negocios.

A través de la historia de la humanidad a sido variada la edad en que los menores tenían capacidad para ejercer sus derechos, en muchos pueblos antiguos se tomaba como base el inicio de la pubertad, en algunos otros se tenían que pasar ciertas pruebas para que los pudieran ser considerados como mayores:

En Fenicia era a partir de los 14 años cuando se les consideraba mayores. En el pueblo Griego era a partir de los 12 o 15 años.

En la India, según la casta, variaba de los 16 a los 24 años.

Posteriormente en lo que corresponde a la edad oscura de la humanidad, es decir la Edad Media se consideraba la de 14 años para lai situación.

Así mismo en lo que corresponde a las Partidas, al derecho Anglosajón y en el derecho Germánico, igualmente la edad de 14 años so consideraba como punto de partida para tal situación.

"La fijación de los 14 años no aparece en forma caprichosa, ya que es la entrada de la pubertad; en casi todas las culturas se encuentran ceremonias y ritos pubertales, y es indudable que esta edad representa el Inicio de un nuevo ciclo biológico, psicológico y social."

<sup>17</sup> Rodriguez Manzanera, Luis, OB. CIT. pdg 335

También se dio en otras culturas una diferente edad para considerar a los menores como mayores, variaba de los 16 a los 25 años.

En lo que corresponde a nuestro poís se tiene noticia de que en la cultura azteca se consideraba la edad de 10 años como el punto de partida para la mayoría de edad, tal y como lo establece el maestro Carranza y Trujillo: " en el avanzado derecho Azteca se da por cierta la existencia de un liamado Código Penal de Netzahualcoyoti, para Texcoco, estableciendo sobre el una excusa absolutoria la cual es la de robar siendo menor de 10 años de edad.

En la cultura Maya no se encuentra un precedente en relación a la mayoria de edad, pero por la rigidez con que eran castigados los menores, considero que debía de ser alrededor de los 16 años.

Posteriormente en la época colonial encontramos que las Leyes que regian en la llamada Nueva España, eran las mismas que en España aunque se diferenciaba entre las naturales y los Españoles, así mismo se crearon Leyes especiales para los nativos, pero en ningún motivo se llegaba a la controversia, la Ley que regia era la de España.

Tanto como en las Parlidas y en el Libro de Costumbres de Tortosa, se delineaba una edad para que se les pudiera aplicar penas a los menores y así mismo se clasificaban; para los delitos de lujurla, la edad era de 14 años para los varones y 12 para las mujeres y la de 10 años para los demás delitos.

Carranza y Trujillo, Raul. "DERECHO PENAL MENICANO". Parte General, Tomo I. Ed. Porria, 6a. Edición. México 1962, pdg. 70.

Es también cierto que en el Libro de las Costumbres de Tortosa se apreciaba una transición entre los 10 1/2 años y los 14, donde se investigaba el desarrollo de la inteligencia del menor, para que se los pudiera sancionar.

Y es así que llega la Independencia a nuestro país, pero se siguen conservando antiguas Leyes de la Colonia, como: la recopilación de indias, complementadas con los actos concordados y algunas otras Leyes de la época, sin embargo no encontramos relación alguna referente a la mayor edad.

No es sino hasta el Código Penal de 1871 donde se establecen las bases de a que edad un menor puede adquirir la plena capacidad de decernimiento, es decir, puede relacionar lo bueno con lo malo, y es así que se clasificaron por etapas: artículo 34 declara al menor de 9 años excluido de toda responsabilidad; fracción VI el comprendido entre los 9 y los 14 años se le catalogaba en una situación dudosa, art. 225: al menor de 18 y mayor de 14 se le consideraba responsable pero con una pena disminuida.

Entonces debemos suponer que para el Código Penal de 1871 un menor al llegar a los 18 años se consideraba mayor de edad, con plena capacidad de discernimiento.

En alguna época en nuestro país se considero la edad de 21 años para determinar la mayoría de edad, en algunos aspectos fun tógica, ya que los Individuos de 17 o 18 años aún eran considerados niños, es más vestian como tal.

Y es así, que se llega a la Constitución de 1917, en donde se establece en el articulo 34 los requisitos para ser ciudadano y sobre todo estar en pleno uso de los derechos que le conflere la propia Constitución, el citado artículo establece:

- " Arl. 34.- Son cludadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:
  - 1.- Haber cumplido dieclocho años, y
  - 11.- Tener un mado honesto de vivir."

Pensemos un poco el por que de establecer los 18 años, para obtener la mayoría de edad, es evidente que fue a principios de siglo, donde la situación cultural, económica y social era otra a la actual, además de que es blen sabido que a través de la historia todas estas cuestiones han cambiado, entonces no entendemos por que no ha cambiado la edad referente a la mayor edad, problema que se ha planteado en varios foros, actualmente aún se discute este problema, queriendo establecer la de 16 años para tal efecto, pero en opinión propia considero que de ninguna manera es la solución a este problema.

En lo que corresponde al Código Penal de 1929 no colste distinción en cuanto a la imputabilidad de los menores, la diferencia consiste en que a los menores de 16 años se les castigaba con penas diferentes que a los adultos, con excepción de algunas penalidades tales como la caución de no ofendor y el apercibimiento, entonces podemos establecer que no so les consideraba inimputables sino que solo se les castigaba con penalidades diferentes, cuestión muy lógica a mi punto de vista.

Ya en el Código Penal de 1931, aun vigente, se le concede la total inimputabilidad a los menores de 18 años, disponiendo únicamente medidas de corrección para cuando cometan algún llícito.

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de Agosto de 1924, establece y confirma la edad de 18 años como límite para obtener la mayoría de edad y ser sujeto de derechos y para obtener su plena capacidad.

En algunos Estados de nuestra República se considera imputable a una persona en una menor edad, tal es el caso de 17 años en Tabasco y Zacatecas y a los 16 años en : Aguascalientes, Campeche, Coahulla, Durango, Guanajuato, Michoacan, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosi, Sonora, Tlaxcata, Veracruz y Jalisco.

Lo anterior, a mi punto de vista es bastante curioso, ya que no existe una clasificación en determinar la edad a la que es imputable un menor, ya que cuando este pase de un Estado a otro puede ser un delincuente o tan solo un infractor, en lo personal deben considerar que se debía de establecer la edad de 14 años para toda la República, aunque con sus limitaciones debidas, así mismo debleran crearse centros de verdadera adaptación y no escuelas de delincuentes, como sucede actualmente.

Página 27

#### 1.5 POLICIA CRIMINAL EN RELACION A LOS MENORES.

A través de la historia la humanidad, es decir, las autoridades han buscado tutelar de una manera más concreta los valores que rigen al común de la sociedad, aunque estos llamados valores sociales han sido diferentes en las distintas épocas, así mismo en cada cultura son variados, ya que en un pueblo puede ser que una conducta sea contraria al Derecho y en otro sea plenamente aceptado, un ejemplo de tal podría ser de que en un determinado lugar no se permita la blgamia y en otro distinto sea aceptado, mientras pueda mantener a ambas familias.

En antiguas sociedades cuando un menor cornelía algún tipo de lícito era reprendido fuertemente, por lo regular por el padre o la madre o por las autoridades, los cuales podían llegar a someterlo a penas infamantes, como: marcarlos, exhibirios o llegar a privarios de la vida, ya que el deshonor de llegar a cometer algún delito lloga también a la familia.

La llegada de los Españoles a nuestro País significo un gran adelanto en varios aspectos, pero en cuestión de trato hacia los menores delincuentos ara muy especial, ya que a los hijos de los Españoles se les reprimía de una manera diferente, en relación a los hijos de los naturales, un ejemplo de sus Leyes era: que en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte a los menores de 17 años (SIETE PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO).

Actualmente en algunos países se ha visto la necesidad de legislar sobre la situación de los menores y más aún protegerlos, y es así que Uruguay crea el Código del niño, que en su exposición de motivos establece, que: " El niño debe ser en cierto modo previsto, procurándose que los padres en cierto modo, posean una salud completa y las condicionos mejores para la subsisten-

cla; ENGENDRADO, debe su madre recibir cuidados para que llegue a feliz término; NACIDO, ha de ser colocado en condiciones tales que pueda desarrollarse normalmente en lo físico, en lo moral y en lo espiritual, y considero como parle Integrante de la familia, no debe ser separado del hogar; SANO, debe ser sometido a exámenes médicos periódicos: ENFERMO, ha de ser debidamente asistido, en uno y otro caso debe ser alojado con aire y sol abundante, vestido y alimentado convenientemente, procurándosele sobre todo, lecho pura y aqua pura; ABANDONADO, por cualquier causa, deberá encontrar la protección necesarla; DE SEIS A CATORCE AÑOS, deberá recibir instrucción necesaria con enseñanza y lo cual también adecuado; EN FALTA SOCIAL, deberá ser tratado no como delincuente, sino por tribunales propios y métodos educativos; EN EDAD DE APRENDER, no debe trabajar, y EN EL TRABAJO, ha de ser protegido y controlado, en una palabra la protección a la infancia es, en su esencia, primero una defensa del niño con su madre, considerados binomio inseparable y siempre de ambos como integrantes de la familia legitimamente constituída y conservada como base de la sociedad; todo desorden que lo separe de esta línea debe de ser correaldo acercándolo a ella y procurando al niño, sano, enfermo, abandonado o en falta social, el ambiente del hogar como el más propicio para poder repararlo física y moralmente. 49

Lo anterior nos llova a pensar en la hermosa UTOPIA, do que los niños sean felices, que sucedería si todo lo anterior so realizara de verdad, quizá en este momento no estaríamos analizando la delincuencia de menores y tampoco habría necesidad de tratarlos como inimputables.

Así mismo en nuestro país se han celebrado varios congresos en relación a los derechos del niño uno de ellos fue: "El primer Congreso Nacional

Rodríguez Manzanero, Lúis. "LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO". Edit. Portila. México. págs. 238 y 239.

sobre el régimen jurídico del menor, en el año de 1973 que tuvo como mayor ponente al Dr. Ricardo Franco Guzmán, esfuerzo que resulto demaslado loable, pero solo quedo en eso, ya que no se ha proseguido con la idea, lo que seiía fundamental con la creación de un código del menor.

Desde este punto de vista también la O.N.U. ha hecho su declaración DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, que en un principio se denomino DECLARA-CION DE GINEBRA en 1928, revisado en 1948 y posteriormento en 1959; en la resolución 1,386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que a la letra dice:

#### " DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO."

" PRINCIPIO 10.- EL NIÑO DISTRUTARA DE TODOS LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA DECLARACION. ESTOS DERECHOS SERAN RECONOCIDOS
A TODOS LOS NIÑOS SIN EXCEPSION ALGUNA, NI DISTINCION O
DESCRIMINACION POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA,
RELIGION, OPINION POLÍTICA O DE OTRA INDOLE, ORIGEN NACIONAL
O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, NACIMIENTO U OTRA CONDICION, YA SEA DEL PROPIO NIÑO O DE SU FAMILIA.

PRINCIPIO 20.- EL NIÑO GOZARA DE UNA PROIECCION ESPECIAL Y
DISPONDRA DE OPORIUNIDADES Y SERVICIOS, DISPENSADO TODO
ELLO POR LA LEY Y POR OTROS MEDIOS, PARA QUE PUEDA DESAROLLARSE FISICA, MENTAL, MORAL, ESPIRITUAL Y SOCIALMENTE EN FORMA
SALUDABLE Y NORMAL, ASI COMO EN CONDICIONES DE LIBERTAD Y
DIGNIDAD, AL PROMULGAR LEYES CON ESE FIN. LA CONSIDERACION
FUNDAMENTAL A QUE SE ATENDERA SERA EL INTERES SUPERIOR DEL
NIÑO.

- PRINCIPIO 30.— EL NIÑO TIENE DERECHO DESDE SU NACIMIENTO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD.
- PRINCIPIO 40.- EL NIÑO DEBE GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TENDRA DERECHO A CRECER Y DESARROLLARSE EN
  BUENA SALUD; CON ESTE FIN DEBERA PROPORCIONARSE, TANTO A EL
  COMO A SU MADRE, CUIDADOS ESPECIALES, INCLUSO ATENCION PRENATAL Y POSNATAL. EL NIÑO TENDRA DERECHO A DISFRUTAR DE
  ALIMENTACION, VIVIENDA, RECREO Y SERVICIOS MEDICOS ADECUADOS.
- PRINCIPIO 50.- EL NIÑO FISICAMENTE O MENTALMENTE IMPEDIDO O QUE SUFRA ALGUN INPEDIMENTO SOCIAL DEBE RECIBIR EL TRATAMIENTO, LA EDUCACION Y EL CUIDADO ESPECIALE QUE REQUIERA SU CASO PARTICULAR.
- PRINCIPIO 60.- EL NIÑO PARA EL PLENO Y ARMONICO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD NECESITA AMOR Y COMPRENCION SIEMPRE QUE SEA POSIBLE DEBERA CRECER AL AMPARO Y RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES Y, EN TODO CASO EN UN AMBIENIE DE AFECTO Y SEGURIDAD MORAL Y MATERIAL; SALVO CIRCUNSTANCIAS FXCEPCIONALES, NO DEBERA SEPARARSE AL NIÑO DE CORTA EDAD DE SU MADRE. LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE CUIDAR ESPECIALMENTE A LOS NIÑOS Y FAMILIA Y QUE CAREZCAN DE MEDIOS ADECUADOS DE SUBSISTENCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DE FAMILIAS NUMEROSAS CONVIENE CONCEDER SUBSIDIOS ESTATALES O DE OTRA INDOLE.
- PRINCIPIO 70.- EL NIÑO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACION QUE SERA
  GRATUITA Y OBLIGATORIA POR LO MENOS EN LAS ETAPAS ELEMENTALES. SE LE DARA LINA EDUCACION QUE FAVOREZCA SU CULTURA

GENERAL Y LE PERMITA ESTAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DESARROLLAR SUS APITITUDES Y A SU JUICIO INDIVIDUAL, SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD MORAL Y SOCIAL Y EL LLEGAR A SER UN MIEMBRO UTIL DE LA SOCIEDAD. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DEBE SER EL PRINCIPIO RECTOR DE QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU ORIENTACION Y EDUCACION; INCUMBE EN PRIMER TERMINO A SUS PADRES. EL NIÑO DEBE DISTRUTAR PLENAMENTE DE JUEGOS Y RECREACIONES LOS CUALES DEBERAN ESTAR ORIENTADOS HACIA LOS FINES PERSEGUIDOS POR LA EDUCACION; LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS SE ESFORZARAN POR PROMOVER EL GOCE DE ESTE DERECHO.

- PRINCIPIO 80.- EL NIÑO DEBE EN TODAS CIRCUNSTANCIAS FIGURAR ENTRE LOS PRIMEROS QUE RECIBAN PROTECCION Y SOCORRO,
- PRINCIPIO 90.- EL NIÑO DEBE SER PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE BANDONO, CRUELDAD Y EXPLOTACION. NO SERA OBJETO DE NINGUN TIPO DE TRATO. NO DEBERA PERMITIRSE AL NIÑO TRABAJAR ANTES DE UNA EDAD MINIMA ADECUADA; EN NINGUN CASO SE LE DEDICARA Y NO SE LE PERMITIRA QUE SE DEDIQUE A UNA OCUPACION O EMPLEO ALGUNO QUE PUEDA PERJUDICAR SU SALUD O EDUCACION O IMPEDIR SU DESARROLLO FISICO, MENTAL O MORAL.
- PRINCIPIO 100.- EL NIÑO DEBERA SER PROTEGIDO CONTRA LAS PRACTICAS
  QUE PUEDAN FOMENTAR LA DESCRIMINACION RACIAL, RELIGIOSA O
  DE CUALQUIER OTRA INDOLE. DEBE SER EDUCADO EN UN ESPIRITU DE
  COMPRENCION, TOLERANCIA, AMISTAD ENTRE LOS PUEBLOS, PAZ Y
  FRATERNIDAD UNIVERSAL, Y CON PLENA CONCIENCIA DE QUE DEBE
  CONSAGRAR SUS ENERGIAS Y APTITUDES AL SERVICIO DE SUS
  SEMEJANTES."

Es así que debemos retomar todos los principlos y declaraciones anteriores, para poder tratar mejor a los menores y más aún para prevenir las conductas delictivas de estos, ya que muchos de los menores infractores tienen en su proceder una historia de mailitato y desatención.

2	DELITO	O EN LO	GENERAL

- 2.1.- CONCEPTO DE DELITO JURIDICO SUBSTANCIAL
- 2.2.- DEFINICION DE DELIFO
- 2.3.- ELEMENTOS DEL DELITO
- 2.4.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO
- 2.5.- BIEN JURIDICO TUIELADO

# 2.1 CONCEPTO DE DELITO JURÍDICO SUBSTANCIAL

Dentro del campo del Derecho Penal encontramos que existen diversos conceptos o definiciones de lo que es el delito, es así que existe la leoría del delito la cual externo su definición, también la formal más sin embargo existe la jurídica sustancial o doctrinal, en la cual son diversos los factores que penetran en ella para encontrar una definición absoluta

El primer autor al que nos referiremos aquí es Mezger, el cual establece: "Que el delito es la ucción típicamente antijurídica y culpable."

Este autor nos da una clara y sencilla definición dogmática del dellio, ya que en ella contempia gran parte de los elementos del mismo.

Desde este punto de vista encontramos la definición que nos da el maestro Cuello Calon: "La acción antijurídica, típica, culpable y punible."

Definición claramento adecuada a lo establecido por los elementos propios del delito, es decir, toma cada uno de ellos agregando lo referente a la acción humana refiriendo a la conducta, la cual reviste una importancia esencial para la comisión de los delitos.

Otro tipo de definición nos la da **Jiménez de Asua**, quien se adentra más al estudio del delito, el cual textualmente to define como: "Delito es el acto

I Mezger. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Madrid 1953, pag. 156.

Cuello Calon. "DERECHO PENAL", 8a. Ed. pdg. 236.

típicamente antijurídico, cuipable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometido a una sanción penal.<sup>16</sup>

Como nos damos cuenta el autor agrego a la definición el hecho de la imputabilidad, pero debemos tomar en cuenta quo esta, os un presupuesto de la culpabilidad y no de un elemento del delito. Asimismo recordemos que las condiciones objetivas de procesabilidad tampoco se considera un elemento del delito.

Francisco Carrara define al dello como: "La Infracción do la Ley del Estado, comulgada para proteger la seguridad de los cludadanos resultante de un acto externo de nombro, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosa."

También es importante señalar que existen dos sistemas que realizan un estudio del delito para poder establecer una definición clara del mismo, es así que pasaremos al estudio de ellas, además de diversos puntos de vista de varios juristas que opinan al respecto.

Dos son los sistemas principales para realizar el astudio jurídico-sustancial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. Según la corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse ni para su estudio, por integrar un todo ergánico, un concepto indisoluble. En cambio los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal por sus elementos constitutivos.

<sup>3</sup> Jiménez de Asua, OB, CIT

Citado por Castellanos, Fernando, "LINFAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL". Ed. Pornia. México 1986, pdg. 126.

A este punto de vista, en relación a la corriente unitaria y totalizadora, Antolisel, manifiesta: "Que para los afiliados a esta doctrina, el delito es un bloque monolítico, el cual puede representar aspectos diversos, pero no es un modo alguna fraccionable."

A mi punto de vista para hacer un estudio profundo del dellto además de encontrar una definición clara del mismo, este se debe dividir para poder encontrar cada una de sus partes, más sin en cambio, encontramos que muchos autores consideran que es indivisible, por constituir una necesaria unidad, es así que el maestro Carrara hobia del delito como una disonancia armónico.

Todas las definiciones anteriores hacen una división del delito y expresan cuales son los elementos de este, es así que Fernando Castellanos establece: "En consecuencia para nosotros los elementos escnciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpobilidad."

"Para Pavón Vazconselos, si se acepta de acuerdo con la teoría de la Ley penal, que la norma se integra mediante el precepto y la sanción, la punibilidad es elemento o condición esencial del delito, de otra manera la norma sin sanción deja de ser coercitiva y se transforma el precepto declarativo sin eficacia alguna,"

Es así también que se debe entender que dentro de los elementos del delito, el hecho de la conducta y de la sanción, es decir, que cuando un

<sup>5</sup> Antolisci. "MANUALE DI DIRITTO PENALE". 3a. ed. Milano 1955. pig 143.

<sup>6</sup> Castellanos, Fernando, OB. CIT. pig. 132.,

<sup>7</sup> Idem. pdg. 131

sujeto realiza una conducta que recae en el precepto determinado por la Ley, esta debe ser sancionada con una pena previarnente establecida.

Desde este punto de vista encontramos que Cavallo da su punto al respecto: " el delito debe ser estudiado desde los puntos de vista orgánico, general, anatómico y funcional, es decir, es obligado estudiarlo antes en su unidad, analíticamente en cada una de las notas o elementos que las componen y por último, en la organización de estos en las varios formos a través de las cuales puede presentarse, debiendo ser estudiado, desde los siguientes puntos de vista impresindibles y recíprocamente integrados: unitario, analítico y sintélico."

"La Escuela Positiva consideró al delito como un fenómeno natural y social hecho por el hombre, elaborándolo Garáfalo, un evangelista de dicha escuela, el concepto de delito natural, recurriendo a la violación de determinados sentimientos."

Después de haber visto varios conceptos dogrnáticos del delito se puede entender que son muy variados autores que se refieren al respecto y también son variadas los escuelas que lo tratan, más en cambio debernos considerar que todos parten de un principio general, el cual se reflere a la acción y conducta contraria a el derecho o principio que rigen a la sociedad.

Para finalizar este punto debernos considerar el aporte que hace Porte Petit al respecto: "El estudio de los delitos es especial, debe efectuarse aplicándose la teoria del delito a cada delito en particular pues aquella no debe

<sup>8</sup> Cavallo, "DIRITTO PENALE PARTE GENERALE". Nopoli 1955.

Pone Petit Candandap, Celestino. "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL". Ed. Portid. México 1987.

vivir aistada, sino en función de cada tipo, pues de otra manera, no sería posible conocer la figura delictiva en toda su integridad como elemental exigencia dogmática, es decir, analizando metódica y sistemáticamente el delito, en cada uno de sus elementos constitutivos y en todo lo concerniente a ellos , así como en su particular aspecto negativo y en sus formas de aparición obtenemos una integral visión del delito, una total imagen de la figura delictiva en particular sin correr el riesgo de una contemplación fragmentada, desarticulada y personal."

Otro punto de vista nos lo da Landaburu, el cual establece: "Actualmente se habla del delito como estructura, basándose en que debe ser conocido el delito, en su unidad, por compresión, sin perjuicio de completar este procedimiento mediante el análisis, sin olvidar el carácter estructural del delito ni la fundamentación unitaria de sentido que envuelve al todo y a sus partes y que hace, precisamente que el todo sea un todo y las partes, partes de dicho todo."

Debemos considerar que todos los autores antes citados, dividen al delito para su estudio, es por ello que nos damos cuenta, que este necesita ser fragmentado para poder analizarlo y así conceptualizarlo de una manera correcta, es verdad que la estructura del delito debe ser concreta ya que es así como lo manifiesta la teoría Unitaria; y la teoría analista manifiestan lo contrario, tal y como lo establece Martinez Licona: "Si el método Unitario o Sintético estima el delito como un bloque monolítico y no completa esta posición permitiendo que el análisis cale en sus elementos tan hondamente como sea posiblo, para separarlos conceptualmente, incurre en una limitación semejante, bien que de

Porte Petit. "DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y SALUD PERSONAL". 6a. Ed. México 1980, pdg 198.

<sup>11</sup> Landahura, "El. DELITO COMO ESTRUCTURA", Revista de Derecho Penal, Buenos Aires, pdg. 463

signo contrario a la del procedimiento analítico que se dejara arrastrar por desmedido afán de atomizario todo y olvidará la gran síntesis funcional que el concepto del delito implica."<sup>12</sup>

### 2.2 DEFINICION DEL DELITO.

La palabra delito del verbo latino DELINQUERE que significa: abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Así como existe la concepción jurídico sustancial también encontramos la definición legal o jurídica, en donde encontramos de igual manera la raíz histórica de la palabra delito, de la misma forma que gran parte de nuestro derecho que proviene del derecho romano, conocido también como lutino.

"Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición fliosófica, esencial. Como el delito esta intimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a los necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario acciones no delictuosas, han sido etigidas en delitos. A pesar de tales dificultades es posible caracterizar al delito jurídicamente por medio de formulas generales determinantes de sus tributos esenciales."

Para dar una definición jurídica clara y concisa del delito, debe ser formulada desde el punto de vista del derecho, sin recaer en las explicaciones de los diferentes escuelas u opiniones de autores, más sin embargo para poder establecer un estudio del delito debemos contar con las opiniones de diversos juristas:

" Una verdadera definición del objeto que se trata de conocerse debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal

Castellanos Fernando, OB, CIT, pág. 125

del delito y permita un desorrollo conceptual, por el estudio, analítico de cada uno de sus elementos. En lugar de hablar de violaciones de la ley como una referencia normal de antijuridicidad, o concretarse a buscar los sentimientos o los intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá simplemente citarse la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal; y material, y dejando a un lada la voluntariedad y los móviles egoistas y antisoctales; como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta ultima como elemento del delito, a reserva de relacionar, por su análisis todos sus aspectos específicos:"

Sin duda alguna, Villalobos trata de llevar a cabo una concepción amplia de la definición jurídica del dello, aptilud bastante loable ya que trata de retornar los elementos propios del dellto, como es la antijuridicidad en su ospecto positivo, además de la culpabilidad, asimismo trata de concretizar al habiar de una formula simple y concreta.

Desde este punto de vista debe considerar que la definición jurídica, nos la debe de proporcionar la propia lay positiva, la cual se manifiesta a través del Código Penal, pero sin duda debieron pasar muchos años y varios Códigos para poder definir al delito concretamento, tan es así, que ha cambiado su definición desde el primero hasta el actual.

Es así que el Código Penal de 1871 establece la definición Jurídica del delito, claro que debemos considerar la época que atravesaba nuestro país, y en su articulo 40 establecia: " el delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". Esta definición nos indica que se violaban normas prohibilivas.

<sup>14</sup> I. Villalobos, "DERECHO PENAL MEXICANO", Ed. Poreña, 1960, pág. 201

El proyecto de reformas al Código de 1871 establecía como delito: "Son delitos las infracciones previstas en el libro tercero de este Código y las demás designadas por la ley bajo esta denominación." <sup>15</sup>

Ya posteriormento en las exposiciones de motivos de reformas al Código Penal se establece: "Se ha considerado necesario cambiar las definiciones de delito y fatta que da el Código, pues se encuentra que los defectos de que adolecen son de gravedad tal que vician radicalmente."

Es así que en los trobajos de revisión del Código Penal y en especial del artículo 4, el cual establece lo siguiente:

Los vicios principales que señalan en la definición del delito, que da el artículo 4o. son:

"I.-El dellio no es la Infracción de la Ley Penal, sino de los principlos que forman esa Ley, pues la Ley Penal es la que define y castiga los actos u omisiones punibles, y no es esa Ley la que el delincuente viola, sino el precepto jurídico cuya sanción establece ella. El rigor, la ley penal solo puede ser violada por los Tribunales encargados de aplicarla; violación que están destinados a reparar los recursos legales y especialmente el de cesación.

II.-El término voluntaria hace más confusa la definición. Por voluntario no se puede entender intencional este caso, pues hay delilo de culpa, o sea no intencionales, y sería implicante definir al delilo diciendo que es la infracción intencional. El único sentido en el que

parece entender el término voluntario, es el de consciente y libre, pero entonces aparece que se ha incurido, por lo menos, en inconsecuencia, pues introduciendo en la definición un elemento de la imputabilidad igualmente debía encontrar lugar en ella, en disernimiento por rozón moral que es el otro elemento, según por la teoría clasifica seguida por el Código. 16

Y así conlinúa la revisión del Código hasta finalizar con: "estos defectos de la definición parecen provenir, sobre todo, de que su autor se coloco en un punto de vista doctrinario, como si hubiera querido definir al delito legal en la cátedra o en un tratado jurídico. El objeto de la definición que se haya en la Ley, debe limitarse a facilitar la aplicación de los preceptos de la misma Ley, fijando el sentido en que se emplea el término delito, y por eso no es necesario elevarse a las alturas filosóficas."

Sin duda alguna en estos trabajos de revisión del Código Penal de 1914 se busca dar un trascendente cambio a la definición del delilo, ya que anteriormente se entendía que todos los delitos eran ejecutados de una manera voluntaria, sin contar que existen delitos cometidos por imprudencia y de esta misma manera se dice que el autor de la anterior concepción emplea el término tal y como lo emplearía en un aula Universitaria pero por lo contratio esta debe de ser planteada en términos simples para poder aplicar los proceptos quo esta misma enmarca de una manera sencilla y clara, pero claro sin incurrir en una falta de lenguaje que todo planteamiento jurídico debo contener.

Posteriormente en el Código penal de 1929, en su artículo 11 se establece una nueva definición del delito en la cual se funda: "Que el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal."

En esta nueva definición deja a un lado la dogmática que estaba implicita en el Código de 1871, más sin en cambio esta sigue teniendo oscuridad en sus puntos, ya que al establecer la palabra lesión no deja muy en claro que quiere determinar con ello, ya que podifamos entender que se lastiman los derechos, más sin en cambio estos no se afectan si no que es la conducta la que sitúa dentro de los preceptos de la Ley, esto desde el punto de vista que el Derecho es bastanto subjetivo, como algo real.

Es así que llega el Código Penal de 1931, dondo se encuentra la actual definición del Delito, la cual encontrarnos plasmada en el artículo 7, que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan los Leyes Penales."

A este respecto Ceniceros y Garrido opinan: "El capítulo relativo a la responsabilidad, se encabeza con el artículo 7 que define al delito como el acto u omisión que sanciona las Leyes Penoles, poro en realidad no había necesidad de definir el delito, por no reportar ninguna utilidad al Juez y ser siempre las definiciones síntesis incompletas de lo que se trata de definir." 17

A ml punto de vista considero que debe existir una definición del delito ya que para poder analizar los delito y más aún sancionarios, siempre debe de haber un punto de partida, entendiendo esto, como de que manera vamos a considerar las consecuencias si no entendemos las bases.

<sup>17</sup> Ceniceros y Garrido, "LA LEY PENAL MEXICANA". Ed. Botas. México 1934. pág. 39.

En nuestro país han existido diversa opiniones al respecto y es así que Arilla Boz establece: "En realidad definiciones de esta clase, generalmente tautológicas, no son necesarias en los Códigos." 18

Por último tomaremos la opinión que da Jiménez Huerta, en relación a las discusiones que se han suscitado en relación a la definición delito: "El artículo 70, del Código Penal de 1931 expresa; que el delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales, pero el concepto no queda integrado únicamente con estas palabras, de ser así, sería también innecesario el elemento de la culpabilidad, pues el mismo no se menciona en dicho artículo. Sin embargo, en la definición del artículo 70, hallase incito dicho elemento, por ser uno de los conceptuales del delito, Idénticamente acontece en orden a la antijuridicidad del acto u omisión que sancionan las Loyes Penales. El caráctor antijurídico de dicho acto u omisión, están también incito en la fórmula sintética de la Ley, por ser laualmente un elemento conceptual de la infracción. Cuando la acción u omisión enjulciada no sea en al caso concreto antijurídica, bien por disposición expresa de la Ley, bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario al derecho, no es posible hablar de la existencia de un delito, pues falta uno de los elementos Integradores de su contenido conceptual del Delilo. Fuera de la Lev, por perfecta que sea su redacción quedan pensamientos y esenciales rectoras que norman el concepto del delito; pensamientos y esencias que han de jugar un papel importantisimo a través de una función creadora y de la interpretación." 17

También el maestro José Angel Ceniceros manifiesta su opinión at respecto: "En dicha definición encontramos que el primer elemento es el acto u

<sup>18</sup> Arilla, Blas. "BREVE ENSAYO CRITICO SOBRE EL PROYECTO DE LAS REFORMAS DEL CODIGO PENAL MEXICANO", Proyecto de 1949. México 1941. pdg 184.

<sup>19</sup> Jiménez Huerra Mariano. "LA ANTIJURIDICIDAD". Imprenta Universitaria. México 1992. Págs. 123 y 124

omisión o sea el elemento objetivo que se manifiesta por medio de la voluntad, ya violando una prohibición penal, o ya absteniéndose de un acto cuya ejecución impone la ley, pues una simple intención criminal no puede penarse. El siguiente elemento es el acto u omisión que suncionen las leyes penales y por lo mismo, no puede haber delito si no hay una ley previa que califique el hecho relacionado como tal. Los elementos apuntados, nos demuestran que los autores del Código no pudieron encontrar una forma que proyectara la verdadera naturaleza del delito, pero no es de censurarse de que no hayan encontrado, porque todas las escuelas penales han permitido definir el delito sin lograr hacerlo satisfactoriamente, no obstante el Código se inspira en la línea de que la culpabilidad es la base de una infracción de carácter penal, o en otros términos, la voluntad de cometer un hecho lificito".<sup>20</sup>

En relación a todas las opiniones anteriores debemos concluir que la definición del delilo, nos la dará sin duda el Derecho Penal vigente, es decir el artículo 7º del Código Penal del Distrilo Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

#### 2. 3. ELEMENTOS DEL DEUTO.

La palabra elemento proviene del latin "eternentum" que significa fundamento, de lo cual podemos partir para establecer que todo estudio formal debe de tener un fundamento, pero este caso es muy especial ya que los elementos del delito sirven como tal, pero así representan el cuerpo del estudio del delito.

Estos provienen sin duda alguna de varios conceptos teóricos o dogmáticos, que realizan varios autores en relación al delito pero así mismo debemos considerar que existen elementos no esenciales, que no tienen ninguna relevancia en el presente estudio. Lo que si debemos considerar es que existen elementos positivos, como elementos nogativos del delito, los cuales revisten una gran importancia para poder analizar correctamente el delito en su conjunto.

Resulta relevante apuntar que varios autoros soñalan que no debe de ser utilizado el termino elamentos sino que algunas señalan como termino el de aspectos, "caracteres" o blen "elementos " y "caracteres", "requisitos", "presupuestos de punibilidad" y "fuerza del dellio. A lo cual a continuación veremos diversas opiniones al respecto, al primero que relomaremos es a Antolisei, el cual señala: "No es suficiente para justificar el abandono de un término que de tiempo inmemorial ha sido adaptado por la ciencia penal y que esta profundamente arraigado en la practica del derecho".<sup>21</sup>

Desde este punto de vista, lambién debemos considerar la opinión que nos da Maggiore el cual considera: "Que bien podemos llamar "elementos", "caracteres", "aspectos", etc., las notas esenciales del delilo, pues lo único

<sup>21</sup> Antoliset, "EL ESTUDIO ANALITICO DEL DELITO". Traducción de Franco Guzmán, Edit. Anales de Jurisprudencia. México 1954 pág. 86.

importante es que no las entendemos como partes y fragmentos en que se rompe la unidad de delito, el que permanece siempre único y monolítico, aunque se le considere uno u otro ángulo visuali<sup>22</sup>

Es quizá de suma Importancia tratar de establecer cual es la definición correcta en relación al tema, pero considero que en este punto debemos referimos a elementos, tal como lo planteamos en el índice de este trabajo, ya que tratar de buscar una definición conducente resulta un poco difícil, por el hecho de que solo analizaremos los elementos, mismos que constituyen al delito.

A continuación enumeramos los elementos de delito, ya en su aspecto negativo, como en su positivo, para posteriormente analizarlo en su doble aspecto, ya que como lo mencionamos anteriormente resulta de suma importancia resoltar ambas partes, ya que al darse todos los supuestos positivos estamos en presencia de un delito y por el contrario si fatta alguno de ellos, nos situamos claramente en los elementos negativos, para que a su vez el supuesto del delito dele de existir.

Los elementos positivos y negativos del delito son:

Positivos		Negativos
1 - Conducta.		1 Falla de conducta.
2 Tipicidad.		2 Atipicidad (Ausencia de tipo),
3 - Antijuridicidad.		3 Causa de Justificación.
4 Imputabilidad.		4 InImputabilidad.
5 Culpabilidad.		5 Inculpabilidad.
	and the second second	the state of the s

Maggiore, "DERECHO PENAL", Uditorial Temis, Bagota 1954, Pag. 270.

- 6.- Condiciones Objetivas de Procesabilidad
- 7.- Punibilidad

- 6.- Falla de condiciones objetivas de Procesabilidad
- 7.- Excusas Absolutorias.

En relación al orden en el cual nos hemos referido a los elementos del delllo encontramos en primer término a la conducta, la cual algunos autores le denominan como actividad, ya que es la acción propia del individuo reflejada en la conducta del mismo, la que realza la conducta dellctiva.

A este punto de vista Porte Petit señala: "nosotros pensamos que no es la conducta únicamente como muchos expresan, sino también el hecho, elemento material del delito, según la descripción del tipo <sup>es</sup>

El apuntamiento anterior utiliza la denominación conducta y agrega la de hecho, pero consideramos que la correcta y utilizablo es la primera, ya que en ella se refleja, tanto en su aspecto positivo, como el negativo, por la situación que solo se hablaría de una falla de conducta, lal y como sucede, también podría suceder que al hablar de un hecho nos estemos refiriendo a un fenómeno de la naturaleza.

A este respecto encontramos la definición o concepto de la conducta, la cual se expresa de la siguiente manera: "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un fin."

Desde este punto de vista encontramos que existen varias formas por medio de las cuales se expresa la conducta, las cuales son: acción, omisión y la

<sup>3</sup> Porte Petit Candandap, OB. CIT. pdg. 229

comisión por omisión; las cuales se presentan de una manera muy singular, ya que algunos autores consideran que solo existen delitos por acción.

"Ahora blen, el elemento objetivo puede presentar las formas de acción, omisión y comisión por omisión. Mientras la acción se integra mediante una actividad (ejecución), voluntaria (concepción y decisión la omisión y la comisión por omisión se conforman por una inactividad, diferenciándose en que en la omisión hoy violación de un deber jurídico de obrar, en tanto en la comisión se violan los deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse. 44

Se han dado varias concepciones con respecto a la acción, omisión y comisión por omisión, por lo daremos una de ellas, por el hecho de que solo toca mencionar en este punto los elementos del delito, sin profundizarnos al tema.

La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico.

La omisión consiste en el no hacer, voluntario o involuntario.

La comisión por omisión consiste cuando se produce un resultado tiploo por un no hacer voluntarlo o involuntario, violando una norma.

También cabe mencionar que solo los humanos son capases de conducir una conducta reflejada en la acción, ya que solo el hombre puede actuar con voluntariedad, lo que no un animal, aunque en algunas épocas se castigaba a estos, como un ejemplo para la sociedad.

<sup>24</sup> Castellanos Fernando, OB,CIT, pde. 149.

Ahora blen, corresponde hablar del aspecto negativo de la conducta, es decir, la ausencia de la conducta, en la cual es de clara notoriedad que al no existir una conducta, de ninguna manera puede existir un delifo, además de que no se daría ninguno de los elementos del delifo, ya que la conducta es la base de sustentación de los demás. De Igual manera podemos tomar como referencia la definición legal del delifo, la cual expresa que el delifo es: "acto u omisión", dentro del cual encontramos como base para sancionar el hecho de que se realice una conducta y si por el contrario no existe una conducta materializada, no hay un acto, ni mucho menos una omisión, por tanto no hay que sancionar, ni delito que perseguir.

A este respecto cabe mencionar la opinión del maestro González Martínez, el cual señala: "Algunos de los sujetos pueden manifestar de una manera muy sencilla que su conducta la realizaron por que de no ser así, hublesen sufrido un daño, pero esta circunstancia, es necesaria su comprobación por que hablar de delito implica, en primer término reunir los elementos del mismo, y como consecuencia el castigo, pero para este efecto es necesario juzgar realizando un juicio, el mismo que corresponde al juzgador, el que tiene la obligación de estudiar minuciosamente las constancias procesales para poder aplicar el castigo. es

Como ya lo mencionamos anteriormente, al realizar el estudio de los elementos del delito conforme a la clasificación que señalamos en un principio, corresponde a la tipicidad, el turno, así como a la Atipicidad correlativamente.

Hemos estudiado a la conducta como base principal do los elementos del delito, más sin en cambio no todas las conductas son hechos

<sup>25</sup> González Martinez, Miguel, "APUNTES DE 23 DE MAYO DE 1989".

delictivos, ya que la conducta debe estar plenamente descrita en una norma penal, tal y como lo expresa nuestra Constitución en su Artículo 14 párrafo 3º, el cual a la letra dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no este decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Entonces desde este punto de vista debemos considerar que la tipicidad es un elemento esencial del delito, ya que como lo mencioné anteriormente es necesario que la conducta que desplega el activo este plenamente descrita la Ley Penal para poder considerar que se ha cometido un delito y así reunir el 2º elemento esencial del delito.

Ahora mencionaremos algunas definiciones de lipicidad:

- Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley.
- 2.- Es la adecuación de la conducta al tipo penal.

Como ya la mencionamos anteriormente, al no existir tipicidad por lógica, estamos en la atipicidad o ausencia de tipo, algo que es muy significativo ya que se encuentran señaladas como delitos, además de que no hay delitos sin tipicidad, así como existen delitos que requieren para su perfeccionamiento una conducta diversa, es el tipo quien advierte que la conducta se realice de una forma especial, como ejemplo podernos mencionar: aquel que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, y puede suceder que se tenga cópula pero sin mediar violencia física o moral, o exista esta pero sin que se realico la cópula.

Para Jiménez de Asúa la atipicidad es: "ha de afirmarse que existe ausencia de tipicidad: a) Cuando no concurren en un hecho concreto todos los

elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las Leyes penales especiales, b) Cuando la Ley penal no ha doscrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica."

Por tanto debemos concluir que la atipicidad es: La falla de descripción que hace la Ley a diversas conductos.

Después de haber estudiado los dos primeros elementos del dellto, es decir que exista una conducta, como primer elemento y que este plenamente descrita por una norma penal (lipicidad), corresponde ai siguiente elemento que es la antijurídicidad, que por lo regular encontramos su definición como lo contrario a derecho, pero debemos entender que es lo contrario a Derecho.

"Era frecuentístmo escuchar que el delito es lo contrarlo a Derecho (a la Ley); así Carranca lo definía como la infracción de la Ley del Estado, pero Carlos Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la Ley, si no más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal. En efecto ¿que es lo que hace un hombre, cuando mata a otro?, estar de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal Venezolano, igual acaece con el que roba, no se vulnera la Ley, pero se quebranta algo esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico. Se infringe la norma que esta por encima y delrás de la Ley. El docálogo es un libro de normas: no mataras. Pero Binding decía: La norma crea lo antijurídico, la Ley crea la acción punible, o dicho de otra manera más exocta, la norma valoriza, la Ley describe."

A este respecto encontramos que por lo contrarlo a Derecho, debemos entender lo que esta opuesto a lo que tutela el Estado a través del

26

Jiménez de Asia. "LA LEY Y EL DELITO". Edit. A bello. Caracas 1954. pdg 338.

Código Penal plasmado en sus diversos artículos, es decir, todas aquellas normas, como serían las sociales, las penales, etc.

Muchos autores consideran que lo que se viola no es lo contrario a derecho, sino que se adecua a las normas descritas, ya que al realizarse una conducta esta debe estar tiplificada para poder ser un dellio y así no ser contraria a Derecho, sino que se ajusta a él, más sin en cambio, debemos considerar que lo que se viola es el bien jurídico tutelado por el Derecho, es bien cierto que la conducta se adecua al tipo, pero al mismo tiempo se viola lo antes mencionado.

Quiero acabar mencionando que el Código Penal, recoge el término antijurídico, mencionando un cierto tipo de opiniones al respecto, los cuales los encontramos como: indebidamente, llegolmente, arbitrariamente, sin autorización.

Siguiendo con el plan que nos trazamos, debemos proseguir con el elemento negativo de la antijuricidad, el cual lo encontramos implicito en las causas de justificación o de licitud, es decir, se presenta que la conducta o hecho sea típicamento culpable, antijuridico, pero se da el caso do que por alguna razón, ya no sea contraria a derecho, ya por que así lo dispone el Código Penal o por alguna otra Ley vigente.

Es por la anterior que debemos referimos a la que establece el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

- "Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:
  - 1.- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias.

- II.- Padecer el inculpado al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter llícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencionalmente o imprudencialmente:
- III.- Repeler al acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa ompleada y no medie provocación suficiente e inmediala por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumitá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba del contrario, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que releven la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que al causarle cualquier daño a un intruso a quien sorprendiese en la habitación u hogar proptos, de su familia o de cualquier otra persona que tenga la misma obligación de defender, o en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

IV.- Obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionando intencionalmente ni por grave imprudencia del agente y que en este no tuviese el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance.

V.- Obrar en forma legitima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho.

VI.- Obrar en virtud de un medio grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente o grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

VII.- Obedecer a un superior legitimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se pruebe que el causado la conocía.

VIII.- Contravenir lo dispuesto en una Ley Penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legitimo.

IX.- Derogada

X.- Causar un daño por mero accidente, sin Intensión ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho liícito con todos las precauciones debidas.

XI.-Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es liicita conducta.

No se excluye la responsabilidad si el error es vencible."

Muchos autores consideran que esta enumeración, que realiza el Código Penal, respecto a las circunstancias excluyentes de responsabilidad o causas de Ilicitud, es bastante disparatada, más sin embargo considero que debemos ajustarnos a lo dispuesto por el mencionado Código, ya que la Loy positiva es la que día con día se lleva a cabo y en la práctica profesional es con la que se realiza nuestra labor propla.

Otro elemento del delito lo encontramos en la Imputabilidad, se considera que no es un elemento esencial, sino tan solo un presupuesto general del mismo, ya que se requiere que el sujeto tenga el conocimiento y la voluntad de ejercer estas facultades, lo cual resulta demaslado subjetivo.

Por lo general se ha definido a la imputabilidad como el querer y entender en el campo del derecho, por tanto debemos considerar al sujeto activo con pleno conocimiento del Derecho, así como se encuentre en un estado físico y mental saludable, además de reunir el requisito de habor cumplido los 18 años de Edad, presupuesto en el cual se le considera plenamente capaz por el derecho penal.

"La imputabilidad es, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacita para responder del mismo," <sup>27</sup>

Dentro de este mismo presupuesto encontramos a la inimputabilidad, ya que si el aspecto positivo de este elemento considera que el sujeto debe "querer y entender en el campo del Derecho", entonces lo negativo será "no querer ni entender", y así mismo habitariamos de una persona trastornada fisica y mentalmente o tan solo no haber cumplido la edad requerida por la Ley para tal efecto, a este respecto debemos concluir que son todas aquellas causas por las cuales el sujeto que comete un delito, no esta plenamente consciente, ya sea por retraso mental o como ya lo mencioné que aún sea menor de 18 años de edad.

El artículo 15 en su fracción II, establece que:

"Fracc, II.- Padecer el inculpado, al cometer una infracción trastorno mental o desarrollo intelectual relardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esta comprensión, excepto en los casos en que el proplo sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencial."

Es también importante señalar que se podría considerar a la imputabilidad un presupuesto de la culpabilidad, ya que es importante que el sujeto este plenamente desarrollado física y mentalmente, estar consciente al momento de cometer el delita, situación que es bastante importante para la culpabilidad como lo veremos a continuación.

Castellanos, Fernando. OB, CIT. pág. 218.

Una definición sencilla de la culpabilidad es, aquella que establece que: es el nexo causal que une con el resultado, es decir, la plena capacidad del sujeto, en la cual al realizar la conducta anticipa el resultado, esta consciente y lo ha predeterminado y al momento de realizar el delito lo despliega totalmente, claro que en este punto nos referimos al dolo, ya que también existen los culposos y preterintencionales.

Porte Polit define a la culpabilidad como: " nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto."86

Sin duda alguna establecer que el sujeto realiza la conducta voluntarlamente, además de que ta ha previsto nos referimos al dolo, ya que este representa toda la voluntarledad de la que puede ser capaz de poseer un sujeto.

También nos hemos referido a los delitos culposos o imprudenciales, en los cuales encontramos a la culpabilidad en el instante de que se comete el lícito.

Ahora, hablar de inculpabilidad, al Igual que inimputabilidad, nos debemos referir a que el sujeto debe conocer el derecho y actuar voluntariamente, asimismo al fallar algún otro elemento tampoco será culpable el sujeto.

Jiménez de Asúa sostiene que la inculpabilidad consiste: " en la absolución del sujeto en el juicio de reproche."9

<sup>28</sup> Porte Petit, "IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL", psis, 49.

<sup>29</sup> klem. pdg. 59

Por tanto debemos concluir que la inculpabilidad esta presente cuando están ausentes el conocimiento y la voluntad.

Otro elemento que no es esencial para el delito lo constituyen las condiciones objetivas de procesabilidad, estas las encontramos implicitas en el hecho de que para iniciar una Averiguación en contra de persona alguna esta debe ser precedida de denuncia o querella, para que posteriormente el Ministerio público, después de haber realizado todas las diligencias necesarias consigne con o sin detenido y así posteriormente el Juez continué con el proceso.

De Igual manera la falta de condiciones la encontramos cuando la excitativa al Ministerio Público no se da conforme a lo que marca la Ley, o hace falta algún requisito que esta señala, es decir que no se reúnen los requisitos del artículo 16 Constitucional.

Por último debemos referirnos a la punibilidad como elemento final del delito, la cuat se expresa de manera sencilla en el merecimiento de un castigo en función de la realización de una conducta, por lo tanto debemos considerar que una conducta es condenada cuando es sancionada por una pena.

El maestro Parte Pelit establece: "Para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática sobre la Ley mexicana, procurando sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter dol delito y no una simple consecuencia del mismo. El artículo 7º del Código Penal (para el Distrito Federal), define al delito como el acto u omisión sancionado por las leyes penales exige explicitamente la pena legal y no vale decir que solo alude a la garantía pena "nulla poena sine lege",

pues tal afirmación es innecesaria, ya que otra norma de tal ordenamiento jurídico, el artículo 14 Constitucional, alude sin duda de ninguna especie a la garantía penal. Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter del delito con base a la pretendida naturaleza de las excusas absolutorias. Se dice que la conducta ejecutada por el beneficiario de una excusa de esa clase, es típica, antijurídica, culpable y por tanto constitutiva de un delito y no es penada por consideraciones especiales. Sin embargo, cualesquiera que sea la naturaleza de la excusa absolutoria, obviamente, respecto a nuestra legislación imposibilita la aplicación de una pena, de suerte que la conducta por el beneficiario de ellas, en cuanto no es posible, no encaja en la definición contenida en el artículo 7º del Código Penal. 100

Queremos entender que cuando so han reunido todos los elementos del delito, entonces encontramos que la conducta delictiva merece una pena, la cual debe ser aplicada conforme al hecho delictivo, ya que no se puede aplicar un castigo a un delito determinado, si esta claramente descrita para ese acto.

Al hablar de la ausencia de punibilidad nos encontramos que deben estar roforidas a las excusas obsolutorias, ya que el encontrarse estas no es posible la aplicación de las penas, la Ley no sanciona algunas conductas cuando estas no son consideradas como tal, respecto claro a la política criminal, tal y como lo menciona Fernando Castellanos: "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impidan la aplicación de la pena.<sup>41</sup>

<sup>30</sup> Porte Petit, OB. CIT, pig 59.

<sup>31</sup> Castellanos, Fernando, OR, CIT, pde, 278

# 2.4. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO

Existen diversos delitos en donde se requiere de la participación de más de una persona, ya que la naturaleza misma del ilícito así lo exige, no tan solo por que ambos sujetos participen en el, sino que es indispensable para la configuración del tipo, aunque en la mayoría de los casos un solo individuo comete el delito.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el capítulo III, articulo 13°, establece quienes son responsables de los delitos, el cual señala:

# "Art. 13.- Son responsables del delilo:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;
- II.- Los que lo realicen por sl;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerio:
- VI,- Los que intencionalmente presten ayuda o auxillen a otro
  a come lerio;
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxillen al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado."

En relación al artículo anterior podernos decir que un solo sujeto puede realizar un delito, así como los que lo realizar conjuntamente, asimismo puede ser que una persona induzca a otro a cometer el delito, en este aspecto

cabe señalar que también se puede definir como participe al hecho de que varios sujetos intervengan en la realización del liícito.

El maestro Castellanos nos da una definición de participación la cual establece: "La voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el lipo requiera esa pluralidad."

Sin embargo considero que debe existir una minima diferencia entre participación y delitos que requieren una pluralidad de sujetos para su comisión, ya que al establacer la participación nos debemos referir sin duda que varios sujetos determinen y ejecuton el liicito, podríamos establecer como ejemplo un robo a un banco, en donde participen varios sujetos, ya que el tipo no requiere que sea más de un sujeto el que realice el tilicito, aunque podría suceder que tan solo fuera uno solo.

Así mismo debemos considerar a la clasificación de los delitos en la cual se consideran los unisubjetivos y plurisubjetivos, es decir, como lo hemos mencionado anteriormente allende principalmente a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen en el delito, claro que debemos volver a considerar al tipo penal.

tamblén puede suceder que un tipo penal que requiere la sola participación do un individuo, sea realizada por varios sujetos lo cual preparen el delito y a cada uno corresponda diverso aspecto del mismo, en el cual estaríamos hablando del concurso eventual o participación y el concurso necesario cuando se requiera la participación de dos o más sujetos.

"Clertamente en el delito realizado por varias personas ( cuando el tipo no existe la plurisubletividad ) solo debe tenerse como delincuentes auienes convergen con su influjo a la causación del hecho descrito por la Ley. Pero conviene no perder de vista que la teoría de la causalidad únicamente resuelve el problema de la determinación de la causa en el mundo fenómeno lógico, por ende urae tener presente la expuesto sobre la particular, en cuanto a que precisa analizar si el comportamiento de quien contribuya a constituir la causa productora del resultado, quedó matizado de delictuosidad, en función de todos los elementos del ilícito penal. Tomada en sentido rigorista la doctrina de la causalldad, a llegado a afirmar que para ella no existe diferencia entre delincuentes principales y accesorios y, por lo rnismo, todos son responsables en lgual grado. Mas , por una parte, no todo el que contribuye con su aporte a formar la causa del resultado, es delincuente, ni necesariamente todos los que resulten delincuentes tienen la misma responsabilidad, la medida de este encuentro es mediante el análisis no sólo del factor objetivo, sino de todos los elementos del delito y fundamentalmente del subjetivo. Se reaulere pues, el examen de las conductas concurrentes para establecer diferencias entre ellas y adecuar los tratamientos y las sanciones de modo personal, sobre la base del aporte no únicamente físico o material, sino psicológicamente de cada suleto. '83

En el párrafo anterior vemos como el jurista Fernando Castellanos, hace un estudio sobre las diversas teorías que tratan la parlicipación, donde analiza los diversos aspectos de los delitos unisubjetivos y de los plurisubjetivos, la cual realiza retomando todos los aspectos de los mismos, mostrandonolos de una manera clara.

De igual manera debemos considerar que cuando se comete un delito por varios sujetos, el grado de participación no es el mismo, ya que esta varía de acuerdo a su actividad o inactividad en la comisión del delito, pues puede suceder que varios sujetos realicen una conducta considerada como delito, pero uno de ellos sea quien lo planeó y otro sea quien to ejecuta, auxiliado por otros y el restante solo vigilo.

Encontramos como nuevo elemento a la investigación, en doncie encontramos que una persona quiere cometer un delito, pero lo hace a través de otro, es decir realiza rnaniobras para entrar en la psique de otro, para que este a su vez, asimile la pretensión del primero y realice la conducta ilícita.

Bien, después de haber visto todas las acepciones de los sujetos activos que pueden participar en un delito, resulta importante señalar otro aspecto de los sujetos que intervienen en el delito, los cualos pueden ser:

- a) Sujeto activo.- Que es aquel que realiza la conducta descrita en la norma.
- b) Sujeto pasivo,- Es aquel en el que recae la conducta delictiva.

La figura del sujeto activo la encontramos plenamente descrita en el Código Penal vigente, ya que esta detalla las conductas claramente consideradas como delictivos y cuando alguna persona se adecua a estas, debemos considerarlo como un sujeto activo del delito, ya que precisamente con su conducta, activa en el mundo exterior un cambio, y al hacerlo provoca un cambio al sujeto pasivo del mismo.

Asímismo se hace una diferenciación entre sujeto activo primario y secundario, tal y como lo establece Jiménez Huerta: "Le denominamos sujeto

activo primario para subrayar quo es sujeto activo por originaria, directa e inmediata determinación típica, así como también para diferenciarse de aquellos otros sujetos activos-secundarios que afloran en ulterio pleno en virtud de un dispositivo que se ensambla at tipo penal y produce su amplificación.<sup>184</sup>

Asimismo encontramos en relación al sujeto pasivo que es en esto en quien recae la conducta, por to tanto en algunas ocasiones también se le conoce como víctima u ofendido. En relación al primero existo toda una ciencia que se encarga de estudiarla, la cual se conoce como VíCTIMOLOGIA, y en la misma se detallan sin número de situaciones en donde una persona se convierte en agredido, también, en algunos aspectos se considera al pasivo como provocadora, cosa por demás significaliva, ya que haciendo un análisis, nos damos cuenta que es verdad que en muchas ocasiones la persona ofendida provoca la conducta delictiva; pero la victimología es una ciencia que requiere un estudio especial, que dejaremos para una mojor ocasión.

<sup>34</sup> Jiménez Iluerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO ", Primer tomo, edit. Porrela México 1985. pag. 94.

# 2.5 BIEN JURIDICO TUTELADO.

Debemos recordar nuestro primer curso de Derecho en donde se nos explicaba que existen varios lipos de normas: Las sociales, las religiosas, las morales y las normas de derecho, es decir la Ley Penal vigente. De todas y cada una de las normas de desprende que cada una tione sus principios y regulaciones diferentes, además de que debemos considerar que no todas son de observancia obligatoria, mientras que las normas de Derecho si se deben do cumplir; a lo que me quiero referir con la pequeña introducción anterior, en relación a que cada una de las normas proteje o tutela valores que considera importantes, es decir considera que determinadas conductas no deben de suceder, asimismo el Derecho a través del Código Penal tutela ciertos valores, a los cuales se les conoce como BIENES JURIDICOS IUTELADOS, lo mismo que además de ser importantes para el Derecho son importantes para la sociedad, ya que mantienen un equilibrio en la misma.

En relación a este aspecto Zaffaroni establece: "Hemos visto que hay ciertos endes, por lo que el legislador se interesa expresando su interés en una norma jurídica, lo que los hace considerados jurídicamente como bienes (bienes jurídicos) y que cuando el legislador penal quiere tutelar esa norma penando su violación con una pena " penal " los bienes jurídicos pasan a ser considerados bienes jurídicos penalmente tutelados. 185

Sin duda alguna es verdad que existen endes o valores que son importantes para la humanidad y desde un punto de vista más concreto para la sociedad, y esta misma a través de los legisladores trata de proleger a estos

<sup>35</sup> Dr. Raul Zuffaroni, Eugenia, \* MANUAL DE DERECHO PENAL \*. Edit. Cardenas: México 1986, pág. 409.

blenes jurídicos, pero los legisladores no los tutelan por ellos mismos, sino que lo hacen mediante las normas jurídicas, es decir los respectivos Códigos.

Ahora blen tratar de dar un concepto en relación con el blen jurídico tutelado, es bastante subjetivo, ya que nos encontramos con valores, más sin en camblo el autor antes mencionado nos da una definición al respecto, la cual señala: "Blen jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan. "86"

Desde otro punto de vista, debemos considerar que no puede existir una conducta lípica sin que afecte un bien jurídico tutelado, ya que las normas o tipos no son otra cosa que la manifestación de la protección o tutela que ejerce el Estado sobre ciertas conductas, bien, desde este punto de vista debemos entender que es de suma importancia el bien jurídico tutelado, para figurar la conducta delictiva partiendo de la primicia de que todas las normas fueron creadas en función de la protección de los bienes.

Considero que lambién debemos hablar sobre los bienes que tienen mayor valia, entre ellos encontramos a la vida humana, ya que podifamos establecer, por razón lógico, que es quizá lo más importante para el ser humano, a este respecto escribe Jiménez Huerta: "Es la vida humana el bien jurídico que ocupa el primer lugar entre los valores tutelados penalmente. Todos los blones de que el hombre terrenalmente goza, procedan a escrito elocuentemente Arturo Rocco-de aquel bien supremo que es la vida humana. Está la condición primera de manifestación y desenvolvimiento de la misma personalidad humana, el presupuesto de toda humana actividad, el bien más alto, por consiguiente, en

36

Dr. Raul Zaffaroni, Eugenio. Ob. cit. pdg. 410

la Jerarquía de los blenes humanos individuales, que el Derecho Penal, sobre cualquier otro, proteje. "

Razón bastante lógica, es que la vida sea considerada, el blen jurídico de mayor valía, por que al terminar con esta, ya no puede existir ningún otro valor jurídico, además de que considero que ninguna persona valore otro como esencial, es por ello que el delito más sancionado es el homicidio.

Como segundo blen jurídico en importancia, podemos encontrar a la integridad física, ya que esta se manifiesta en el cuerpo humano a través de lesiones en el mismo y por tanto puede dañar con peligro de la vida humano, además de que no tan solo se trata de proteger al individuo, sino que también a la colectividad, ya que cuando algún individuo sufre algún mal en su salud, la sociedad lo resiente de la misma manera, ya que al ser provocado por otro individuo tiene que haber sido generado con violencia.

Podemos establecer que los lipos penales que encierran el peligro contra la integridad humana son: lesiones, contaglo venéreo, abandono de familia; también podríamos señalar a la violación, pero a esta la tutela un bien jurídico distinto.

En relación a que blen jurídico es de mayor valía, es maestro Zaffaroni, establece: "En cuanto a la intensidad de afectación de los bienes jurídicos afectados, los tipos se dividen en: tipos colificados o cualificados, que pueden ser quificados a gravados o calificados atenuados, siempre en relación a un tipo básico o fundamental. Algunos prefieren hablar de dos tipos calificados para designar a los calificados agrabados y de tipos privilegiados para designar a los tipos calificados atenuados. Tipos básicos es por ejemplo el del art. 79 C.P.;

tipo calificado agraviado es el del art. 167; tipo calificado atenuado es el del art. 169; el tipo básico es el del art. 168.<sup>187</sup>

Como nos damos cuenta la definición anterior es demaslado confusa, además de que peca de dogmalica en un profundo sentido, por que considero que en relación a la que se expresa en nuestro Derecho positivo, queda muy atrás, además de que nos referíamos a bienes de los cuales está inmersa nuestra vida y por lógica el aspecto juridico de la misma, por tanto preferimos la segunda por clara y actual.

A partir del punto anterior podemos hacer un enunciamiento de los bienes jurídicos en nuestro derecho positivo, en relación a los bienes que protegen:

- a) Contra las personas.
- b) El honor.
- c) La honestidad.
- d) El estado civil.
- e) La libertad.
  - La propledad.
- g) La Seguridad Publica.
- h) El Orden Publico.
  - l) La Seguridad de la Nación.
- Los Poderes Públicos.
- k) La Fe Publica.

<sup>37</sup> Dr. Raul Zaffaroni, Eugenio. Ob. cit. pdg. 415.

Y así existen diversos blenes jurídicos, tal y como lo señalamos en la relación anterior, y sería de un estudio especial señalarlos a todos, por tanto solo hemos visto los más importantes, aunque debemos considerar que todos son importantes, ya que estamos habilando de bienes que lesionan al ser humano o afectan su patrimonio.

En relación a los menores de edad podemos establecer que cuando estos cometen algún deilto o infracción, están dañando los blenes jurídicos penalmente tutelados, al igual que un mayor de edad, no podemos considerar que exista alguna diferencia en relación a la conducta finalista, es decir al momento de la producción del delito.

Página 72

- 7	110,110,110
3.1	FUNSION DEL MINISTERIO PUBLICO.
3.2	CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD.
3.3	DELIGENCIAS NECESARIAS POR PRACTICAR POR
	TRATARSE DE UN MENOR DE EDAD.
3.4	INCOMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
	TRATANDOSE DE MENORES.

POLICIA CRIMINAL

### 3.1 FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

En un sentido teórico, podemos establecer que la principal función del Ministerio Publico es la de ser representanto de la sociedad, ya sea cuando se testone un bien de esta por un delito, o cuando por alguna controversia entre particulares se dañe el equilibrio de la misma sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, podemos establecer que con funciones del Ministerio Publico se enmarcan en lo que establece el articulo 21 Constitucional, el cual a la latra dice:

"Art. 21.- La Imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Publico y a la policia judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagará la multa que se le hubiera impuesto, se permutara esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince dios."

También la doctrina ha tratado de conceptualizar al Ministerio Publico en relación a su función, y es así que: "Es una corporación legalmente organizada de funcionarios públicos, instituida en general para la defensa de determinados intereses de la colectividad. En el orden judicial, sus componentes que intervienen en las distintas etapas o grados de los procesos, representando

a la instilución, que en si es un ente publico manifestable por medio de los funcionarios que la integran."

Pueden existir sin número de definiciones, sin embargo debemos apegarnos a lo establecido en la constitución, de donde se desprende que el Ministerio Público es la Institución legalmente establecida para la persecución de los delitos, con auxilio de la Policía Judicial.

Asimismo, debemos considerar que esta instilución tiene un orden de jerarquías, ya que depende del poder Ejecutivo de la Nación, a través del procurador General de Justicia, que a la vez delega sus funciones en subprocuradores, delegados y Ministerios Públicos, que son los principales encargados de realizar una pronta y expedita impartición de justicia.

Desde la definición que hace el articulo 21 Constitucional, de donde se establece " la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público", encontramos que esta institución conoce de los delitos cuando los particulares, se lo hagan saber, ya sea por medio de una denuncia o querella, es decir a pelición de parte o de oficio, y así comienza con la que podifamos liamar la persecución del delito o el inicio de la Averiguación Previa.

Es así que considero que debemos de dar una pequeña definición de lo que es la denuncia y la querella:

Denuncia: como tol podemos entender, que es cuando alguna persona pone al Ministerio Público del conocimiento de algunos hechos que este podría considerar como delictivos.

Clara Olmedo, Jorge A. "TRATADO DE DERECHO PROXTSAL PENAL". Tomo II. Edia. Ediar Buenos Aires Argentina 1943. pdg.273.

Querella: es la narración que realiza el ofendido de algunos hechos presumiblementes delictivos al Ministerio Público para que este inicle la Averiguación Provia.

Posterior a que el Ministerio Público ha tenido noticia de que se ha cometido algún delito, este deberá integrar la Averiguación Previa es decir realizará todas las diligencias necesarias, como citar al ofendido para que rallflque su denuncia, efectuará inspecciones, girará oficios a la Policía Judicial, para posteriormente integrar el cuerpo del delito a la presunta responsabilidad, o en el caso contrario determinar que no se han integrado estos y no habrá dellio que perseguir.

Es así que el Ministerio Público, después de haber comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ejecutará la acción penal, la cual consiste en que el Ministerio Público pone en conocimiento al Juez de la conducta delictiva para que este resuelva conforme al derecho, además de que el Ministerio Público se convierte en parte en el proceso, para dejar de ser investigador.

En relación a la acción Penal se ha considerado que esta cuenta con ciertos caracteres, los cuales son:

- a) Autónoma.
- b) Pública.
- c) Indivisibles.
- d) Irrevocables.
- e) Es de pena.

Como lo hemos mencionado, en caso de que no se haya comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, el Ministerio Público podrá determinar en dos maneras, ya sea la Reserva del Expediente, cuando considere que aún pudieran surgir nuevos elementos para ejercitar la acción penal.

Después de haber dado una pequeña reseña sobre la función del Ministerio Público y la de Averiguación Previa, hablaremos en relación a la teoría, es así que se encuentran los principios de la función persecutoria, es decir de la función principal que enmarca la Constitución, los cuales son:

"El Principlo de la Iniciación, conocidos también como requisitos de procesabilidad, sin los cuales el Ministerio Público no puede avocarse al conocimiento de los delitos.

El principio de oficiocidad, lo que significa que una vez que el órgano investigador tenga conocimiento de un hecho delictuoso, no sea que las partes lo inciten a reunir elementos, sino que el Ministerio Público mutuo propio realizará todas las actividades necesarias.

El principio de legalidad, si bien el órgano investigador realiza de oficio sus pesquisas, éstas no pueden efectuarse fuera de los extremos que la Ley marca, quedando esas actividades sujetas a la mismo." <sup>2</sup>

Posterior, a todo lo anterior, encontramos que el Ministerio Público requiere de reglamentos para su actuación, es así que en el Distrito Federal encontramos al reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

Oronoz Santana, Carlos M. "MANUAL DE DERECHO PENAL PROCESAL", Edit. Limusa. México, 1990. pdg, 62.

justicia del Distrito Federal, así como diversos acuerdos y circulares, en donde se busca dar un mejor trato a la ciudadanía, así como evitar maios Iratos por parte de la Policia Judicial.

Desde este punto de vista, en fecha 4 de Agosto de 1989, en el acuerdo A/032/89 del Procurador, donde se establece la creación de las Agencias especializadas del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, en donde su función principal es la de conocer de delitos donde estén involucrados menores de edad, ya sea que estos sean vicilmas o infractores, es decir de aquellos monores que infrinjan las leyes penales; estas agencias fueron creadas para dar un trato igual por las autoridades, por lógica no tenían el mismo desarrollo que un adulto, aunque sean casos distintos.

### ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA RIBLIOTECA

La Inimputabilidad en el Menor de Fdad

### 3.2 CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

Dentro de la averlguación previa encontramos que la función primordial del Ministerio Público, como ya lo dijimos anteriormente, es realizar todas las diligencias necesarias para la integración del Cuerpo del delito y la Presunta Responsabilidad, elementos necesarios para ejercitar la acción penal.

Así que el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, establece la comprobación del Cuerpo del Delito el cual dice de la siguiente manera:

"Art. 122.- El Cuerpo del dellto se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la Ley Penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto proviene este Código."

En relación al cuerpo del delito el maestro Oronoz establece:

"Establecer un concepto con vigencia universal sobre lo que debe entenderse sobre el cuerpo del delito, es problema que aún no ha sido resuello por la discrepancia doctrinal existente, y que ha originado diversos criterios entre los que destacan tres: el primero considera que el cuerpo del delito debe identificarse con el hecho objetivo, o sea, con la acción punible que en forma abstracta se encuentra descrita en la forma penal; una segunda opinión lo hace consistir en el efecto material que los delilos de resultados dejan después de su perpetración; y el tercer criterio lo atribuye a cualquier huella o vestigio de naturaleza real que se obtenga como reliquia de la acción material perpetrada."

<sup>3</sup> Oronoz Santana, Carlos M. OB. CIT. pdg. 90.

Posteriormente el autor antes citado nos da su opinión sobre el cuerpo del delito, la que es bastante aceptable: "El cuerpo del delito no es otra cosa más que la objetivización de la conducta descrita en la norma." 4

Es importante también señalar el concepto que nos da la jurisprudencia en relación al concepto del cuerpo del delito:

"Cuerpo del dello, concepto de.- Par cuerpo del dello debe entenderse el conjunto de elementos objetivos, subjetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley Penal.

Quinta Epoca; suplemento de 1956,

pág. 178. A.D. 4173/53. Héctor González Castillo, 4 Volos.

Tomo CXXX, pág. 485, A.D. 6337/45, J. Jesús Castañeda Esquivel.<sup>5</sup>

Como mencionamos anteriormente, es importante para el Ministerio Público integrar tanto el Cuerpo del Delito como la presunta responsabilidad, ahora comentaremos con respecto a la presunta responsabilidad.

A este respecto el articulo 168 del Código Federal de procedimientos. Penales en su párrafo III establece: "La presunta responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada", cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta o hechos constitutivos del delito demostrado."

<sup>4</sup> Oronoz Santana, Carlos M. OB. CIT. pág. 90.

<sup>5</sup> Castro Zavaleta, Salvador. \* 75 AÑOS DE JURISPRUDENCIA PENAL \*. Edit. Cárdenas Editor. México 1981. págs. 283 y 284.

Asimismo la Suprema Corte de Justicia Ha definido su criterio al establecer la diferencia entre el Cuerpo del Delito y la presunta responsabilidad, en la Tesis No. 897, la cual a la letra dice:

"897 CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD.- No debe confundirse, ya que aquella noción tiende a fijarse la fase externa del acto delictivo por si en el mundo de relación se dio el hecho que causo la lesión jurídica; en tanto que ésta determina la participación del sujeto en dicho efecto de ahí que el legislador permita su procesamiento si hay datos que lo señalen como presunto, y libertad en sentencia si los datos no llegan a constituir pruebe plena; y en cambio, si se da la lesión jurídica, ésta substituye antes, en el momento o después de las 72 horos."

Directo 6992/1957. Crecencio Abundiz Gómez. Resuelto el 20 de Marzo de 1958 por mayoría de 4 votos, contra el del Sr. Maestro Chávez S. Ponente del Sr. Maestro Mercado Alarcón. Secretario Lic. Rubén Montes de Oca.

Sin duda alguna no puede existir confusión entre el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ya que desde la definición de ambas se plantea claramente su diferencia, por que en tanto el cuerpo del delito se dofine como la acreditación de la existencia de los elementos que integran la conducta descrita en la norma, es decir la existencia de una conducta que provoque un cambio en el mundo exterior y además de que este plenamente descrita en la Ley, y la presunta responsabilidad la encontramos definida en ol hecho de que existan elementos probatorios que presuman la participación del sujeto en el hecho delictivo, elementos tales como una imputación directa de una persona digna de fe ( art. 16 Const. ) o así mismo pueden existir otros datos que hagan presumible esta.

## 3.3 DILIGENCIAS NECESARIAS POR PRACTICAR TRATANDOSE DE UN MENOR DE EDAD.

A este respecto podemos determinar que cuando un menor de edad se vez involucrado en un hecho delictivo, es decir, realice una conducta que pudiera ser encuadrada en algún tipo penal, siempre será remitido al Ministerio Público más cercano de los hechos o aquel en que su competencia recalga.

Debemos considerar que, ya sea la Policía Judicial o la Policía Preventiva, los menores son tratados por estas corporaciones como delincuentes comunes, es decir reciben el mismo trato que un adulto y en ningún momento toman en consideración la menor, aunque debemos hacer el señalamiento de que algunos menores de su edad ya poseen un alto índice de peligrosidad.

De Igual manera que en cualquier hecho delictivo et Ministario Público estará al tanto de recibir denuncias o querellas, que pongan en su conocimiento cualquier persona algún hecho delictivo en donde pudiera estar involucrado un menor y así mismo se auxiliará de la Policía Judicial para la investigación de los hechos.

Al Igual que un adulto el M.P. procederá a recabar la declaración del presunto (menor), así como el examen psicofísico del presentado, para poder dar fe del estado físico y psicológico del sujeto.

Se pasará al menor con el médico legista quien a su vez extenderá un certificado médico de las lesiones que pudiera presentar el menor y además este procederá a precisar la probable edad clínica del menor y cuondo la peligrosidad del sujeto, así lo requiero, será puesto en una área de seguridad.

Es de suma importancia para el Ministerio Público establecer la edad del sujeto cuando se encuentra en duda, ya que ello determinará la situación jurídica del menor, también es por ello que se solicita a los familiares que presenten un acta de nacimiento del menor, así como una identificación para comprobar la menor edad del sujeto; y si es así, el menor será canalizado, en el Distrito Federal, a las agencias especializadas en asuntos de menores e incapaces, ya que en caso contrario se procederá con el sujeto conforme lo marca la Ley.

En lo que corresponde al Estado de México serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

En las agencias especializadas se procederá a realizar un estudio psicofísico y psicosocial al menor, para poder determinar la procedencia y estrato social de donde proviene el menor para poder valorar el por que de su conducta infractora.

En estas agencias se vuelven a practicar las diligencias de Ley las cuales son: examen del estado psicofísico del menor, así como la declaración del mismo y de los demás involucrados, como de los denunciantes agotadas estas se procederá a doterminar la presunta responsabilidad del menor y cuando sea necesario este garantizara el daño mediante un billote de depósito y en caso contrario se le apercibirá para que se presenten todas las ocasiones que así sea necesario.

Si ha considerado el Ministerio Público que el menor es prosunto responsable del delito o infracción que se le Imputa será puesto a disposición del Consejo Tutelar auxiliar o bien ante el C. Presidente del Consejo Tutelar para

Menores Infractores en el Distrito Federal o pudiera suceder que la Averlgucción sea turnada a una mesa de trámite para proceder.

Ya en las mesas de trámile el M.P. se encargará de perfeccionar y subsanar todas las diligencias necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa, y en caso de ser necesario se solicitará la presencia del menor acompañado de sus padres y en caso de no hacerlo será presentado mediante la policia judicial.

Desde otro punto de vista recordemos que siempre se ha tratado de dar una mayor protección al menor, es por ello que se han realizado varios congresos al respecto, es así que encontramos la realizada en Milán Italia, donde se crearon "LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES.", las cuales consideramos de suma importancia en el presente capítulo.

El punto 7, establece los derechos de los menores el cual reza de la siguiente manera: "Se respetarán las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a que se les notifiquen las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de sus padres o tutores, el derecho a la confrontación de con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante la autoridad superior."

Posteriormente en su punto 10 establece lo relativo al primer contacto, el cual dice: "Cada vez que un menor sea detenido, la notificación de esto se hará directamente a sus padres o tutor, y cuando no sea posible

<sup>6</sup> Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia 1985.

dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o futor en el más breve plazo posible.

El Juez funcionario u organismo competentes examinarán sin demora la posibilidad de poner en Libertad al menor.

Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la Ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.<sup>7</sup>

Consideramos de suma importancia las reglas que se proponen por el hecho de que los menores serán tratados de una manera mejor, además de que en nuestro país no son considerados con estos derechos.

Y así continúan las reglas mencionadas con anterioridad, y en su punto 15 señala: "El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o solicitar asistencia jurídica gratulta cuando esté prevista la presentación de dicha ayuda en el país.

Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

<sup>7</sup> Reglas mínimas de Las Naciones Unidas, OB. CIT.

<sup>8</sup> Idem

Anteriormente transcrito lo consideramos de suma importancia por tener relación entre el menor y la autoridad que conoce de sus infracciones, es decir, el M.P., ya que dentro de las diligencias que realiza, este menor debe contar con garantías y derechos, tal y como lo señala la O.N.U..

# 3.4. INCOMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO TRATANDOSE DE MENORES.

Para tratar este punto, considero que debe de ser visto desde la Teoría, es decir, se debe de partir de lo estipulado en nuestra Constitución, tomando en consideración tres puntos principales: 1) El fundamento del Ministerio Público, 2) Los requisitos de la ciudadanía y 3) La teoría del delito.

A este respecto debemos volver a transcribir lo establecido en el artículo 21 constitucional, el cual dice:

"Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel..."

De donde queremos hacer notar el hecho de que el Ministerio Público es el encargado de la persecución de los delilos, haciendo clara referencia al delito.

Ahora señalaremos lo establecido por el artículo 34 de nuestra Constitución, que a la tetra dice;

"Son cludadanos mexicanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieclocho años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir."

En relación con el artículo 21 constitucional, quiero hacer notar el hecho de la mayoría de edad, es decir, haber cumplido dieciocho años para ser sujeto de derecho.

Desde otro punto de vista cabe hacer notar lo referente a la teoría del dellto, la cual establece que para estar ante la presencia de un delito son necesarios ciertos elementos, es decir, los elementos del delito, los cuales pueden variar en razón de los diferentes autores.

Como lo dije anteriormente, algunos autores consideran a las condiciones Objetivas de Procesabilidad como elemento del delito, pero no como esencial; y asimismo se considera a la imputabilidad como elemento y algunos como parte integrante de la culpabilidad, a la cual me adhiero, pero sin duda considero que es la clave del presente punto de estudio.

En nuestra legislación no encontramos una definición sobre la Inimputabilidad, pero la teoría si nos da una, encontramos que proviene del Código Italiano, en su artículo 85: "E imputabile chi ha la capacitá din tendero e di volere," (Es imputable quién tiene la capacidad de entender y querer), definición que se ha hecho universal, a la cual solo podría agregar el hecho de querer y entender en el campo del Derecho.

Pues blen, encontramos a la Imputabilidad como parte de los elementos positivos del delito y por tal existe una inimputabilidad dentro de los elementos negativos del mismo.

Después de haber visto los tres puntos que señale en un principlo, debemos recopilar los puntos importantes para poder dar un claro sentido al hecho de que el Ministerio Público es incompetente para tratar asuntos de Menores.

Primero debemos tomar en consideración la relativo al 21 Constitucional y al Ministerio Público, en donde se desprende que es el encargado de la persecución del delito, es decir, todas aquellas conductas que reúnan todos los elementos del delito, por tanto, al no reunirse los elementos o foltar alguno de ellos, encontramos que no hay delito.

Más sin embargo técnicamente encontramos que los menores no cometen delltos, por existir en ellos una característica especial que es la inimputabilidad, ya que esta representa el aspecto negativo de la imputabilidad, es así que un menor no puede ser sujeto de Derecho Penal, por no existir en ellos la capacidad de querer y entender.

En un primer momento podríamos establecer que lo señalado en el punto anterior representa la incompetencia del Ministerio Público para trator asuntos de menores, pero asimismo podernos señalar lo que establece el artículo 34 Constitucional, ya antes mencionado, de donde se desprende que es necesario haber cumplido 18 años de edad para ser ciudadano y, por lógica, ser sujeto de Derecho, con las obligaciones que ello confleva; y por tanto un mener al no haber reunido ese requisito no puede cometer delitos si no solo infracciones, tal y como lo señala la Ley.

Es necesario también aclarar el hecho de que el Código Penal para el Distrito Federal no establece que los menores sean inimputables dentro de las causas excluyentes de responsabilidad, ni tampaco en los tratamientos para inimputables.

Podríamos adecuar lo establecido en el artículo 68 del mismo ordenamiento antes señalado, en relación a la incompetencia del Ministerio Público, es decir, en este artículo se señala que los inimputables deben ser tratados a quién legalmente corresponda.

Por último, recapitulando los puntos anteriores debemos considerar que la incompetencia del Ministerio Público en asuntos de Menores radica en el hecho de que la Constitución así lo determina, además de que todo el mundo conoce que los menores son inimputables para el Derecho Penal.

También es importante señalar lo que nos indica la teoría, ya que para esta los menores no cometen delitos, y por tanto el Ministerio Público no puede actuar cuando haya menores involucrados en hechos delictivos.

Cabria señalar que sería sumamente importante que se crearan cuerpos policíacos especializados para actuar en la persecución de conductas delictivas en las que estén involucrados menores infractores, aunque es verdad que al cometerse un delito, no se va ha estar preguntando a los que intervienen en el, si son menores o no, pero podría suceder, que al ya tenerlos bajo seguridad y se tenga duda o sospecha que alguno sea menor, dur aviso inmediato al cuerpo policiaco especializado,

Página 90

### 3.5 POLITICA CRIMINAL

Dentro de este punto, muchos autores consideran que es una clencia y algunos otros opinan lo contrario, sin embargo debemos de dar una definición que nos sirva para poder establecer lo relacionado con la Averiguación Previa cuando existan menores involucrados.

A este respecto el Diccionario para juristas de Juan Palomar de Miguel define a la Política Criminal como: "Conjunto de principios que se basan en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, con el auxillo de los medios penales y de las medidas de seguridad."

De la anterior definición encontramos, que parte de la investigación científica del delito, debemos considerarla como una ciencia, pero de la misma manera debemos entender que el estudio del delito no se puede generalizar, ya que cada delito es indistinto en su realización de otro.

"Se entendió por política criminal la posición de una escuela de principios de siglo, para la cual era el gobierno del Estado, que guiado por la criminología se dirigia a combatir el delito. Así entendida, tenía al Derecho penal como límite, concebido como La Carta Magna del delincuente, por lo que esta podía combatir el delito hasta el punto en que se lo permitia el Derecho Penal.

La política Criminal defendía a la sociedad y el Derecho Penal defendía al defincuente. Estos se hallaban pues, en permanente contradicción.

Concepto de Franz Von Liszt.

Sin duda el concepto anterior nos da una visión clara y precisa sobre la política criminal, ya que nos hobia de que el estado luchaba contra el crimen por medio de la criminología, es decir mantenía un seguimiento, entendiendo este como una manera especial de actuar frente a la criminalidad.

A este respecto Zaffaroni nos da su definición al respecto y establece: "Podemos afirmar que la política criminal es la ciencia o orte de seleccionar los bienes que deben tutelarse jurídico pienamente y los senderos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a la crillica de los valores y senderos ya elegidos."

La definición antes transcurida es bastante dogmática, en razón de que no expresa concretamente a que se reflere cuando habla del estudio del delito y de las penas, ya que únicamente habla de senderos, sin que señale a que se reflere con esto, además de que tampoco menciona las medidas de seguridad.

Debemos considerar que la política criminal esta infilmamente ligada con la criminología, ya que esta, estudia al delincuente, así como las causas que lo llevaron a delinquir, mientras que la otra estudia cientificamente al delito, es decir, la conducta objetiva del mismo y así ambas se relacionan para poder establecer las normas adecuadas para la persecución de los delitos y la manera de sancionar a los mismos. También podríamos relacionarlo con la prevención de los delitos aunque esta, este ausente de esta situación.

En relación con el punto anterior debemos mencionar que algunos autores, como Quiroz Cuarón, mencionan que: " en lugar de llamarse política

<sup>10</sup> Zaffaroni Eugenio, Raul. "MANUAL DE DERECHO PENAL". Edit. Cárdenas Editor. México 1986. pág. 88

criminal, deblera ser política criminológica, ya que para que se puedan crear formas adecuadas para la lucha contra el crimen, es decir, en base al estudio del dellto y causas que llevaron al delincuente a delinquir, se podrán establecer verdaderos mecanismos para establecer medidas en la política criminal o criminológica."

Podemos establecer que las normas que el Estado ha creado para la lucha contra el crimen, empiezan desde la Constitución, en donde considero se debe comenzar a contemplar esta situación.

En relación a los menores encontramos al artículo 18 Constitucional, donde se establece la creación, por parte de la Federación y de los Estacios de Instituciones Especializadas en la Atención de los Menores Infractores.

Cuando un menor comete algún delito y es trasladado al Ministerio Público, considero que debería tener las mismas garantías que enmarca la Constitución para con los mayores, aunque en muchas ocasiones por la duda de la autoridad en establecer si es menor de edad, se violan las garantías individuales de los menores.

En el lado de la Averlguación Previa, encontramos que en el Distrito Federal se crearon Agencias Especializadas en asuntos de menores en 1989, con el acuerdo A/032/89, para que se les de un mejor trato a los menores cuando estos se vean involucrados en hechos delictivos, ya que con anterioridad eran conducidos al Ministerio Público junto con los mayores.

Por último quisiera señalar lo que establece Zaffaroni: "Toda norma jurídica surge de una decisión política, Toda norma jurídica traduce una decisión política criminal. La decisión política da origen a la norma jurídica, pero ello no

Implica que el sistema jurídico quede sometido a la decisión política. Nadle puede argumentar que este principio no traduce adecuadamente tal decisión, para pretender que esta prohibido lo que el orden jurídico no censura, aunque el legislador lo haya querido prohibir. La norma es hija de la decisión política, lleva su carga genética, pero el cordón umbilical entre la decisión político penal y el sistema, lo corta el principio de legalidad, al menos en cuanto a la extensión punitiva.

Del párrafo anterior quisiera considerar, que si la norma surge de una decisión política, no debemos olvidar que antes de esto debe de haber existido o existir una necesidad social, por que no concebimos que existe un sistema, solo antes no existió una conducta repetitiva en la sociedad que dañara a la misma y así sus representantes realizarán una decisión en donde se creará una norma jurídica.

Es así que dentro del mundo de los menores se contemplo la necesidad imperiosa de crear normas especiales para su tratamiento, para que no se relacionaran con los mayores y así pudiera existir una rehabilitación de los mismos.

- 4.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MENOR DE EDAD.
- 4.1.- DESARROLLO CULTURAL DEL MENOR.
- 4.2.- MEDIO SOCIAL DEL MENOR.
- 4.3.- FACTORES ECONOMICOS.
- 4.4.- FACTORES RELIGIOSOS.
- 4.5.- FACTORES PSICOLOGICOS.

### 4.1. DESARROLLO CULTURAL DEL MENOR.

Dentro de los factores criminógenos, el primero que mencionaremos es el respectivo al desarrollo cultural del menor, por considerarlo un factor importante para la delincuencia, ya que muchas veces el poco o mayor desarrollo cultural del menor influye para que este realice conductos delictivas.

Como en varios puntos anteriores empezaremos por dar un definición de cultura, así como de la palabra cultura, ya que considero que primero debernos entender estas palabras, para posteriormente desarrollar el tema con un mejor entendimiento del mismo, además de poder comprender la significación de este punto.

Es así que el Diccionarlo para Juristas de Juan Palomar de Miguel, define cultura como: " ( Lat. CULTURA ) f. Cultivo// fig.Resulta de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse las facultades intelectuales del hombre por medio del ejercicio."

"Cultural. ( de cultura ) adj. Perteneclente o relativo a la cultura. (
fr. tesoro artístico y cultural)."

Por tanto debemos considerar que el desarrollo cultural del menor dependerá en cierta manera de los conocimientos humanos que haya adquirido durante su desarrollo, podemos considerar o llamarlo desarrollo intelectual, ya que en cierta manera debemos considerarlo para determinar el por que de ciertas conductas.

Palomar de Miguel, Juan. " DICCIONARIO PARA JURISTAS ". Edit. Mayo. México. 1981. pág. 357.

Quizá podríamos establecer que el bajo desarrollo intelectual de los menores podría influir en que estos presenten conductas delictivas aunque en mi opinión considero que no se puede generalizar en el estudio del menor, es decir, no considero que sea un factor determinante.

Así mismo debemos considerar que el desarrollo cultural del menor no tan solo es el hecho del grado intelectual del mismo, sino también el entorno social del menor, es decir su tradición familiar, su manera de expresarse, la forma del trato con los individuos que no son o no pertenecen a su comunidad, es así que todo su desarrollo y la manera de actuar que le han inculcado sus padres representan su cultura.

Es por ello que debemos considerar que existen culturas con fuerte tendencia a la delincuencia, ya que estas culturas conilevan varios factores criminógenos, es decir no tan solo es el grado cultural, sino también es la conjunción de otros aspectos sociales, psicológicos del menor, ya que considero que no se puede entender a la conducto criminógena en un solo aspecto, es decir, no se puedo generalizar.

Pero como lo mencione anteriormente no podemos conceptualizar que aunque existen culturas con alta tendencia a la criminalidad, no todos sus integrantes serán delincuentes, podrá suceder que una mayoría sea tendiente a la comisión de llícitos, sin embargo existirán sujetos que aunque se vean influenciados, no cometen ningún otro delictivo.

Otro factor importante lo encontramos en el hecho de que el joven llaga a la adolescencia con un terrible bombardeo de publicaciones, ya sean intelectuales o no, y es así que se encuentra con un cruce de donde salen

diversos caminos, y algunas veces puede ser influenciado por cierto tipo de tendencias para cometer un acto delictivo.

"La adolescencia es un período de grandes agitaciones intelectuales. Con mucha frecuencia , precisamente durante estos años los adolescentes descubren la lectura y se complacen en goces intelectuales, ya que a veces marcan ya los hijos de sus gustos de adultos. Es la era de los grandes descubrimientos, en los grandes entusiasmos, totalmente anárquicos pero imperativos.

La visión se ensancha, el espíritu crítico se agudiza. Las discusiones son apasionadas y sin concesiones; las reacciones totales: grandes entusiasmos, depresiones auténticas anta el descubrimiento de ciertas corrientes de pensamiento modernas que desembocan en callejones sin salida. \*2\*

Como ya lo hemos mencionado, la adolescencia se ve reflejada en el bombardeo de ideas que llegan al menor, conduciéndolo, como lo dice el autor Antes citando a un callejón sin salida, en cionde encontramos que puede inclinarse a la delincuencia, no así en algunas otras ocasiones cuando el menor se ve influenciado de manera favorable y será de benéfico para la comunidad.

Así mismo el autor antes mencionado nos habla da otros factoros importantes en el desarrollo del menor: "Evidentemente es ridiculo caer en el exceso opuesto de un forcing educativo, animado a veces por publicaciones extranjeras (como aprender a leer a los 2 años) y destinado sobre todo a satisfacer el orgullo de los padres: récords balidos en el aprendizaje de la limpleza o en la relación de ciertas proezas como la bajada de la escalera o la escalada de los muebles. En las adquisiciones de cada niño existe un rilmo

Kohler, Chaule. " DE LA INFANCIA DE LA ADOLESCENCIA". Edit. Guadarrama Madrid 1972. pág. 120.

propio que hay que intentar representar, atendiéndose a las posibilidades de cada cual, sin querer figurará en calendarios competitivos alguno. \*\*

De donde se desprende que los padres tienen mucha influencia en el desarrollo del niño a adolescenie, ya que la primera educación, como todos lo sabemos, empleza en la familia y algunas veces la falta de educación de los padres se transmite a los hijos y podríamos plantear que el desarrollo cultural del menor se ve afectado claramente y desde entonces hasta ser un adolescente se producen afectaciones a su intelecto.

Otro aspecto importante en el presente tema, lo encontramos en el sistema educativo, ya que considero que nuestro país es sumamente deficiente, no tan solo por la falta de preparación de los educadores, sino también la poca cantidad de días efectivos de clases, ya que con ello el tiempo libre para los menores es grande y por lo tanto su educación se ve seriamente ofectada.

"En el seno de la realidad social que afroniamos, existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y del adolescente. Circunstancias que la mayoría de las veces, obedecen a la influencia socio-culturales que contemplamos en cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de la vida de los mencres y los proyecta a conductas inadecuadas; a esto puede dársele el nombre de: FACTORES EXTERNOS a los que se les definiría de la siguiente manera: SON LOS QUE ACTUAN DINAMICAMENTE DESDE UN REEMPLAZAMIENTO EXTERIOR AL SUJETO, INTEGRADO EN EL MARCO SOCIAL DENTRO DEL CUAL SE DESENVUELVE SU VIDA."

<sup>3</sup> ldem. pdg.46.

<sup>4</sup> González del Solar, José H. "DELINCUENCIA Y DERECHOS DE MENORES". Edit. De Palma. Incenes Aires 1986, pdg. 49.

"Los padres deseosos de ofrecer a los hijos condiciones lo más favorables posibles para su esparcimiento, se ven a veces desorientados por las fuertes presiones que ejerce el mundo exterior, con las que, las aprueban o no, han de contar. Tales presiones vienen dictadas por la vida contemporánea y lo primero que han de hacer los adulto es acimilir que el lugar de los niños en esta civilización no es en absoluto el mismo que ocuparon en la civilización todavía cercana, de hace o veinte o treinta años.

En un plano menos superficial, ningún niño escapa a la presión de la cultura actual, particularmente a su aspecto de libertad, de liberalismo incluso, y a esa mezcia de viejas tradiciones y de tolerancia, por ejemplo en el terreno sexual.

Quierase o no, el niño no se libra de las paradojas o inquietudes de nuestra cultura. Exactamente Igual que nosotros, se encuentra en este mundo que busca ansiosamente la comodidad, el bienestar y, a la vez, cultiva la amenaza atómica; este mundo donde violentos y no violentos chocan con el mismo orden establecido, en este mundo en fin, de vida fácil y de insalisfacción.<sup>16</sup>

También debemos considerar a aquellos menores con alto grado intelectual que también realizan conductas delictivas, lo que nos tieva a pensar que fueron influenciados por algunos otros aspectos criminógenos, la diferencia que podríamos encontrar, es en respecto al tipo de delitos que cometen, ya que mientras que los menores con un grado intelectual bajo cometen delitos allamente violentos, mientras que los otros realizan conductas delictivas no violentas, sino caracterizadas por la inteligencia con que son cornetidas, aunque

<sup>5</sup> González del Solar, José II, Ob. Cit. pág. 240.

no debemos establecer con esto una regla, ya que ambos pueden cometer los mismos dell los con la misma violencia o sin violencia, aún con el mismo grado de inteligencia.

#### 4.2. MEDIO SOCIAL DEL MENOR.

El medio socias es, sin duda un factor de suma importancia para entender la forma de actuar del menor cuando realiza conductas delictivas ya que en el encontramos diversos factores criminógenos, al igual que el entorno del menor influirá de manera determinante para que este cometa ilícitos, podemos considerara la familia como primordial en el presente punto, además de la comunidad en que se desarrolla.

Antes que nada quisiera referirme a la familia, ya que sin duda es donde el menor comienza su educación, es donde, será su pequeño mundo y representará lodo su entorno social; si este vive en un hogar con un ambiente moral inadecuado, la moralidad del joven será inadecuada, pero esta situación siempre será precedida por un padre delincuente o alcohólico, y por un numero elevado de habitantes en el hogar.

"La familia nuclear liene un fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación padres-hijos depende la primera cosmovisión del infante, esta puede ser agradable, gralificante, interesante o por el contrario hostil, extraña, aterrorizante aburrida."

"Dado que la familia tiene un contacto casi exclusivo con el niño en su periodo de mayor dependencia, y lo sigue leniendo por varios años, se puede afirmar que desempeña un papel primordial al determinar los patrones de conducta que adoptará. Por esta razón, gran parte de la investigación y del pensamiento criminológico se ha dedicado directa o indirectarmente a estudiar

<sup>6</sup> Rodriguez Manzanera, Luis. "CRIMINALIDAD DE MENORES.". Edit. Pornia México 1987. pag. 86.

la relación entre la criminalidad y la conducta antisocial por un lado y los varios tipos de condiciones del hogar y las técnicas de educar a los hijos por otro."

Los autores anteriores coinciden en afirmar que la familia representa un factor determinante en la conducta del menor, ya que de la relación padreshijos surgirá el carácter y la educación del menor, aun que debemos hacer una diferenciación de la relación madre-hijo y padre-hijo, ya que en su esencia son diferentes.

En nuestro país por lo regular la madre será la encargada de educar al menor en sus primeros años, y por tanto, será de vital importancia que la relación se desenvuelva en el marco de lo normal, es decir, si la mujer es tratada mal por el hombre, esta siluación recaerá en los hijos. Pero por lo regular el menor en sus primeros años vivirá protegido por la madre y se identificará de una total con la figura materna.

"Es vital en la formación de la personalidad de un Individuo la primera etapa de su vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, será para el sujeto una buena base para la formación de la personalidad.\*

Posteriormente viene la identificación con la figura paterna, que será la parte mas difícil de la educación, ya que la figura materna será desvirtuada por el padre, si el menor es niño, claro, el padre le hará saber que la mujer es inferior y el padre será superior y de laudi manera la niña lo sobrá.

<sup>7</sup> Ruiz de Chávez, Leticia, "MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL DE MENORES", Cuadernos del Instituto Nacional De Ciencias Penales, Pág. 63.

<sup>8</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit.pág. 86.

Esta situación se da por lo regular en todas las famillas mexicanas, lo que podifamos entender como normal y así el padre representa la figura dura a quien siempre hay que obedecer y por lo contrarlo la madre será dulce, actuando como contrapeso.

En este orden de Ideas encontramos lo que establece la maestra Ruiz de Chávez respecto a las causas familiares que se encontraron en los menores infractores:

- Otros miembros de la familia con antecedentes penales, inmorales o alcohólicos;
- Ausencia de uno o de ambos padres por razones de muerte, divorcio o abandono;
- Carencia de control penal por ignorancia o enfermedad,
- Incompatibilidad en el hogar, que ser demuestra por la dominación de un miembro, por favoritismo, por exceso de preocupación o de severidad, por negligencia, por celos etc.
- Diferencias religiosas o raciales, diferencias en standards o valores;
- Presiones económicas, con el desempleo, la pobreza o la madre que trabaja. <sup>e</sup>

Sin duda que en esta clase de familias por regla general, existieron menores con la tendencia a la delincuencia, algunos autores señalan a esta clase de familia como "la típicamento criminógona", donde encontramos que es un hecho la delincuencia de los menores.

<sup>9</sup> Ruiz de Chilvez, Leticia. Oh cit. pág. 93.

" Existe un tipo de familia que podríamos llamar típicamente criminógena; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres.

Estas familias viven en un amblente de absoluta promisculdad, donde no es extraño el Incesto, donde impera la miseria y el hambre donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna y cuando son mayores a prostituirse. 40

"Es evidente que el ambiente familiar y los procesos de interacción tienen gran influencia en la conducta delictiva.

Consideramos al delincuente como un emergente del grupo familiar, exponente y consecuencia de la tendencia del grupo. La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico estructura entorno a la diferencia de sexos, edad y alrededor de algunos roles fijos y sometidos a un interjuego interno y a un interjuego, en el extra juego, en el extragrupo. Por eso podemos decir que la familia es portadora de ansiedad y conflicto. La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva.<sup>11</sup>

Después de haber dado un breve análisis de la familia, como un primer entorno social del menor, surge la escuela y la comunidad, donde el menor encuentra a sus primeros amigos y comienza lo que podríamos llamar la

<sup>10</sup> Rodríguez Manzanera, Luis.ob. cit. pág. 93.

<sup>11</sup> Marchiori, Hilda. " PSICOLOGIA CRIMINAL ". Ed. Pornia. México 1989. pág. 5.

segunda fase de desarrollo, así tamblén la escuela comparte con la familia la responsabilidad de educarlo.

"El factor de reagrupamiento más común es el contacto con sus vecinos. En más de un 50% ha sido la causa de formación de bandas, y esto es comprensible, pues el medio natural del menor, que al terminar sus obligaciones y regresar al hogar,, sale a la calle, donde encuentra otros menores en las mismas condiciones." 12

Si lo anterior lo aunamos a que el menor llega a estos grupos proveniente de una familia desunida, con problemas con los padres, en los que los mismos son delincuentes o alcohólicos; estos adolescentes llegaran al grupo con la idea de cometer algún delilo y al estar en grupo, sentirá la protección del mismo, y por lo tanto la comisión de algún delito será muy factible.

"El lugar de reunión más común es la calle; sea una esquina o parque. Este es un lugar de reunión criminógeno, ya que los menores, no teniendo nada que hacer, se dedican a contar chistes morbosos, a molestar a las mujeres que pasan, a provocar a otros jóvenes, a planear fechorías, etc.. Aunque estas actividades no sean delictuosas, pueden conducir fácilmente al delito. 13

Otro lugar de reunión importante es la escuela en donde et menor, por la misma siluación de compartir horas de clase, recreos y labores propias, se reunirá con compañeros para realizar todo lo relativo a la escuela, en este caso considero que será algo difícil que cometa ilícitos, ya que por lo regular estarán

Rodríguez Manzanera, Luis, OB. CIT, pag. 226.

<sup>13</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pdg. 227.

stempre ocupados, aunque no debemos olvidar que también estarán aquellos que ven a la escuela como una salida de sus problemas familiares y reunido con otros de las mismas características, buscarán la manera de cometer pequeños lificitos, primero con los compañeros y posteriormente a otro nivel mayor.

otro aspecto que Interviene en el medio social del menor dentro de la escuela, es la mala planificación de la educación en nuestro país por que sin duda, cuando un menor es educado correctamente, será dificil que llegue a la comisión de algún delito, pero que sucede en nuestro país cuando no se motiva al joven para que continúe con sus estudios, simplemente dejará la escuela con la consecuencia de que estará propenso a las malas influencias de la calle.

"En efecto, países como Puerto Rico que dedica una tercera parte de su presupuesto a la educación, o como México que destina a este rengión alrededor de una cuarta parto, o de algunos otros países, nos revelan lo lejos de abatirse los índices de criminalidad, estos por el contrario han aumentado, sobre todo en el rengión de la llamada delincuencia juvenil, donde el incremento es natable."

"Estamos plenamente convencidos de que al aumento de la criminalidad de menores refleja un fracaso en la educación. Sin locar el problema de la profunda crisis de las Universidades Europeas (que por desgracia se refleja en algunas de nuestras universidades que aún creen encontrar en el extranjero la solución de nuestros problemas), si pensamos en una serie de crisis de la educación en general. 145

<sup>14</sup> Orella Wiarco, Octavio A. "MANUAL DE CRIMINOLOGIA". Ed. Pornia. México 1989. pdg. 300.

<sup>15</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, OB, CIT, pdg. 133.

Rodríguez Manzanera hace un señalamiento sobre el sistema educativo y reflere al respecto:

"El mayor defecto de la escuela contemporánea consiste en creer que su misión es solamente llenar de conocimientos a los alumnos. El número de materias y años de estudio no significa superioridad de educación. La escuela se dirige generalmente a educar a la memoria; así un alumno con buena memoria será considerado un excelente estudiante. Se olvidan por desgracia otros factores de la personalidad, como son la inteligencia y voluntad.

Existen otros factores que influyen en el medio social del menor, toles como: el trabajo, la mendicidad y el urbanismo. El factor que considero como más importante, es el de los medios masivos de comunicación, ya que sin duda son de relevante importancia para el desarrollo del menor en su medio social.

En nuestro país un alto indice de menores trabajan, así mismo, también no son pocos aquellos que laboran en la llamada economía subterránea, para darnos cuenta de todo esto solo basta dar una mirada a nuestras calles y avenidas donde encontraremos vendedores ambulantes, limpia vidrios, entre una amplia gama de actividades.

" Los menores que trabajan en la calle forman parte de la más desamparada de nuestra infancia. Sin leyes laborales que los protejan, sin ningún control, se educan en la escuela más dura y cruda que existe: La Calle

Estos menores llamados por Quiroz Cuarón, "Los Hijos de Chiclets Adams" se dedican a actividades como la venta de periódicos (muchos no

<sup>16</sup> Idem. pdg. 134.

sindicalizados), el aseo de caizado, a recoger basura, o actividades similares, estos pobres forman un ejército muy difícil de calcular en el D.F..

Los menores dedicados a estas actividades, por el tiempo que tienen de oclo, por su escasa educación, por carecer de familia y por el ambiente en que viven, tienen frecuentes problemas con la justicia, y es casi seguro que torde o temprano son conducidos al Consejo Tuleiar. 17

Sin duda es importante este hecho ya que en nuestro país son muchos los menores que trabajan en la calle, y al realizar esta labor, están en contacto con muchos jóvenes mayores con conductas altamente criminógenas y muchas veces son obligados a cometer las mismas, aunque también las realizan por cuenta propia cuando se les dice "que es cosa de hombres" hacer tal o cual cosa y por no quedar mai con su grupo las realizan.

En relación a la mendicidad podernos establecer, que ha de estar relacionada con los menores que trabajan en la calle, ya que por lo regular estos menores al pedir dinero, se relacionan con los demás niños que realizan alguna labor, y por tal pueden recibir la misma influencia delictiva.

Con respecto al urbanismo podemos señalar: que en nuestro país por lo regular la población se concentra en las grandes ciudades con un decremento lógico en la población del campo, también conocido como zona rural, y al suceder este fenómeno demográfico la sociedad se va deshumanizando, por el poco contacto con los demás miembros de la misma, ya que sucede algo sumamente curloso, aunque existen demaslados compañeros de viaje, de diversiones y demás, el individuo se oncuentra aistado, se llaga al grado de creer

<sup>17</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 155

que cualquier otro individuo lo puede agredir y así mismo su misma agresividad aumenta.

"La superpoblación provoca agresividad, lo que ha sido demostrado tanto en animales (Calhoun) 1962), como en seres humanos (Shoer 1964). Las ciudades de gran densidad de población sufren mayores problemas de criminalidad y principalmente de violencia.\*\*

"Gran cantidad de inmigrantes llegan continuamente a las urbes ilusionados con la oportunidad de lograr trabajos bien remunerados que escasean en sus comunidades rurales, pero la oferta de brazos es muy superior a la demanda, y por otro lado los solicitantes exigen obreros calificados o semiclasificados, lo que margina a un número de aspirantes de origen campesino que pasan a formar los "cinturones de miseria" de los grandes urbes, los que viven de toda clase de ocupaciones miserablemente remuneradas, tales como vendedores ambulantes de toda clase de barafijas, "pepenadores" en los basureros, boleros, etc. viviendo en ambientes, francamente, predolicuentes." "

Y así los menores creciendo en este ambiente de desocupación urbana, desarrollan su violencia y agresividad en contra do tos demás miernbros de la sociedad, a la vez que esto también presentan agresividad.

Aunque no podernos dejar de mencionar que en zonas rurales también se cometen delitos, lo que si puede presentar una variación os en el tipo de dellio que se comete, podemos señalar que en las zonas urbanas se cometen

<sup>18</sup> Rodríguez Manzonera, Luis. OB. CIT. pág. 173.

<sup>19</sup> Orella Wiorco, Octavio A. OB. CIT. pig. 345.

delllos más violentos y más preparados, y en las zonas rurales pueden ser menos preparados, pero Igual de violentos,

" Lo que si parece un hecho indiscutible es que la delincuencia en el ambiente rurales más primitiva, en tanto que en la urbana alcanza matices de mayor astucia.<sup>180</sup>

Para finalizar este punto quisiera mencionar lo que se conoce como los medios masivos de comunicación, ya que considero que es un factor muy importante en el medio social del menos, ya que en muchas ocasiones estos transmiten violencia, odio, sexo y no muy pocas veces delitos.

El que quizá presente el medio más visto en nuestro país es la televisión, se considera que actualmente en todos los hogares mexicanos existe un aparalo receptor.

El televisor representa, sin duda, un peligro para los adolescentes, ya que poco a poco va acabando con su imaginación, desde el punto de vista que se exige poco, es decir, solo basta sentarse frente al aparato, ya que no hay que leer, ni siguiera usar el pensamiento, solo hay que ser receptivo.

"Junto a la radio, el medio de difusión por excelencia en nuestro país es la televisión, de influencia menor en cuanto a número (ya que aún no se extiende en todo el país), pero finalmente mayor en cuanto a calidad comunicativa, ya que no es solamente auditivo, sino audiovisual, por lo que el esfuerzo que se debe hacer es mínimo, tanto por que no es necesario lecr (y así lo

O . Orella Wiarco, Octavio A. OB. CIT, pdg. 345.

aprovechan todos los analfabetas), como por que la imaginación no trabaja tanto como con la radio.

Este menor esfuerzo va siendo perjudicial, en cuanto el sujeto se convierte en un elemento puramente receptivo y pasivo, desacostumbrandose a usar la imaginación, la lógica y el pensamiento abstracto y no intentando aprender a leer si es que ya había aprendido."<sup>41</sup>

Dentro del aspecto Receptivo antes mencionado, encontramos que el menor se ve bombardeado en su medio social con numerosos programas que transmiten violencia, sexo, robos, asesinatos, etc., el menor capta todo esa situación y la va asimiliando hasta el fondo de su subconsciente, el peligro se ve reflejado cuando el joven actúa irnitando a lo visto en la T.V.. y no pocas veces comete delitos influenciado pêr la T.V.

"Pocos padres se dan cuenta de que el niño es como una esponja, que absorbe todas y cada una de las impresiones, y las aloja en lo más profundo de su inconsciencia, desde donde actúan el resto de su vida, a pesar de que los padres crean que el niño no se da cuenta de las cosas ni siente lo que acontece a su alrededor".<sup>22</sup>

También es este punto de vista debemos considerar lo que se conoce como comerciales, en donde se repite muchas veces que se compre determinado artículo como: vinos, cigarros entre otros, y esto siempre relacionado con el sexo, produce que nuestra población sea altamente peligrosa y alcohólica.

<sup>21</sup> Rodriguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pdg. 182

<sup>22</sup> Solis Quiroga, Iléctor. "INFLUENCIA DE LA TELEVISION EN LA CONDUCTA INFANTIL Y DEL. ADOLESCENTE". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Nº 1, México 1972, pdg. 40.

Por último quisiera señalar lo referente a los medios escritos, en los cuales también son presentados situaciones violentas, en los que las publicaciones para adultos van en aumento, es también un hecho que cualquier menor puede mirar revistar pornográficas o amarillistas en cualquier kiosco de publicaciones, también cabe hacer mención de las llamadas amarillistas en las que en su portada aparecen hechos sumamente exagerados, tales como personas asesinadas, con el cuerpo o cara totalmente desechos y demás situaciones parecidos.

Los padres plensan que esto no ocasiona ningún daño a los niños, sin embargo su subconsciente poco a poco se va llenando de todas estas situaciones, y cuando el menor llegue a tener más edad, van a interactuar convirtiéndose en conductas posiblemente delictivas, y así dañar el entorno social del menor.

Quisiera finalizar con lo que señala Rodríguez Manzanera: "Por último el factor más peligroso de agrupamiento son los centros (Tribunales, Consejos Tutelares, Casas-hogar, etc.), serán muy probablemente criminales. \*\*

Considero que se deben corregir todas estas situaciones, debe de existir una censura muy profunda y estricta de los programos de televisión, de las películas de video y de las publicaciones peligrosas, restringiendo su circulación y transmisión, solo a los adultos mayores de 21 años, además de la creación de programas y publicaciones de tipo cultural e imaginativas para los niños y los adolescentes.

<sup>23</sup> Rodriguez Manzanera, Luis. OB.CIT. pdg. 227.

En relación a la familia considero que es sumamente dificil tratar de dar una ayuda, ya que los padres no permiten nada de esto por el hecho de haber crecido en una situación similar, cabría señalar como requisito para poder ser padre o madre, tomar cierto tipo de curso sobre la educación de los hijos y dar algún tipo de ayuda a los padres para que tomaran intereses y lo flevaran a cabo.

También es un hecho que si se crearan más zonas deportivos y culturales, los menores lendrían menos liempo libre y así se evitaría que se agruparan con otros menores para crear pandillas en las cuales la criminalidad esta a flote, sabemos que el adolescente posee demastada energía y el desarrollo de una actividad deportiva o cultural, crearía un ambiente más saludable, "MENTE SANA EN CUERPO SANO".

Página 114

## 4.3 FACTORES ECONOMICOS

Es blen sabido que nuestro país atraviesa por una grave crisis económica, la cual se ve reflejada en el aumento generalizado de los precios, así como la escasez de fuentes de trabajo y los bajos salarios, lo cual ha contribuido a que día con día la sombra de la miseria cubra la mayor par le de nuestra población, como consecuencia de que la gente busque la manera de salisfacer sus más profundas necesidades.

Pero no todas las personas necesitadas de trabajo llegan a cometer algún acto dellctivo, ya que en su mayoría se convierten en vendedores ambulantes o los que viven en interior se trasladan a las grandes ciudades a buscar una mejor forma de vida.

Sin duda, el factor económico no representa un antecedente inmediato a la delincuencia juvenil, sino que como todos los anteriores interactuan en relación a otros, ya que vemos también que en las clases con un nivel económico alto existe la delincuencia de menores.

"En materia de delincuencia de menores nos encontramos con que los países de mayor adelanto y desarrollo y con más alto nivel de vida, son los que tienen los peores problemas de delincuencia juvenil. Esto hace pensar que el factor económico y la miseria tienen importancia, pero no son determinantes como se les atribuyo en varios estudios."

Así vemos que muchos jóvenes en nuestra sociedad tienen que salir a muy temprana edad a ganarse la vida, lo que los lleva a tratar de conseguir

<sup>24</sup> Rodriguez Manzanera, Luis. OB.CIT. pig. 149

cualquier trabajo, o en su defecto pasan a formar parte del ejército de los vendedores ambulantes, en donde podifamos apreciar peligro a cometer alguna conducta delictiva, pero siempre el factor económico irá en relación con algún otro factor que determine la conducta.

Algunos autores consideran que lo que si puede considerarse un factor económico para la criminalidad, sería la desproporción en el reparto de las riquezas, esto nos lleva a considerar lo que se conoce como las clases sociales, ya que en nuestro país debido al mal funcionamiento de la economía, podernos mencionar que existen tres clases importantes: "la alla, la media y la baja."

En este aspecto encontramos que en la clase baja existon los llamados "miserables", tal y como lo menciona el maestro Manzanera: "Económicamente encontramos dos extremos, que aunque representan minorias es necesarlo reconocerlos. Uno es el de los miserables, que carecen de lo estrictamente necesario, que viven en "las ciudades perdidas", que son en realidad terrenos de basura, de la que hacen casas y consiguen alimentos. Otros de estos parlas viven en cuevas, antiguas minas de arena; La vida de estos seres, verdaderamente infrahumana, se desarrolla en obsoluta anemia con relación a nuestra sociedad. \*\*

Los menores que viven y se desarrollan en esta clase, sin duda crecerán con resentimiento a toda la sociedad, además de vivir en un ambiente delictivo totalmente, y al salir los menores de su pequeño mundo buscarán la forma de salisfacer sus más prontas necesidades y así, cometerán delitos, sobre todo el robo.

<sup>25</sup> Rodriguez Manzanera, Luis, OR.CIT, rdg, 150

"Se señala que la corrupción tiene su origen el la pobreza, en la falta de instrucción o en el carácter nacional. Sin embargo, países ricos pueden sentar ejemplos de corrupción semejantes o mayores que los países pobres o subdesarrollados."

Posteriormente podemos mencionar a la clase denominada "baja", por la regular obrera o vendedores ambulantes, podemos señalar que se desarrolla en convivencia con la clase "media", aunque desarrollan una subcultura muy marcada, también es un hecho que a muy temprana edad, los menores salgan a la colle a ganarse el "pan de cada día", por la mala economía de la familia.

"Para Cohen, la subcultura de clases delincuentes obreras, puede ser un fenómeno de formación reactiva que tiende a destruir los valores de la clase media que ha significado para los muchachos de la clase obrera la frustración más constante. Aquí la sociedad de clase media es rechazada como un grupo de referencia, y en cambio la banda, la subcultura asume esa función, la de conferir prestigio a sus miembros por la realización de actos contrarios a los valores de clase media.

Una de las características de la irritabilidad constante, lo que lo hace reñir a los demás por motivos insignificantes. Lo vislo hacer a sus mayores y lo hace él, sabe que en este medio vale en cuanto se es "macho" (ya que no se puede valer por lo cultural, lo intelectual o lo económico), y así el niño se convierte, desde pequeño en un individuo altamente belicoso y agresivo, lo que se hará más notable cuando frecuente una escuela donde van niños de otras clases sociales.\*\*

<sup>26</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, OB.CIT, pdg. 152.

Dentro de este punto encontramos que , como en ocasiones onteriores lo he dicho, no tan solo es el factor económico el que influye de manera determinante en la criminalidad de los menores, sino que intervienen muchos factores, como es en estos casos, que por lo regular viven en grandes vecindades donde viven rodeados de diversos factores criminológicos.

"Sin embargo no todo es negativo en esta clase; en las vecindades se ven ejemplos de cooperación y amor, que quisiéramos encontrar en clases más elevadas. "El peladito" nunca culpará a sus padres o a la sociedad, si no que aceptará tranquilamente su culpa. Y no es raro escucharles la frase tan conducida de somos pobres, pero honrados, "97"

Posteriormente encontramos a la denominada clase media a la que casi todos perienecemos, la cual podemos distinguir por el hecho de que se tienen ingresos superiores al mínimo, se tiene algunas veces casa propia y automóvil, en relación a la cultura trata de aparentar superioridad con el "naco" y desea el modo de vida de la clase alta.

Podemos encontrar que aunque se trata de ser Igual al "pelado", cuando se encuentran en ciertos estados de ánimo se comportan de una manera grotesca, es decir, cuando se encuentran alcoholizados o se tlene algún problema con otra persona. Pero es difícil señalar ciertas características ya que ocupa una gran masa de población.

"La desconfianza y el Individualismo son dos notas muy resaltantes. La desconfianza obliga a vivir es estado de alerta, y lo hace agresor antes de ser agredido; es un freno, pues impide arriesgarse para realizar muchos cosos.

<sup>27</sup> Rodriguez Manzanera, Luis, OB,CIT, pdg. 153.

El Individualismo puede llegar a niveles de profundo egoísmo, a no pensar en los demás, sino en si mismo, en el provecho personal. Gracias al individualismo y a la desconfianza no hemos tenido en México, delincuencia organizada, ni grandes bandas de delincuentes juveniles. Por otra parte son factores que han impedido en mucho el progreso nacional, que dificultan la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores. 188

"En general la actillud de aparentar, el miedo a ser considerados como pelados, el deseo desmedido de "escalar la pirámide", de llegar a las más altas clases sociales y económicas, refleja una inseguridad subconsciente.

Para la clase media funcionan en gran medida la llamacia "Teoría de la oportunidad" que expresa que la disparidad entre lo que los jóvenes de clase baja son inducidos a querer, y lo que actualmente es ofrecido a los mismos, constituye un problema grave de adaptación, los adolescentes que forman las subculturas delincuentes han introyectado objetivos sociales. Al toparse con limitaciones en las vías legitimas para alcanzar esos objetivos, y ante la incapacidad do limitar sus aspiraciones, sufrimiento, frustraciones intensas, el resultado es la exploración de alternativas llegitimas."

Por último encontramos a la clase social alta, la cual podemos dividir en nuevos ricos y la aristocracia; los nuevos ricos son aquellos que han podido ascender de la clase media alta, ya sea por suerte o por la negociación de algo fraudulento.

<sup>28</sup> Idem. pág. 154.

<sup>29</sup> Rodriguez Manzanera, Luis. OB.CIT. pdg. 155

Los nuevos ricos trataran a como de lugar de integrarse a su nueva clase, y lo harán gastando dinero desmedidamente y lo más peligroso es que a los hijos les darán todo lo que quieran, " ya que ellos no lo tuvieron" y de esta manera los menores crecerán irresponsablemente, tratando de humillar a la clase social de la que provienen, dando como consecuencia que come tan conductas delictivas.

"Señalaremos dos factores criminógenos importantes: el primero es la imitación a los padres, su desprecio a los que tienen menos que el, a los que cree tiene derecho a humiliar, su deseo de vivir y gozar todo lo que no vivió y gozó cuando las condiciones no se lo permitieron. Así estos jóvenes se hacen desobligados y holgazanes, y su ansia de vivir los ileva a continuos conflictos con la justicia, de los que esta seguro de salir avante gracias al dinero de sus padres.

El segundo es que, por su educación y principalmente por sus amigos (todos de su clase económica), entrarán en conflictos, pues se avergonzarán al ver que su padre se enriquece gracias a negocios no muy "limpios" (cuando es el caso), o de notar que en realidad los padres no pertenecen a la clase sociocultural propia. 160

Claro que no tan solo es el factor económico el que va a determinar que los jóvenes de esta clase social llegue a delinquir, sino que también los diversos factores, como el familiar.

Asimismo, también debemos considerar que aquellos adolescentos que siempre lo han tenido todo, los cuales solo por diversión llegan a cometer

<sup>0</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, OB, CIT, pág. 156

delitos, pero también existen aquellos que llegan a cometer grandes fraudes o robos con un alto grado de preparación.

"Estos jóvenes llegan con facilidad a actitudes antisociales como organizar carreras de automóviles en la vía pública, hacer alguna orgía en casa cuando los padres están ausentes (cosa por demás común), tomar drogas para sentir nuevas emociones, etc.. Generalmente se mueven en un terreno de predelincuencia, pues difícilmente cometen verdaderos delitos y cuando los cometen (atropellar a alguna persona o estuprar alguna amiga), el dinero e influencias familiares los sacarán fácilmente del problema. 61

## 4.4. FACTORES RELIGIOSOS

Como en varios puntos anteriores, tomaré como referencia lo relativo a la definición de religión:

"Religión. (Lat. religio, deriv. religare, volver a unir o atar.) f. vínculo moral entre Dios y el Hombre//Conjunto de cosas en que se sustenta por parte del hombre este vínculo moral: creencias o dogmas acerca de la divinidad, sentimientos de veneración y temor hacia ella, normas morales para su conducta y prácticas rituales.//Virtud que nos induce a dar a Dios el culto debido.//Profesión y observancia de la doctrina religiosa.//Obligación de consciencia, cumplimiento de un deber."

Asimismo debemos recordar que en toda historia del ser humano, este ha tenido la necesidad de creer en algo o alguien superior, de donde se van a desprender todas las dudas del hombre, es decir, cuando no encontraba explicación a un hecho de la naturaleza, era atribuido a un origen divino, ya que por la ignorancia no los conocía o simplemente los ignoraba.

Es así que surge el vínculo moral entre el hombre y Dlos, y también, la imperiosa nocesidad do depender de el, y asimismo surge el temor, ya que cuando no llovía o había alguna enfermedad, se decía que el Dlos estaba molesto y se debía aplacar su ira, y es así que los primeros Dioses fueron El Sol. La Luna, El Viento, El fuego, etc.

Para aplacar la Ira de un Dios no Importaba cometer un sinnúmero de crimenes, de sacrificar doncellas, a un niño, o se declaraba la guerra a una tribu vecina, donde se masacraban niños, ancianos, jóvenes y mujeres, so

Página 122

tomaba como pretexto la figura divina para cometer atrocidades, asimismo surgieron los sacerdotes dominaban en gran parte al pueblo.

Posteriormente se tomo una nueva y mejor idea sobre la religión y surge la Indú, La Mesopotárnica y La Católica, la mayoría tenía como fundamento la armonía entre los hombres, la paz y sobre todo la necesidad del culto religioso,

En la Iglesia Católica surge la figura de Cristo como redentor de los hombres, es decir, como la situación de la Iglesia era muy maia y sobre todo corrupta, el vino a predicar la paz, la igualdad entre los hombres, así como la existencia de si padre "Dios", por lanto dio su vida por nosotros. Nos afrevernos un poco a estudiar la religión Cristiana por ser la que tiene mayor relevancia en nuestro país, se dice que el 99% de los mexicanos es sumamente religioso, sin embargo nuestro país ha sido invadido por nuevas creencias, las que están ganando terreno a la religión Católica.

La religión llega a nuestro país a través de la conquista española, esta se realiza a sangre y fuego, mejor dicho, no había opción para poderse negar a ser Católico, cabe mencionar que también l algunos frailes con toda la intención de evangelizar, pero no pudieron hacer nada para calmar la Barbarie de los soldados, los naturales no comprendían como podía haber un Dios tan malvado y cruel, terminaron por aceptar la religión que se les impuso, pero rnucho se dice, que aún seguian venerando a sus antiguos Dioses.

Debemos recordar que el culto religioso esta basado en milos y leyendas, es decir, muy poco comprobable, asimismo en nuestro país, por tanto la gente acude a los templos basándose únicamente en hechos que no se conocen realmente, ya que su ignorancia es aprovechada.

Es así que la Iglesia poco a poco fue gonando adeptos posteriormente empleza la independencia de nuestro país organizada por un sacerdote, con el estandarte de la virgen, ya en la revolución la Iglesia tuvo Importancia relevante, la mayoría de los revolucionarios eran fervientes cristianos, también no debernos olvidar la revolución cristera, donde un grupo de fanáticos foman las armas por sentirse agredidos en su culto,

De esta manera llega hasta nuestros días la Iglesia, dando uno que otro troplezo.

En relación al factor criminógeno, quisiera señalar un hecho por demás curioso, sucede que la mayoría de los delincuentes, ya sean adolescentes o adultos, son extremadamente devolos, existe una Iglesia en el Distrito Federal donde, se dice que todas las mañanas acuden cientos de moivivientes y prostitutos a rogar que les valla bien en sus labores propias.

Es imposible tratar de entender esta conducta, lo que si quisiera actarar es, que de ninguna manera considero que la Iglesia pudiera influir de alguna manera en estos hechos, sino que son los demás factores criminógenos los que actúan, quizá el hecho de que sean católicos se duba a la tradición de nuestro pais, de la cual no se pueden separar.

Otro aspecto lo encontramos en relación a las llamadas tiestas de la iglesta, en nuestro país las más importantes son las relativas a la Somana Santa y la del 12 de Diciembre, en la primera es bien conocido que la mayoría de la gente trata de viajar, en donde la criminalidad aumenta.

En la flesta del 12 de Diciembre se consume gran cantidad de alcohol y por consiguiente al encontrarse inhibidas las personas se cometen demaslados delitos, es aquí donde considero que el factor religioso contribuye a la criminalidad de menores, pero sin duda alguno de los demás factores son los que más contribuyen, ya que el primero solo se toma como mero pretexto,

No podemos señalar al factor religioso como determinante para la comisión de delitos, aunque en un clerto aspecto, si lo podemos señalar como tal.

Por otro lado quisiera mencionar el hecho, de que en algunas ocasiones el menor se ve frustrado cuando se da cuenta de que la Iglesia católica no es la maravilla que se la había tratado de hacer saber, y en algunas ocasiones, cuando estas frustraciones se relucionan con algún otro factor puede ocasionar llague a cometer cierto tipo de delito.

También existen los llamados fanúticos, increíblemente hoy en día continúan; estas personas que todo lo hecho por su religión esta bien hecho, y es así, que se obliga a los menores a que roben, testonen o cometan algún otro delito, y así el factor religioso contribuye de una manera contundente para que la criminalidad en los menores existo.

a se site de l'estre del para en l'élette el propint de la redica de l'estre Página 125

## 4.5. FACTORES PSICOLOGICOS

Dentro de los factores criminógenos, el que considero con mayor importancia, es sin duda el psicológico, ya que todos los anteriores se conjugan para dar paso a este, es decir, el menor empieza a tener experiencias en la familia, en el entorno social, en su desarrollo, que sin duda influirá de manera determinante en su personalidad psicológica.

"Psicología. (de psico y logia) f. tratado de todo lo relativo al alma y a la vida mental (bajo el supuesto de que los acontecimientos psíquicos no suceden al azar, la psicología descubre sus leyes y sus efectos sobre los comportamientos observables del hombre). 42

Es así que primero trataré de dar teorías de los primeros hombres que incursionaron en la psicología, para posteriormente tratar de dar una explicación del por que de las conductas de los menores, ya que existen varias opiniones sobre la psicología y la criminalidad.

La primer corriente psicológica que surgió fue el estructuralismo: "Fue Wilhelm Wund (1832-1920) alumno de un destacado grupo de fisiólogos dedicados a demostrar que los fenómenos psicológicos se podían explicar en términos fisioquímicos, quien creo en 1879 el primer laboratorio de psicología.

Wundt fue el fundador de la escuela psicológica denominada Estructuralismo, ya que se suponía que estudiaba la estructura de la consciencia; teoría que fue difundida por su discípulo Titchoner. \*\*3

<sup>32</sup> Palomar de Miguel, Juan, OB, CIT, pág. 1102.

<sup>33</sup> Orella Wiarco, Octavio A. pdg. 196 y 197.

Este autor consideraba que la psicología dependía de alguna manera de los estímulos y no así a las sanciones, por lo que dedico sus estudios a la medición de los primeros, pero negó de manera rotunda la aplicación de la psicología a la educación.

Posterior a este surgió otro científico llamado Ivan Petrovich Pavlov, el cual creo la corriente reflexiologia: "Ivan Petrovich Pavlov (1849-1936) a diferencia de su contemporáneo Wundt, realizo numerosos experimentos con animales y son famosos sus estudios sobre los reflejos condicionados."

Son de suma importancia los estucilos realizados por este autor ya que nos explica que se pueden condicionar a una persona a actuar de una manera separada, es decir, se puede entender que cuando un adolescente es enseñado a realizar cierto tipo de conductas y de pronto se le conmina con otra conducta, sin duda habrá un desequilibrio peligroso.

"Pavlov explico lo anterior como un conflicto entre un proceso de excitación y uno de inhabilitación, el que por lo común el individuo resuelve, opto por establecer un equilibrio entre ambos, pero cuando la elección es tan difficil, el equilibrio se rompe y aparece un estado de total excitación o inhibición que altera profundamente el comportamiento."

El que sin duda fue el personale mas importante en los comienzos de la psicología fue Sigmund Freud (1856-1939), creador del psicoanálisis.

" Es famosa la analogía que hace Freud entre la personalidad y el

<sup>34</sup> Orella Wiarco, Octavio A. OB. CIT. pig. 198.

<sup>35</sup> Idem. pdg. 199.

Iceberg, ya que para el, el hombre es como un enorme témpano de hielo, solo muestra el 10% al exterior y el 90% esta invisible, oculto,

Esta parte oculta la personalidad es lo que Freud denomino inconsciente, cuya explicación le atribuyo una base sexual. Ilego a esta conclusión al estudiar en el Hospital de Salpetriere en París, bajo la dirección Charcot. El inconsciente guarda-a su juicio- una enorme complejidad, donde existen los impulsos que buscan satisfacerse en forma directa o indirecta, las motivaciones inconscientes, las tendencias antisociales que se tratan de permitir, la lucha continua consigo mismo y con el medio ambiente.

Freud se pudo percatar que los problemas psicológicos de sus pacientes, se relacionaban con experiencias traumáticas de su infancia, de contenido sexual, era básicamente la explicación de los trastornos psíquicos y de la conducta del individuo. 86

Para nuestros estudios criminógenos es de suma importancia los realizados por Freud, ya que muchas de las conductas de los delincuentes pueden ser estudiadas a través del psicoanálisis, donde nos podemos dar cuenta que las conductas antisociales se deben a problemas traumatizantes que tuvieron los adolescentes en su niñez.

Es verdad que en varias ocasiones, los padres creen que el niño a superado alguna experiencia traumálica cuando lo ha olvidado o ya no se acuerda de ello, sin embargo, la teoría de Freud, estas experiencias quedan reprimidas en el subconsciente y durante toda la vida del sujeto tratarón de manifestarse a su consciente.

<sup>36</sup> Orella Wiarco, Octavio A. OB, CIT, pde, 200.

"La represión actúa inhiblendo, pero como el recuerdo permanece en el Inconsciente, llega a producir diversos trastornos, neurosis, etc., que aparentemente pueden tener un origen orgánico, funcional, pero que muchas veces lo es psicológico.'87

Sin duda es clerto, y comprobado que debido a trastornos psicológicos en la niñez se producen enfermedades, las cuales, posteriormente producen trastornos en la conducta del individuo, y en un método preventivo, sería que existieran psicólogos que aplicaran correctamente al psicoanálists, ya que según Freud, mediante este método et paciente revela lo que oculta el inconsciente y pone de manifiesto la represión de los traumas, y así el sujeto superara tal situación.

Dentro de la misma teoria de Freud, un discípulo de el, Adler, señala otro punto de vista, el cual me parece prudente comentar: "Para Adler, los efectos corporales producen compensaciones psíquicas, de tal manera que los físicamente débiles tratan de superar su inferioridad con el desarrollo de su intelecto, o bien el defecto o deficiencia lo utiliza el individuo para llarnar la atención y tiranizar, dominar el medio ambiente por la piedad o conmiseración que produce su estado.\*\*

Posterior al psicoanálists surge otra corriente, denorminada Conductismo, la cual fue sostenida por John B. Watson (1878-1958), el cual señalaba que se debe estudiar a la psicología desde un punto de vista objetivo y clentifico, dejando atrás el subjetivismo det psicoanálists.

<sup>37</sup> Idem. pdg. 200

<sup>38</sup> Orella Wiarco, Octovio A. pdg. 202

La aportación mas importante de este autor es la que señala que el mundo específico del sujeto, en este caso el del adolescente es el que va a determinar la consciencia, es decir su personalidad psicológica lo cual nos lieva a pensar en el medio ambiente del menor, el cual puede influir para la personalidad del criminal.

Del Conductismo se desprenden algunas otras teorias, como el Neocuttismo el cual señala la posibilidad de: "estudiar la conducta en términos ESTIMULOS-RESPUESTAS, así como de tener el aspecto neurofisiológicos de la actividad, reconoce diferentes tendencias de reacción de carácter ereditario, y que esas tendencias son modificables por condicionamiento (aplicación de los reflejos condicionados); es decir por implicancia de elementos adquiridos, las respuestas surgen por complicación. 189

Posteriormente surgieron otras corrientes psicológicas, más sin en cambio considero que las antes mencionadas son las más importantes y las que sirvieron para poder determinar el carácter criminal del delincuente, desde el punto de vista psicológico.

Ahora bien debemos de trasladar las corrientes psicológicas al campo puramente criminológico, ya que sin duda, encontramos que la mayoría de los delincuentes son individuos enfermos psicológicamente, es decir, sufrieron algún desajuste en su infancia y por tanto su adolescencia será un tanto peligrosa.

Todos los estudios de la criminología desde el punto de vista psicológico se concretan en el hecho de la normalidad del sujeto o su

Tieghi N., Osvaldo, "LA REFLEXOLOGIA CRIMINAL". Edit. Astrea de Palma, Bucnos Aires 1974. Pdg. 107

anormalidad en la convivencia con los demás miembros de su sociedad o de su medio ambiente.

"En términos generales el sujeto normal desde el punto de vista psíquico no llega a delinquir por que su personalidad se encuentra ajustada, y no choca con el medio social, en combio el que padece alguna anormalidad puede llegar a cometer actos de carácter antisocial.

La normalidad de una persona, desde un punto de vista estadístico, se determina por su identificación a una tendencia central del grupo, asimismo desde un punto de vista normalivo se reflere a la conducta del individuo acorde a los valores aceptados por la sociedad, y desde el punto de vista ciínico, el anormal es quien sufre una notable alteración en su vida psicolísiológica que le implde desarrollar sus capacidades o su vida de relación.

Así para la corriente Pavloviana, la conducta normal se establece en el equilibrio entre los procesos excitadores y los inhibidores, mientras que la anormalidad aparece cuando surge el desequilibrio entre dichos procesos, como es el caso de la neurosis y de conducta delictiva.

La normalidad para Freud es el equilibrio entre el ego, el superego y el id o ello; el ello tiende a obtener el placer de eludir el dolor, sin embargo, los impulsos del ello deben modificarse para adaptarse a la realidad y es cuando entonces forman su ego, pero los impulsos del ello no desaparecen creando continuos conflictos entre el ello y las adaptaciones del ego, y si este conflicto llega a ser muy intenso se presenta la neurosis

Para el psicoanálisis, frecuentemente el aelincuente se asemeja al neurótico, ya que ambos reaccionan como actos de emergencia para establecer el equilibrio perturbado entre el id, el ego y el superego; de tal manera que el primero logra ese equilibrio mediante el acto criminal, y el segundo en cambio, dirige los actos contra sí mismo y de ese modo preservan la integridad de su personalidad.

La existencia social determina la consciencia. Esta premisa que apoya al conductismo nos permite deducir que para esta teoría, el fenómeno de la delincuencia individual o de la criminalidad en general, se debe a que la conducta del individuo la obtiene del propio grupo social, de tal suerte que para lograr modificar la conducta individual debemos emplear técnicas de psicología clínica apropiadas, pero para lograr un verdadero éxito, en el campo de la criminalidad en general, es necesario cambiar las condiciones sociales que producen las conductales.<sup>40</sup>

Blen, después de Haber transcurido en el estudio de que hace el maestro Orella de las diferentes corrientes psicológicas aplicadas a la criminalidad en relación a la normalidad o anormalidad del sujeto, sin duda las podemos aplicar a las conductas de los adolescentes que llegan a come ter hechos delictivos, ya que aun a esa menor edad las alteraciones psicológicas influyen de una manera determinante en el consiente y subconsciente del mismo.

Asimismo en el aspecto psicológico encontramos, que el maestro Manzanera los señala como la adaptación o inadaptación del menor con respecto ala sociedad, ya que el manifiesta que debido al aspecto psicológico, el menor presenta conductas delictivas. "El problema de la delincuencia de menores implica el problema de la adaptación. Esto no quiere decir que todo el menor inadaptado llegue a ser delincuente, pero se plantea el problema de... ¿ todo delincuente es un inadaptado?, La respuesta en la delincuencia de menores suele ser alimativa, creemos que la delincuencia es una de las manifestaciones de la inadaptación más comunes."

La inadaptación de los menores la podemos considerar desde diferentes puntos de vista, uno de ellos lo podemos considerar cuando el menor se cree inferior, ya sea físicamente o mentalmente en el medio social en el que habita, es por ello que se siente incapaz de desarrollarse en este nivel; es así que psicológicamente se ve afectado, llegando a cometer delitos de los cuales querrá expresar su necesidad de llamar la atención y así buscar su adaptación al medio en que habitan.

Tamblén encontramos a la Inadaptación cuando se produce un camblo de amblente en el menor, es decir, cuando los padres deciden camblar de lugar de residencia o cuando se produce la migración del campo a la ciudad, el menor resulta afectado psicológicamente, ya que por lo contrario se adapta demaslado fácil a una comunidad y atromper con su estructura pueden llegar a delinquir, también quisiera mencionar que el menor es fácil de adaptación y por tanto al buscarla en el nuevo núcleo social puede realizar conductas que los mayores consideran como antisociales.

El maestro Manzanera señala otro cuso de inadaptación: "El caso de inadaptación como creación del progreso que pugna con los medios tradicionales surae con mayor frecuencia en los momentos de crisis ( como el

<sup>41</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pdg. 109.

actual), prueba de ello son los movimientos estudiantiles que se han revelado en diversas partes del mundo contra estructuras caducas y que son dignas de estudio, ya que han tenido múltiples aportaciones positivas.

La juventud actual, con acceso a una gran cantidad de información tiene lógicas diferencias con las generaciones adultas y es comprensible que desarrolle aspectos psicológicos novedosos, que en ocasiones chocan con las ideas generalizadas. 42

En esta clase de inadaptación se cometen solo cierto tipo de conductas delictivas, aunque unas en realidad no lo sean, ya que algunos gobiernos consideran que se atenta contra el orden establecido.

En relación a este punto cabe señalar que existen tres tipos de inadaptación, y son los siguientes:

- 1.- La Inadaptación difícil: En las que se encuentran dos reacciones:

   a) La fijación es la reacción pasiva en la que el Individuo se nlega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad.
- b) La oposición es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.
  - 2.- La no adaptación: que es un signo advertidor de peligro, y al sobrepasar los limites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.

<sup>42</sup> Rodriguez Manzanera, Luin. OB. CIT. pig. 111.

3.- La adaptación al grupo patológico: Es como el puerto a donde van a parar diversos tipos de Inadaptados. Es un fenómeno del que nos ocuparemos con amplitud más adelante.<sup>43</sup>

" Quizá la más preocupante expresión de la inadaptación es la agresividad, producto de la frustración del Individuo, y que puede llevar con gran facilidad a la agresión, entendida ésta como una conducta verbal o moltiz, ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas y/o cosas. 44

Dentro del aspecto psicológico encontramos a la psicopatología, es decir, la personalidad del menor que puede llagar a transformarlo en una persona enferma, y así la psicopatología estudia aquellas enfermedades mentales que actúan para que el menor llegue a cometer conductas delictivos.

El maestro Orella cita la clasificación de las enfermedades que formuló la Asociación Psiquiátrica Norteamericana con algunas modificaciones hechas por el Doctor José Carranza Acevedo, la cual transcribimos a continuación:

Tocaven, Roberto. "LA INADAPTACION INFANTO-JUVENIL". Revista Messis año 4, No. 5, México, 1974. pdg. 73.

<sup>44</sup> Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 112.

A) ENFERMEDADES MENTALES LLAMADAS ORGANICAS	Arteriosclorosis cerebral     Demencia senii, debilidad menial, entermedades corebrales degenerativas, tumoros cerebrales, etc.     Neurosifilis.
B) PSICONEUROSIS	Epilepsias, etc.     Neurosis de ansiedad.     Represión reactiva.
	Neurosis obsesivo compulsiva. Neurosis Fóbica. Nourosis histórica.
C) PSICOSIS	Las esquizofrenias.  La psicosis maniaco depresiva.  La psicosis paranoide.  La psicosis psicogénica.
D) DEPRESIONES	Depresión de la menopausia, o depresión agitada.      Depresión Involuntaria, etc.
E) REACCIONES PSICOFISIO- LOGICAS	Son numerosos trastornos físicos de origen psigcógeno, como úlcora péplica, gastrilis crónica, etc.
F) TRASTORNOS DE LA PER- SONALIDAD	Psicopatias.      Alcoholismo y farmacodependencia      Neurosis de carácter. 45

La enfermedad más peligrosa es la esquizofrenla: "Es uno de los trastornos más graves de la personalidad e implica una desorganización en los aspectos intrapsíquicos de tal profundidad que modifica su relación con el medio."

Citado por Orella Wiarco, Octavio A, OB. CIT. pdg, 213.

Posteriormente encontramos a la psicosis: "Resulta de una afección física, en la sintomatología principal se encuentran trastornos de orden físico a consecuencia de traumas, estados tóxicos, trastornos degenerativos.

En los aspectos se observa deterioro; trastornos que pueden ser desde aspectos leves a un deterioro y desorganización grave de la personalidad. 44

En la psicosis alcohólica, encontramos una grave desorganización de la personalidad, así como una disminución de la capacidad funcional y un deterioro intelectual.

Sobre el retardo mental encontramos que son muy comunes los delltos sexual este tipo de delincuente se caracteriza por el hecho de que su capacidad intelectual no se ha desarrollado lo suficiente como para hacer frente al medio ambiente.

" El débil mental es una enfermedad de la inteligencia y esta enfermedad no le permite construir su personalidad integrando su sistema de valores propios en una buena estructuración lógica de sus conocimientos. 47

En este orden encontramos la personalidad psicopática y se define de la siguiente manera: "Es una persona con una marcada inestabilidad en todas sus conductas, que proyecta una personalidad con una grave conflictividad induce especialmente en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva."

<sup>46</sup> Marchiori, Hilda, OR, CIT, pags, 94 y 98.

<sup>47</sup> Idem. pdg. 103.

"Las alteraciones neurólicas surgen det esfuerzo que el individuo realiza para poder controlar la angustla y la situación vivencial caracterizada, por tanto, por una nueva imagen que presenta de las relaciones interpersonales y de su modo de vida."

Es así que llegamos a la enfermedad que quizá produce a los criminales más violentos, es sin duda la epilepsia, ya que se asocia con las conductos compulsivos, y se define de la siguiente manera: "La epilepsia es un complejo de sintomas que se caracterizan por episodios periódicos y transitorios de alteraciones en el estado de la conciencia, los cuales pueden asociarse a movimientos convulsivos, trastornos emocionales y de la conducto."

Este tipo de conducta se caracteriza por que los Individuos sufren movimientos bruscos Incontrolables, y por lógica el Individuo carece de conciencia en el Instante y solo actúa por medio de un Impulso, pero asimismo se dan conductas delictivas con un alto grado de violencia y peligrocidad, pero regularmente se cometon delitos en los familiares cercanos.

Sin duda existen diversas enfermedades psicológicas, pero considero que las anteriores son las más comunes, es decir, las que más se presentan en los menores, ya que como lo mencione con anterioridad, el factor psicológico es quizá el que constituye el más determinante para que los menores lleguen a cometer conductas delictivas.

Por último quiero mencionar al alcoholismo y a la farmacodependencia, ya que, sin duda se allera el psique del menor, en nuestro país representa

<sup>48</sup> Marchiori, Hilda, OB, CIT, pag. 112

<sup>49</sup> Idem. pdg. 138.

un problema de grandes magnitudes por las enormes cantidades de alcohol y fármacos que se consumen por los menores.

El problema entra en acción cuando se altera el comportamiento del menor, además de que se inhibe su conducta y realiza actos peligrosos y delictivos, posteriormente pueden surgir algunas otras enfermedades por el consumo de alcohol y drogas.

En nuestro país la mayoria de los delitos, ya sean causados por menores o adultos, son bajo el influjo del alcohol o alguno droga.

Página 139

- 5.- CONSEJO TUTELAR.
- 5.1.- GENERALIDADES.
- 5.2.- ESTUDIOS SOBRE EL MENOR.
- 5.3.- ORGANIZACION.
- 5.4.- ESTANCIA.
- 5.5.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD.

## 5.1 GENERALIDADES

Encontramos que alrededor del año de 1926 se crea el primer tribunal para menores, donde se establecía la exclusión de los menores de 15 años del Código Penal, posteriormente este reglamento es fortalecido por la Ley de 1928 y da al tribunal su forma colegiada y tripartida, que actualmente tiene el Consejo Tutelar.

A la aparición del Código de Procedimientos Penales de 1934 se ordena la creación de Tribunales para Menores en las capitales de los Estados, así como en los lugares donde resida un Juez de Distrilo, estableciendo un procedimiento especial, dándole un nuevo impulso a los tribunales.

Posterlormente en 1941 se crea la "Ley Orgánica de Loa Tribunales de Menores y sus instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales y Normas de Procedimiento", muchos autores señalan que esta Ley fuo un gran retroceso en relación a los menores, ya que en si el Tribunal no atendia en forma adecuada a los menores.

"Los Tribunales son colegiados; cada Tribunal esta compuesto por tres Jueces: un abogado, un médico y un educador, uno de ellos deberá ser mujer. Deben reunirse y resolver los casos funcionando en pleno. (En realidad, el menor comparecía solo ante su Juez, los demás se concretaban a firmar, esto en gran parte por la cantidad de trabajo acumulado, ya sea que solamente había dos Tribunales en el D.F., es decir, ó personas para una población de 3.5 millones de menores de edad )."

Rodríguez Manzonero, Luis, "CRIMINALIDAD DE MENORES", Edir. Pornia, México, 1987, pag. 384.

Como lo vemos en la anteriormente transcrito, la estructura de los Tribunales era bastante deficiente, ya que eran pocas personas las que se encargaban de atender a demaslados menores y por lo mismo era poca la atención que se les podía dar.

Uno de los puntos que considero sumamente grave es aquel que correspondia a las causas por las cuales un menor podía ser llevado ante el Tribunal, ya que eran sumamente caóticas y confusas,

"Un menor puede ser llevado a un tribunal por cualquler persona o particular, y por varias causas, entre las más comunes:

- 1.- Desobediencia y faitas leves dentro y fuera del hogar.
- Conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad, etc..
- 3.- Faltas graves no contenidas en la legislación penal.
- 4.- Hechos tipificados como delitos en la legislación penal.
- 5.- Los llamados "Incorregibles".
- 6.- Menores "desamparados" o "en peligro"
- 7.- Victimas de delitos.'8

Es difícil entender como era posible que existiera tanta disparidad por las cuales un menor podia ser llevado al tribunal, ya que posiblemente los mezclaban con los adolescentes con un índice alto de peligrosidad, aquellos menores que solo habían cometido una faita leve o habían sido víctimas de algún delito, es así que encontramos que aquellos padres que querían liberarse de un hijo problema, simplemente lo internaban en el tribunal.

Rodríguez Manzanera, Luis, OB. CIT. pág. 385.

Posterior a que el menor Ingresaba al Tribunal era conducido al centro de observación y ahí se determinaba su situación jurídica, ya sea internándolo o no, si era internado se aplicaban cuatro estudios: Médico, Social, Psicológico y pedagógico. Todo lo anterior hubiera resultado formidable para un estudio criminológico del menor, pero la falta de especialistas era sin duda un problema grave.

Es así que el Tribunal para Menores cumplió con su misión histórica, captó a todos aquellos adolescentes que eran encarcelados junto a los mayores, es decir, previno que los menores ingresaran a las cárceles y sufrieran en ellas, ya que eran sumamente crueles, sin duda fueron un gran adelanto para su época.

Posteriormente y después de funcionar 40 años con la misma Ley, el Tribunal para Menores se vio anticuado con el desarrollo social del país, además de que sin duda padecía de muchos defectos, y a raiz de la Reforma Penal y Penitenciaria del país de 1971, se acuerda un cambio integral de los tribunales para menores del Distrito Federal; el día 2 de Agosto de 1974 se crea la "LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL".

La mencionada Ley señala en su primer artículo su finalidad:

"El Consejo Tutelar para Menores, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivos y de protección y la vigilancia del tratamiento."

Sin duda es, que esta nueva Ley conservó el espíritu del fribunol y los avances que se lograron no eran los que se esperaban, fue un poco más que tímida la actitud de los creadores de esta Ley, lo que se considero que fue un acterio es la sustitución de Tribunol en Consejo.

Actualmente existe una nueva reforma al respecto, la cual fue publicada el dia martes 24 de Diciembre de 1991, con el titulo de: "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL."

Y como la anterior Ley, señala en su artículo primero el objetivo de la misma, el cual a la letra dice: "La presente Ley tiene por objeto regiamentar la función del Estado en la profección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tiplificada en las Leyes Penales Federalos y del Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia Federal."

En cambio es total en cuanto al procedimiento, ya que se permite la actuación de abogados, determinando en el artículo 3ó fracción III, además de que es considerable tratar de acelerar el procedimiento.

Por úllimo podemos señalar que poco a poco se ha tratado de aumentar la eficiencia del Consejo tutelar y sin duda es bastante favorable esta situación.

# 5.2 ESTUDIOS SOBRE EL MENOR

En relación a los puntos subsecuentes debemos tomar como referencia a la Ley para el Tratamiento de menores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que fue publicada, como ya lo mencione, el 24 de Diciembre de 1991. A este respecto encontramos el Capítulo II, del Titulo Quinto, el cual señala lo relativo al diagnóstico y así el artículo 89 expresa:

"Art. 89.- Se entiende por diagnostico el resultado de las investigaciones técnicas interdiciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor."

Ahora blen, el artículo 90, nos señala el objeto del diagnostico, el cual sin duda es el fin del presente punto.

"Art. 90.- El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdiciplinarias que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas a la adaptación social del menor."

El arlículo antes mencionado nos señala el parqué se le deben practicar estudios al menor, ya que no todos proceden del mismo nivel sociocultural, ni tienen el mismo desarrollo psicológico, y así de esta manera tal y como lo señala el arlículo en mención, poder aplicar la medida conducente a la adaptación dei menor, lo cual a mi punto de vista es bastante importante.

El siguiente artículo nos señala quienes son los encargados de practicar los estudios, así como cuales son los que se deben practicar; el artículo en mención nos dice que son los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Asimismo señala que para el efecto anterior se aplicarán los estudios: médico, pedagógico y social, también se establece que se pueden practicar todos los estudios que para el caso concreto sean necesarios.

Sin duda estos estudios son de suma importancia para poder establecer la medida preventiva que se debe aplicar al menor, sin embargo encontramos que en muchas ocasiones los estudios son deficientes, ya sea por falla de personal o por la inadecuada forma en que son practicados.

Asímismo se señala que los menores a quienes se les deba practicar los estudios antes señalados, cuando estén en Internamiento, deberán permanecer en los centros de diagnostico con los que cuente la unidad administrativa respectiva. Considero que en este caso se debe atender a la peligrosidad del menor o cuando éste presente algún tipo de enfermedad.

De Igual manera encontramos que los estudios biopsicosociales, se practicarán en un lapso no mayor de 15 días hábiles a partir de que el Consejo Tutelar lo solicite.

Para familiarizar debemos señalar que al momento de internar a los menores para la realización de los estudios, se hará el sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud fisico y mental, relteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y clemás característicos que se presenten.

Páglna 146

Debemos entender que los estudios que se le deben practicar al menor, son de suma importancia, para entender el porqué de la situación, es decir, las causas que lo orillaron a cometer determinado llícito y así saber la medida preventiva que se le debe aplicar.

## 5.3 ORGANIZACION

En el Capítulo II de la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, se señala la Organización del Consejo Tutelar, específicamente en el artículo 80. y subsecuentes.

Como he menclonado anteriormente, debemos recurrir a la Ley, ya que esta nos debe de dar la pauta en el presente capítulo, sin embargo no debernos olvidar lo que sucede en la práctica, aunque en el presente seria, por demás difícil y contradictorio.

Es así que el artículo 80. de la Ley antes mencionada señala:

- "Art. 80,- El consejo de menores contará con:
  - I.- Un Presidente del Consejo;
  - II.- Una Sala Superior;
  - III.- Un Secretario General de Acuerdos de Sala Superior;
  - IV.- Los Consejeros Unitarios que determinen el presupuesto;
  - V.- Un Comité Técnico Interdiciplinario;
  - VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;
  - VII.- Los Actuarios;
  - VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarlos;
    - IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y
    - X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determinen."

A continuación en los artículos 90, y 100, se señalan los requisitos que deberán reunir el Presidente del Consejo, Los Consejeros, El Secretario General

de Acuerdos de Sala Superior, Los miembros del Comité Técnico Interdiciplinario, Los Secretarios de Acuerdos y los Defensores de Menores, para poder obtener los puestos que acabamos de señalar, asimismo el segundo artículo antes mencionado señala que deberán ser nombrados por el Ejecutivo Federal, a propuesta de Gobernación, es decir, solo el Presidente del Consejo de menores, tanto el Presidente del Consejo como los Consejeros de la Sala Superior.

De Igual manera el artículo 11o, nos señala las atribuciones del Presidente del Consejo, que en suma son las de representar al Consejo y presidir la Sala Superior, además de ser conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo, así como lo que señala el punto III del artículo en mención, el cual a la letra dice: "Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo; además de designar a los consejeros para diversas funciones."

Posteriormente se señala como se Integra la sala superlor:

- . I.- Tres Licenciados en Derecho
  - II.- El personal tácnico y administrativo que se autorice conforma al presupuesto."

En los artículos subsecuentes se señalan diversas atribuciones del personal del Consejo, pero considero ya que en el presente punto nos referimos a la organización solamente, entonces solo señalaremos los artículos que versen sobre esta situación.

Sin embargo creo que debemos señalar lo que menciona el artículo 17 de la misma Ley, el cual establece los períodos de sesión: "La Sala Superior y el Comité Técnico interdiciplinario se sesionaran de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria."

Siguiendo con este orden las ideas, encontramos que el Comité Técnico interdiciplinario se integrará con los siguientes miembros:

- I.- Un Médico:
- ii.- Un Pedagogo;
- III.- Un Licenciado en Trabajo Social;
- IV.- Un Psicólogo: y
- V.- Un Criminólogo, preferentemente un Lic. en Derecho. Asimismo contara con el personal técnico y administrativo que se regulera.

En el manual de organización se establecerán las unidades técnicas y administrativas que tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Servicios periciales;
- Programación, evaluación y control programático;
- III.- Administración: y
- IV.- Estudios especiales en materia de Menores Infractores.

De Igual forma se señala en el artículo 29 la manera de como serán suplidos los Integrantes del Consejo:

" Los integrantes de los Órganos del Conselo de Menores, serán suplidos en sus ausencias temporales, que no excedan de un mes, en la siguiente forma:

- I.- El Presidente del Consejo, por el Consejero Numerario de la Sala Superior de designación mas antigua; si hubiese varios en esta siluación, por quien señale el Presidente del Consejo.
- II.- Los Consejeros Numerarios, por los Consejeros Supernumerarios.

- III.- El Secretarlo General de Acuerdos de la Sala Superlor, por el Secretarlo de Acuerdos de designación mas antigua, o en su defecto por quien señale el Presidente del Consejo.
- IV.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios, por el Actuarlo Adscrito.
- V.- Los Actuarlos, por la persona que designe el Presidente del Consejo, la que deberá reunir los requisitos que para tal efecto establezca la presente Ley; y
- VI.- Los demás servidores públicos, por quien determine el Presidente del Consejo.

Es así que todos los artículos antes mencionados señalan todas las formas de organización del Consejo Tutelar, ya que como lo mencione en un pri<u>in</u> cipio el presente punto lo tomamos de la Ley, ya que conforme a esta se deben integrar el mismo, aunque debemos considerar que siempre en la práctica varia un poco esta situación.

## **5.4 ESTANCIA**

"La mayor parte de los países americanos parecen creer que con quitar a los menores antisociales del medio social y encerrarios en un establecimiento, ha terminado toda la tarea de realizar con los mismos."

Es de mucha importancia el hecho de la estancia de los menores en los centros que para tal efecto designe el Consejo, ya que de ello va a depender el tratamiento de los mismos y de Igual manera su adaptación al medio social, pues como lo menciona el autor antes citado, se cree que la tarea ha terminado con solo el hecho de internarlos en alguna Institución.

Sin embargo considero que el factor esencial del Consejo, es decir, su función principal será la de: establecer centros donde la estancia de los menores sea con los mejores tratamientos, con los funcionarios mejor formados en esta materia, para que la habilitación del menor pueda ilevarse a cabo de la mejor manera.

De lo anterior se desprende lo que plantea **Julia Sabido**, que at respecto señala:

"No debe olvidarse el plantear y realizar actividades culturales y recreativas como parte del tratamiento." Julia Sabido sugiere las giras culturales y la organización de clubes, principalmente: biblioteca, periódicos murales, piáticas, bolelines, música, danza, teatro, artesanías, guiñol, espectáculos y actividades sociales.\*

Achard P. "EL TRATAMIENTO DEL MENOR EN ESTADO ANTISOCIAL". Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor.

<sup>4</sup> Sabido, Julia, "PROYECTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVASPARA LAS ESCUELAS DE TRATAMIENTO DE MENORES", Primer Congreso Nacional sobre Regimen Juridico del Menor. México, D.E. 1973.

Respecto a la forma en que Ingresan los menores al Consolo, encontramos que el artículo 46o, señala que el menor será puesto a disposición de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, el mencionado artículo reza de la siguiente manero:

"Art. 46.- Cuando en una Averiguación Previa seguida ante en Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un lificito tiplificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1o. de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, para que este practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fljando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se Adoptará cuando la Infracción corresponda a una conducta Ilpíficada por las Leyes Ponales señaladas en el artículo 10. de esta Ley, que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

SI el menor no hublese sido presentado, el Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remilirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuldas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero unitario para que este resuelva dentro del plazo de la Ley, lo que conforme a Derecho proceda."

Es de suma importancia entender el artículo anterior, ya que de lo que se señalo con anterioridad, dependerá la siluación legal del menor, es decir, se podrá saber si el menor es internado para la práctica de ostudios tendientes a su readaptación o en su defecto es entregado a sus representantes legales o a sus padres para otro lipo de tralamiento, pero si se decide que deberá permanecer dentro de las estancias se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 59o. Fracción V. la cual señala: "Los puntos resolutivos , en los cuales se determinará si quedo o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, temando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto..."

Siguiendo con lo señalado en la Ley al respecto a las reglas de la estancia de los menores, encontramos los artículos 117o. y 118o.: "La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores."

"Art. 118.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronostico negativo.

De lo anterior se desprende que siempre se deberá realizar una clasificación de los menores, es decir, los estudios deberán de revelar la alta o baja peligrosidad de los menores cuando estos cometan alguna infracción, a este respecto encontramos que en el Consejo del Distrito Federal existe lo que se conoce como la Unidad de Tratamiento Especial para Menores con un alto indice de peligrosidad.

Para finalizar con el presente punto y retomando lo anterior, debemos mencionar, que al Ingresar los menores por alguna infracción al Consejo y mientras se decide su siluación, estos permanecen en el centro de observación donde les son aplicados todos los estudios que he mencionado, es aquí donde podemos señalar que empleza la estancia de los menores en el Consejo.

Posteriormente si se decide que los menores deben ser entregados a sus padres o representantes, así se hace, pero si no son enviados a la Unidad que así se decida, donde se llevan a cabo diversas actividades tendientes a su adaptación al medio social, como lo señale anteriormente, puede suceder que un menor al estar internado rebase la edad de 18 años pero siga con tratamiento hasta que se resuelva que puede salir, es con lo anterior que podemos señalar que el menor realizo su estancia dentro del Consejo mientras se realiza su proceso.

## 5.5 TRATAMIENTO EN LIBERTAD

Existen varios tipos de tratamiento, tal y como lo señala Rodríguez Manzanera:

"Las principales formas de tratamiento que se han intentado y que mencionaremos en detalle son:

- Psicoterapia. Puede intentarse en formas técnicas variadas, se aplica individualmente o en grupo.
- 2.- Case Work. El trabajo en el caso, que ha sido muy perfeccionado por los Norteamericanos.
- Libertad vigilada. Quizá la que nos ofrece mayores posibilidades a futuro.
- 4.- Probation. Usada como sustituto penal, resultados satisfactorios.
- 5.- Hogar sustituido. Con un índice muy alto de éxitos (85%), usado sobre todo en Infantiles.
- 6.- Internamiento. Se usa en casos extremos de peligrosidad.
- 7.- Semilibertad. Es un medio más flexible que el anterior y puede usarse como un paso intermedio entre el internamiento y la libertad vigilada.
- 8.- Trabajo con pandillas. Muy necesario por ser una forma típica de delincuencia juvenil. El tratamiento a la pandilla se refleja de inmediato en sus miembros. 6

De lo anterior encontramos quo el autor señala como las formas de tratamiento con mayores posibilidades son: La libertad vigilada, el hogar sustituto y la semilibertad, es por ello que considero de surna importancia el tratamiento

<sup>5</sup> Rodriguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 446

a los menores que se señala en el presente punto, pero quizá en nuestro Consejo no son tomados en cuenta para el tratamiento de los menores, como a continuación lo veremos,

Ahora, al igual que en los puntos anteriores nos referiremos a la Ley como principal punto de referencia para entender la situación del tratamiento en libertad.

El Capítulo IV señala las medidas de tratamiento externo e interno, y el cual señala: "Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnostico de personalidad para lograr la adaptación social del menor."

También encontramos que el artículo 1110. señala: "El tratamiento deberá ser Integral, secuencial, interdiciplinario y dirigido al menor con el apoyo de la familia y tendrá por objeto:

- I.- Lograr su outoestima a través del desarrollo de sus ponenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condictones de vida individual, familiar y colectiva;
- II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
- III.- Promover y propictar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

- IV.- Reforzar el conocimiento y respecto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que estas tutelan, así como llevario al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle su inobservancia; y
- V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo blopsicosocial del menor; secuencial porque llevará una evolución ordenada en función de sus potenciales; interdiciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, miento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia."

Posteriormente encontramos en el artículo 112o, las modalidades del tratamiento, de donde se desprende el tratamiento externo o en externación: "El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- En el medio socio-familiar del menor o en hogares sustituidos cuando se aplique el tratamiento externo, o

. II.- ...."

Es así que los subsecuentes artículos nos señalan la manera de como se llevará a cabo el tratamiento en libertad, es por ello que transcribiremos los mencionados artículos para tener una mayor perspectiva del tratamiento en libertad.

- "Art. 113.- El tratamiento del menor en el medio socio-familiar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ardenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.
- "Art. 114.- El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.
- "Art, 115.- Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados, o del hogar sustituto."

Encontramos que el Consejo Tutelar del Distrito Federal cuenta con la unidad de Tratamiento en Externación, en donde se llevan acabo todos los tratamientos cuando se decide que el menor debe de ser tratado en libertad, debemos considerar que cuando se decide lo anterior, es porque su peligrosidad y la infracción que cometió es menor.

Los autores al principio mencionados señalan que este tipo de tratamiento es sin duda el mejor para que el menor pueda ser adaptado al medio social, pero generalmente este tipo de tratamiento es dificil que se lleve a cabo por todas las dificultades técnicas que ello conlleva, más sin en cambio encontramos que el tratamiento debe ser también dirigido a la familia, ya que el menor que delinque es por que su medio social esta afectado.

Por último quisiera mencionar que cuando se decide que el menor deba ser tratado en libertad, este deberá asistir al centro para que ello se determine para que le sean practicados todos los estudios correspondientes y posteriormente para que desarrollen diversas actividades tendientes a su adaptación al medio social, en donde puede suceder que el menor rebase la edad de los 18 años, pero este deberá asistir hasta que así se decida por las personas encargadas para ello, es decir, los funcionarios.

## 6. CONCLUSIONES

- I.- Se deban crear instilluciones especializadas para la atención de los menores, respecto a su desarrollo cultural y deportivo, es decir, crear espacios donde estos desarrollen su capacidad intelectual, así como la creación de zonas deportivas, lo que rebundaría en la disminución de la delincuencia juvenii, factor por demás importante en nuestro tema de estudio.
- II.- Se deban crear nuevas Agencias Especializadas en asuntos de menores, además de las ya creadas en el Distrito Federal, con personal que se encuentre desligado de las viejas tradicionales del Ministerio Público, es decir, que los funcionarios se encuentren planamente capacitados para atender a los menores y con esto darles un trato más humano y así asegurar su adaptación al medio social.
- III.- Se debe implementar la creación de una institución, ya sea el actual Consejo Tutelar o alguna otra, que podría llamarse Centro de Observación Juvenil, donde se allenda de manera responsable y especial a los menores, clasificándolos de la siguiente manera:
  - a) Por edad:
- 1.- De 14 a 16 años
- 2.- De 17 a 18 años
- b) Por dellto cometido, así como por la gravedad del mismo.
- Por la presencia de alguna enfermedad.

  El centro antes mencionado debe constar con:

- 1.- Psicólogos
- 2.- Sociólogos
- 3.- Médicos
- 4.- Criminólogos
- 5.- Promotores culturales
- 6.- Promotores deportivos
- 7.- Promotores auxiliares, integrados por los padres de familia.
- IV.- Se debe de crear una nueva Ley, amen de la ya creada, de tratamiento para delincuentes juveniles o menores infractores, en la que ponga más énfasis sobre los diversos aspectos de los menores, es decir poner suma atención en los estudios quo se les deben prácticar, así como el tratamiento en internación o en externación, además de implementar factores para la prevención de la delincuencia. Así como los procesos a seguir para establecer la culpabilidad o inocencia de los mismos.

Acatlan Estado de México a 23 de Enero de 1993

## BIBLIOGRAFIA

- Antolisel. "MANUALE DE DIRITTO PENALE". 3a. Edición. Milano 1955.
- Angel Ceniceros, José. "LA LEY PENAL MEXICANA". México 1934.
- Antolisel. "EL ESTUDIO ANALITICO DEL DELITO". Edit. Anoles de Jurisprudencia México 1954.
- Carranca y Trujillo, Raul. "DERECHO PENAL MEXICANO". Parte General Tomo I, Edit. Porrúa México 1986.
- Castellanos, Fernando. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL".
   Edit, Porrúa México 1986.
- Castro Zavaleta, Salvador. "75 AÑOS DE JURISPRUDENCIA". Edit. Córdenas Editor. México 1981.
- 7.- Ceniceros y Garrido. "LA LEY PENAL MEXICANA". Edit. Botas México 1934.
- 8.- Clarla Ormedo, Jorge A. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL "Tomo II, Edil. Ediar Buenos Aires Argentina 1943.
- 9.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 10.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- González de Solar, José H. "DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES". Edit. de Palma Buenos Aires 1986.

- Guillermo Floris Margadant "DERECHO ROMANO", Edit. Esfinge México 1975.
- Jiménez de Asúa, "TRATADO DE DERECHO PENAL". Buenos Aires Edit. Lozada: 1951.
- 14.- Jiménez de Asúa. "LA LEY Y EL DELITO". Edit. a. Bello Caracas 1945.
- Jiménez Huerta, Mariano, " DERECHO PENAL MEXICANO ", Tomo I,Edit. Porrúa México 1985.
- Jiménez Huerta, Mariano. "LA ANTIJURIDICIDAD ". Imprenta Universitaria. México 1952.
- Kohler, Claude, "DE LA INFANCIA A LA ADOLESCENCIA", Edili, Guadarrama Madrid 1972.
- Landaburu. "EL DELITO COMO ESTRUCTURA". Revista del Derecho Penal. Buenos Aires.
- 19.- Marchiori, Hilda. "PSICOLOGIA CRIMINAL". México 1989.
- Martinez Murillo, Salvador. "MEDICINA LEGAL". Edit. Francisco Méndez Ofeo México 1989.
- Orella Wiarco, Octavio A. " MANUAL DE CRIMINOLOGIA", Edit. Porrúa México 1989.

- 22.- Oronoz Santana, Carlos, "MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL". Edit.
  Llmusa México 1990.
- Palomar de Miguel, Juan. "DICCIONARIO PARA JURISTAS", Edit. Mayo Ediclones México 1981.
- 24.- Porte Petit Candaudap Celestino. " DOGMATICA SOBRE LOS DERECHOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL". Sexta Edición México 1980.
- Porte Petit Candaudap Celestino. "APUNTAMIENTOS A LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL". Edit. Porrúa México 1987.
- 26.- Reglas Mínimas de lasa Naciones Unidas para la Administración de la Justicia para Menores, Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente. Milan Italia 1983.
- Rodríguez Manzanera, Luis. "LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO".
   Edit. Porrúa México.
- Rodríguez Manzanero, Luls. "CRIMINALIDAD DE MENORES". Edit. Porrúa México 1987.
- Romero Vargas Iturbide Ignacio. "LA ORGANIZACION POLITICA DE LOS PUEBLOS DE ANAHUAC". México 1977.
- Ruiz de Chóvez, Leticia. "MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL DE MENORES". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1978.

Páglna 165

- Solis Quiroga, Héctor. "INFLUENCIA DE LA TELEVISION EN LA CONDUCTA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE". Revista mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 1 México 1972.
- Solis Quiroga, Héctor. " JUSTICIA DE MENORES ". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 10 México 1972.
- Tleghl N. Osvaldo. "LA REFLEXOLOGIA CRIMINAL". Edili. Astrea de Palma Buenos Aires 1974.
- Tocaven, Roberto, "LA INADAPTACION INFANTO- JUVENIL "Revista Mesis Año 4 No. 5 México 1974.
- 35.- Trabajos de Revisión del Código Penal, México 1914.
- Zaffaroni Eugenio Raul. "MANUAL DE DERECHO PENAL". Edit. Córdenas México 1986.
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.

Páglna 166